



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;  
EXPEDIENTE 01377-2018-0-0501- JR-PE-04; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

AUTOR

**GAMBOA SANTA CRUZ, WALTER**

**ORCID: 0000-0001-6146-6136**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gamboa Santa Cruz, Walter  
ORCID: 0000-0001-6146-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo  
Código Orcid: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia  
Código Orcid: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward  
Código Orcid: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**

**Presidente**

---

**Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA**

**Miembro**

---

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Rosa mi madre y a Sara mi esposa por el apoyo incondicional que tiene hacia mi persona, para el logro de mis proyectos y de mi carrera profesional de Derecho.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por ser mi alma mater y por haberme brindado la formación profesional que tanto he anhelado.

***Walter Gamboa Santa Cruz***

## DEDICATORIA

A Dios por mostrarme siempre el camino del bien, y por permitir que mi familia se mantenga unida aun en tiempos difíciles.

A mi esposa por comprenderme y a apoyarme incondicionalmente durante todo este tiempo de estudio.

A mis hijos por ser mi inspiración por estar presente en cada decisión que tomo y por comprender el tiempo de diversión que he dejado para compartir con ellos al dedicarme a mis estudios de pre grado

*Walter Gamboa Santa Cruz*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JRPE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales? El objetivo fue Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelan que conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, de donde se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y a los procedimientos aplicados en el presente estudio los resultados fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia que fue de rango muy alta, el cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente; y en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, que fue rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente se obtuvo el rango de: muy alta, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**Palabras clave:** calidad, tráfico ilícito de drogas, cumplimiento, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on Illicit Drug Trafficking in file No. 01377-2018-0-0501-JRPE-04 of the Judicial District of Ayacucho, 2023, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters? The objective was to determine the quality of first and second instance sentences on Illicit Drug Trafficking in file No. 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 of the Judicial District of Ayacucho, 2023, according to the doctrinal, normative parameters and jurisprudence. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results obtained reveal that according to the evaluations carried out on the sentence of first instance and second instance in accordance with the pertinent normative, jurisprudential and doctrinal parameters, from which it is concluded that according to the evaluation parameters and the procedures applied in the present study, the results were of very high and high rank respectively, this in relation to the quality of the sentence of first instance that was of very high rank, which was derived from the quality of the expository, considerative and decisive part that were high, very high and high, respectively; and in relation to the quality of the judgment of second instance, which was high rank, it was determined based on the quality of the expository, considerative and operative part, which were of high, very high and high rank, respectively, the rank of : very high, which was derived from the quality of the expository, considerate and decisive part.

**Keywords:** quality, illicit drug trafficking, compliance, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación .....	14
1.3.1 Objetivo General .....	14
1.3.2 Objetivos Específicos .....	14
1.4. Justificación de la investigación .....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes .....	16
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	21
2.2.1. El Delito .....	21
2.2.2. Elementos del Delito .....	22
2.2.3. Las Consecuencias Jurídicas del Delito .....	23
2.2.4. Bases Teóricas Sustantivas .....	23
2.2.5. Bases Teóricas Procesales .....	28
2.3. Marco conceptual.....	37
III.- HIPÓTESIS.....	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicas .....	40
IV. METODOLOGÍA .....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	41
4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	41



4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis .....	43
4.4. Definición y Operacionalizacion de la variable indicadores .....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	45
4.6.1. De la recolección de datos .....	46
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	47
4.8. Principios éticos .....	49
V. RESULTADOS .....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados .....	52
VI. CONCLUSIONES.....	60
VII. RECOMENDACIONES .....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	63
ANEXOS .....	72
Anexo 1: Sentencia de Primera instancia .....	73
<b>Anexo 2: Sentencia de Segunda Instancia .....</b>	<b>132</b>
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos .....	158
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	165
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	175
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	203

## ÍNDICE DE GRÁFICOS TABLAS O CUADROS

Cuadro 3: Matriz de Consistencia .....	48
Cuadro 7: Cuadro de Resultados, resumen de la sentencia de Primera Instancia .....	50
Cuadro 8: Cuadro de Resultados, resumen de la sentencia de Segunda Instancia.....	51

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, lleva como título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023; se realizó en el marco legal de examinar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, considerando y comprendiendo las sanciones previstas en la legislación vigente.

El sistema de justicia peruano necesita una transformación para enfrentar los desafíos que enfrenta, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y restaurar el prestigio de los jueces y la institución, evidentemente el sistema judicial incluye personas e instituciones públicas y privadas que no son miembros del poder judicial, tales como entre otros la corte constitucional, el ministerio de Justicia, abogados, facultades de derecho, colegio de abogados y juristas; sino porque es principalmente representativa en el poder judicial.

Hablando sobre el cómo fortalecer el poder judicial, se demuestra que queda mucho por hacer. Evita lagunas al repensar el papel atribuido a los jueces, sabiendo que necesitan más flexibilidad para dedicarse mejor a los problemas más apremiante. Destacando la necesidad de adelantar hacia un nuevo tiempo donde los procesos judiciales reduzcan el daño a los involucrados en los procesos penales.

Todas estas cosas contribuirán a que lo previsto en nuestras normas procesales, como el Nuevo Código Procesal Penal, juegue un papel más eficaz y determinante en la protección de los bienes jurídicos, el mantenimiento de la paz y la seguridad al interior de nuestra comunidad, no olvidando nunca la vuelta de la confianza de nuestros ciudadanos.

En el ámbito internacional: Guzmán, D. E., & Uprimny Yepes, R. (2017). “Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia”. “trabajo de tesis para optar el título de abogada ante la Universidad Técnica Particular de Loja, esta tesis concluye que el ciudadano común tiene la mentalidad para disminuir la realización del antijurídico delito de tráfico

ilícito de estupefacientes” (drogas), “se requiere incrementar las penas y que dichas propuestas no han sido efectivas en nuestro país vecino.” “Asimismo la consumación de este delito sigue en aumento y es dado a que el entorno social delictivo avanza, integrándose incluso con instituciones que están encargadas de impartir justicia.”

En el contexto Nacional: Mejía (2018): existe evidencia de que la corrupción, como fenómeno que corrompe la integridad del comportamiento individual y humano, violando los valores éticos y morales y muchas veces las normas jurídicas que rigen el funcionamiento del Estado u la convivencia en sociedad, es un problema global, Y dado que el fenómeno se extiende a todos los asuntos humanos, podemos reconocer la corrupción política, la corrupción económica y la corrupción social como desafíos a la primera. (...)

En el contexto local: podemos encontrar el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro que cuenta con diversos casos de narcotráfico. La Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (2017) afirma: “Ayacucho es ser de paso para el narcotráfico, como camino para el traslado de mochilas con paquetes de cocaína.” (p.5). Dando a conocer así otra modalidad de tráfico de drogas, también nos explica que esta modalidad es ejecutada por adolescentes y jóvenes. Por lo que se puede observar el estado de necesidad de los traficantes y lo rentable que es esta actividad.

De acuerdo con los lineamiento desarrollados, la investigación es “ cualitativa, explorativa, descriptiva y no experimental, retrospectiva y transversal”, para la recopilación de los datos se hizo una selección de archivos, con muestra de convivencia, observación, análisis de contenido y lista de cotejo como técnicas determinantes, el instrumento será evaluado y validado por opinión de experimentados, el cual funcionara como elemento de factibilidad en el desarrollo del presente estudio de investigación.

Finalmente, el estudio realizado tiene como objetivo contribuir al estudio del derecho y sobre todo diseñar futuros estudios para hacer realidad este objetivo de reformar el derecho de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

El Expediente seleccionado para esta investigación, había culminado el proceso penal, por ello se decidió seleccionar el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023, tramitado en la Corte Superior de Justicia - Juzgado Penal Colegiado Huamanga, caso comprendido de Tráfico Ilícito de Drogas.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Existen quejas constantes de los litigantes en las diferentes sedes judiciales respecto a las demoras que se producen en los procesos judiciales que siguen, muchos manifiestan que la demora se debe a que el sistema de justicia está corrompida ya que para que el proceso judicial se viabilice rápidamente y se obtenga una sentencia favorable, hay que “invertir”, es decir corromper auxiliares jurisdiccionales y magistrados, para obtener celeridad en el proceso y obtener una sentencia favorable para sus patrocinados; por otro lado se tienen las opiniones de la ciudadanía respecto al sistema de justicia, quienes manifiestan que el sistema judicial no cumple con los plazos establecidos en el NCPP; por otro lado se tienen las justificaciones que hacen los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, quienes culpan a los abogados litigantes ya que buscan cualquier recurso, con la finalidad de dilatar los procesos judiciales.

Las instituciones judiciales en el Perú, incurren en un sin número de obstáculos que dilatan y postergan los procesos judiciales para dar un veredicto y aún más cuando se está sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, actualmente el Código Procesal Penal tiene vigencia desde el 01 de julio de 2015, todos estos procesos judiciales, no deberían postergarse por mucho tiempo, por el contrario, debería solucionarse rápidamente.

Por lo cual el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar el problema a través de la doctrina, las jurisprudencias y las bases teóricas con relevancia científica, con la finalidad de buscar una solución a la deficiencia respecto a la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Ayacucho.

El presente estudio se trabajara en el del expediente N° 01377-2018-0-0501JR-PE-04 donde el distrito Judicial de Ayacucho, en el cual analizaremos principalmente la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), ya que teniendo en consideración que la Administración de justicia en nuestro país tiene serias deficiencias, el cual conlleva a la desconfianza de la sociedad respecto a las instituciones judiciales, por lo cual me enfocare principalmente en la deficiencia profesional en la calidad de las sentencias.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JRPE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Este trabajo evalúa el fondo de las sentencias en los casos de Primera y Segunda Instancia, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 en el Distrito judicial de Ayacucho, 2023, respectivamente, lo que consentirá la verificación de las normativas “jurídicas, doctrinales, jurisprudenciales” y podrá enfrentar el problema latente de la deficiente administración de justicia en nuestro país a través de procesos regulados por normas jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **En el ámbito Internacional:**

Barranco (2017) en su tesis titulada “sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México”, tesis por artículo especializado para obtener el grado de maestro en estudios jurídicos, realizado en la Universidad Autónoma de México, tuvo como objetivo general evaluar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con base en categorías lingüísticas que permitan analizar su claridad, El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fue guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llegando a la conclusión de que la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho.

Vasquez (2020) de Ecuador en su tesis titulada: “Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador” (tesis posgrado), tesis para optar el grado de magister, realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, tuvo como objetivo general, el estudio sobre la garantía constitucional de la motivación en las decisiones judiciales de forma general y en el ámbito penal, en particular, como aspecto de vital importancia en la materialización de los principios y garantías de un Estado constitucional, frente a las arbitrariedades del ejercicio del poder punitivo del Estado, Respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se apoyó en distintos métodos, como el método científico-jurídico; y técnicas de la investigación científica.



Llegando a la conclusión de que “la argumentación jurídica es una actividad mental de procesos lógicos, que busca justificar o dar argumentos en apoyo o detrimento a cierta hipótesis o problema jurídico que se ha planteado y que, mediante el uso lingüístico de razones, sin recurrir a la fuerza, se pretende resolver, cuidando de que el resultado de este proceso, convenza al auditorio (sociedad)”.

Torres (2015), en Ecuador realizó la investigación: “la motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos” tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, cuyo objetivo general fue: “Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso”. Respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se apoyó en distintos métodos, como el método científico-jurídico; y técnicas de la investigación científica, como la encuesta. Las conclusiones a las que se llegó fueron: “1 La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. 2. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo”.

Rosero (2017) de Ecuador, en su tesis titulada : “Análisis de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia sobre Acumulación de Penas en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, tuvo como objetivo general establecer parámetros claros tanto doctrinarios como prácticos acerca de los reales efectos de las extremas sanciones de

privación de libertad con relación al control del micro tráfico y narcotráfico y proponer una delimitación a las mismas por medio del estudio de teoría jurídica y jurisprudencia, llegando a la conclusión de que “para algunos el tráfico de sustancias es principalmente un problema de salud pública, para otros es de seguridad nacional y finalmente también se exponen las teorías del conflicto social y económico, sea cual fuere el lado que se decida tomar, la grave criminalización y excesivo endurecimiento de las penas en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización se enfrasca fuertemente en una concepción moral y simbólica además de que el fundamento principal del prohibicionismo radica en la clasificación de ciertas sustancias como nocivas y peligrosas para la salud pública que si bien es cierto, se han identificado diversos productos incluyendo medicamentos, en la práctica la sanción se ha centrado en tres tipos de drogas que vienen derivadas del cannabis, la amapola y la cocaína”.

#### **En el ámbito nacional:**

Salis Torres, (2022), en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas; expediente N.º 02908- 2016-0-2402-JR-PE-03; distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022 presenta como objetivo Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02908-2016, la metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, concluyendo en dicho trabajo que “ calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, sobre el tráfico ilícito de drogas y su forma agravada en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de

Ucayali, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación, a si también que en el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreta.

Espinoza Cáceres, (2017) en su tesis titulada “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017” presenta como objetivo analizar la vinculación de la posesión impune de drogas con la calificación del delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, en la cual llega la conclusión de siguiente: 1) Que Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme. 2) En el estado peruano no es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, pero esta no debe exceder los cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de su derivado. 3) Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo.

Lima Quispe (2020). En su tesis titulada “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017” tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana los Andes, planteo como objetivo de la investigación Determinar de qué manera las máximas de la experiencia utilizadas por el juez penal influyen en las sentencias por delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017, concluyendo en dicho trabajo que “la máxima de la experiencia aplicado en el tráfico ilícito de drogas establece la inferencia de diferentes hechos de la realidad que podrían ser comprobados si es que el juez penal no emplea adecuadamente dicho criterio, porque a partir de su aplicación generará la existencia de inferencias válidas, juicios hipotéticos y de validaciones empíricas para generar una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria en este tipo de delitos”.

**En el ámbito local:**

Escalante Huamani, (2020) en su tesis titulada “calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE-O1. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020”. Tesis para optar el título de abogado en la universidad de Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo principal “Determinar la calidad de la sentencia del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros, en el expediente N° 01659- 2015-22-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho”, la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, en el cual llego a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, plasmado

en el expediente N° 01659-2015-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020, se ha arribado a los niveles de mediana y alta correspondientemente”.

Ipurre Maldonado & Zorrilla Tineo, (2018) En su tesis titula “la capacidad económica y a la reparación civil en el delito tráfico ilícito de drogas”. Tesis presentada en la Universidad San Cristóbal de Huamanga para optar el grado de abogada. Tuvo como propósito analizar la influencia de su falta de tasación de su capacidad económica del imputado en la determinación de la reparación civil, en el delito de tráfico ilícito de drogas, el objetivo analizar la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas. Siendo su metodología del diseño descriptivo de investigación no experimental Transaccional – simple. Su nivel de explicación fue el explicativo y el tipo de investigación aplicada. Logrados por la segunda fiscalía provincial especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas de Huamanga. Como consecuencia del presente trabajo se llegó a la conclusión de “demostrar la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil” (p.118). En la cual esta investigación tiene como importancia la falta de valoración de la capacidad económica del imputado para determinar de la reparación civil, en el tráfico ilícito de drogas que se haya encontrado imposibilitado a la persona.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. El Delito**

Según Cabanellas (2011), manifiesta lo siguiente: Un Delito viene a ser una violación a una Ley que ha sido promulgada con fines de dar protección al bienestar de la ciudadanía de las conductas humanas extremas, buenas o malas, normalmente imputables y políticamente dañinas.

“Un delito es un comportamiento que, sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.” (Perez Porto & Gardey, 2009)

## **2.2.2. Elementos del Delito**

### **2.2.2.1. Tipicidad**

Es donde entra en juego el tipo delictivo de la falta que va a cumplir con los requerimientos presupuestarios para tratarla como Delito; en otras palabras, para que un hecho sea considerado típico, debe estar tipificado expresa y detalladamente como delito o infracción del código penal.

### **2.2.2.2. Antijuricidad**

Viene como un acto voluntario de la conducta humana donde la conducta típica se contradice a lo que establece la Ley, y donde los bienes protegidos por la Ley Penal se encuentran dañados o en peligro latente. (López, 2004)

Podemos denominarlo como un acto ilegal contrario a la Ley lo que nos da a entender que antes que exista tal condición, estamos ante una transgresión de la norma penal.

### **2.2.2.3. La Culpabilidad**

Un delito penal en el derecho, se refiere a la acción u omisión ilícita de una persona en la se prescribe su delito

Se presenta en muchas situaciones en las que la delincuencia se establece por una acción típica e ilegal del autor responsable (Bacigalupo E. , 1997)

Rodríguez Martínez (2012) menciona lo siguiente: “La Culpa constituye un conjunto de condiciones que determinan una acción típica, ilícita e imputable por la que el autor es penalmente responsable, lo que trae como consecuencia una crítica a la injusticia de autor”

### **2.2.3. Las Consecuencias Jurídicas del Delito**

#### **2.2.3.1. La Pena**

Se convierte en castigo cuando la autoridad usa la acción positiva para decretar la violación de la ley y luego castiga con la privación del derecho legal (Cobo, 1990)

Cobra cada vez más importancia en el derecho penal, donde el inicio de la codificación penal se relaciona con la “gravedad del contenido”; es el medio de convivencia social utilizado por el estado. (Villavicencio, 2017)

#### **2.2.3.2. La Reparación Civil**

Al respecto CSJ sostiene: que la reparación civil tiene como objetivo remediar o indemnizar a la víctima o perjudicado de las consecuencias del delito mediante el reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción penal. (Torres Vasquez, 2008)

### **2.2.4. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.4.1. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

El delito de T.I.D. es la realización de actividades que facilitan o fomentan el consumo de sustancias ilegales, estupefacientes y otras adictivas que atenten directamente contra la salud con ánimo de lucro, este delito se comete mediante actos de “fabricación, comercialización o tráfico ilegal de sustancias”.

Norvak & Ruda, (2009) manifiestan que el TID son actividades ilícitas que promueven, favorecen o facilitan el uso de las “Drogas ilícitas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” con las actividades de fabricación, venta o comercialización de las sustancias mencionadas (p. 14).

Según Peña, (2015) refiere que el TID en nuestro territorio tiene graves repercusiones relacionados con la delincuencia en las drogas ilícitas, el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las más abundantes en nuestro medio.

así mismo de la comercialización ilegal de los insumos con fines de para la fabricación de drogas como también como el manejo de fondos económicos y bienes del tráfico (p.51)

#### **2.2.4.1.1. El Tipo Básico del TID**

En el Artículo 269° del Código penal se prevé el tipo base del delito de Tráfico Ilícito de Drogas de la siguiente manera:

El que promueva , favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o el tráfico, se le reprimirá con una pena no menor de 8 años ni mayor de 15 años y 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 apartados 1, 2, 4. (Jurista Editores, 2018)

El que este en posesión de drogas Toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el tráfico ilícito, incurre en prisión no menor de seis ni mayor de 12 y multa de 120 a 180 días. (Jurista Editores, 2018)

Toda persona que suministre, fabrique, recolecte o venda materias primas o insumos, en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o preparación, para su uso en la fabricación de drogas ilícitas y/o aliente, ayude o financie dichas actividades será sancionado con una pena de prisión no menor de 5 ni mayor de 10 años y con 60 a 120 días multa. (Jurista Editores, 2018)

el que forme parte de una conspiración de 2 o más personas con fines de promover, favorecer o facilitar tráfico de drogas ilícitas, será reprimido con pena no menor de cinco años ni mayor de diez años y multa de 60 a 120 días multa

#### **2.2.4.1.2. Tipo Agravado.**

**Respecto al Artículo 297 del Código Penal. Formas Agravadas prevé lo siguiente:**

La pena será de prisión no menor de 15 años ni mayor de 25 años y 180 a 365 días multa e inhabilitación en los términos previstos en el Art. 36, incisos 1,2,5,8 cuando:



- 1) “El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública”.
- 2) “El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.”
- 3) “El agente es médico, farmacéutico, químico, oncólogo o ejerce otra profesión sanitaria”.
- 4) “El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión”.
- 5) “El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”.
- 6) “El hecho es cometido por 3 o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al TID o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.
- 7) “La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: 20 kilogramos de pasta básica de cocaína, 10 kilogramos de clorhidrato de cocaína, 5 kilogramos de látex de opio o 500 gramos de sus derivados, y 100 kilogramos de marihuana o 2 kilogramos de sus derivados o 15 gramos de éxtasis conteniendo Metilendioxi-anfetamina - MDA, Metilendioxi-metanfetamina, Metanfetamina o sustancias análoga”.

La pena será de prisión no menor de 25 años ni mayor de 35 años si el agente actúa como cabecilla o jefe de una organización dedicada a preparar el tráfico ilícito de estupefacientes o insumos, la misma Pena, estar dirigido al agente que financie actividades terrorista para el tráfico ilegal de drogas (Jurista Editores, 2018)

## **2.2.4.2. Elementos.**

### **2.2.4.2.1. la Tipicidad**

Según Rosas, (2019) refiere que el Artículo 296 del Código Penal efectivamente enumera 4 delitos autónomos; el párrafo 1 incluye el delito de promover o favorecer el TID, este se establece con actos de fabricación o tráfico; párrafo 2 incluye el delito de tenencia de drogas para el tráfico el párrafo 3 enumera las acciones relacionadas con el comercio de los productos y los insumos químicos que se destinan a la fabricación de drogas; párrafo 4 tipifica la conspiración para delinquir en el TID. (p. 247).

#### **a). La Tipicidad Objetiva**

##### **El Bien Jurídico Protegido.**

Según Peña, (2018) manifiesta que el bien jurídico protegido para nuestra legislación es la Salud Pública, no entendida de forma global y colectiva y no individual, por lo que tiene la facultad de asumir directamente en el control de tráfico de estupefacientes y otros análogos. (p. 93)

##### **Sujeto activo.**

Según Peña (2018) refiere que de la descripción del tipo legal, se puede argumentar que la persona que cometió este delito no tiene las cualidades especiales de otros delitos, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo (p.188)

Cualquier persona puede incurrir en el delito de TID, ya que no se requiere ninguna cualidad especial para ser considerado autor. Aunque dados los verbos rectores “promover, favorecer, financiar, facilitar y ejecutar”, también puede tener intervención de persona jurídica en este delito (Iberico Castañeda, 2015)

### **Sujeto pasivo.**

Según Peña (2018) manifiesta lo siguiente: “El perjudicado en el Tráfico Ilícito de Drogas es la sociedad en su conjunto en virtud de un bien jurídico colectivo que viene a ser la salud pública”. (p. 188)

El sujeto pasivo de este delito dada que la salud pública es colectiva como bien jurídico Protegido; también manifiesta un sujeto pasivo inmediato, dicho de otro modo, a quien la violencia o la intimidación ha caído en el consumo. (Iberico Castañeda, 2015)

### **b). La Tipicidad Subjetiva**

Al respecto Peña A (2018). Refiere lo que Todas las modalidad o formas del ilícito son recogidas en el artículo 296-A del Código Penal, son sancionadas por dolo; encarnación típica consciente y voluntaria, el agente tiene conocimiento que está promoviendo, facilita o financian el cultivo de especies destinadas al tráfico, como la amapola o la adormidera. (p. 195)

EL T.I.D. solo puede cometerse mediante la forma dolosa. En otras palabras el agente debe conocer y ser consciente de su comportamiento encubierto, agresivo o amenazante, así como de las drogas objeto de transporte y consumo ilegal a las que obligan al sujeto pasivo. (Iberico Castañeda, 2015)

### **2.2.4.2.2. La Antijuricidad**

Peña A (2018) manifiesta lo siguiente: Es un acto voluntario Típico que es contrario a la norma penal lesionando o poniendo en riesgo los bienes tutelados por el derecho. (p. 176)

Por lo cual la infracción del Artículo 296 del Código Penal, contiene la configuración de ilegalidad formal, más si el hecho pone en riesgo o lesiona un bien jurídico protegido, como es la salud pública.

### **2.2.4.2.3. Culpabilidad.**

Según Peña & Almanza, (2010) refieren que La culpabilidad es cuando se encuentra un imputable y responsable que pudo haberse comportado de una manera que no lo hizo, por lo que el juez declara que merece una pena. (p.210)

Por su parte Peña Cabrera, (1995) refiere que El sujeto activo del delito de T.I.D. debe de conocer los efectos nocivos de la droga en la salud, y todo lo previsto en el Artículo 296 del C.P. , es decir el animus para promover, favorecer o facilitar el consumo de las sustancias señaladas en el Artículo 296. (p. 150)

## **2.2.5. Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.5.1. Derecho Penal**

#### **2.2.5.1.1. Definición del Derecho Penal**

Se refiere al poder del estado para establecer sanciones y determinar los delitos para mantener un sistema legal pacífico y con seguridad, El Derecho Penal es un conjunto de normativas diseñadas para prevenir las actividades ilícitas de los individuos de una jurisdicción con la finalidad de mantener el orden y la paz social.

Bramont Arias, (2002) señala lo siguiente: El derecho penal es un medio de control social sobre la conducta ilícita del sujeto activo. (p.46)

El D.P. se convierte en una rama del Derecho General, cuyo objetivo es imponer y regular las sanciones por delitos y faltas a modo de pena.

#### **2.2.5.1.2. Características del Derecho Penal.**

Es un dispositivo que corresponde a las ciencias del deber, el cual tiene como finalidad regular la conducta humana, valora y califica las acciones humanas, juzga el valor y sanciona, e carácter de finalidad aparece a través de su aplicación a la sociedad en derecho de la defensa de los derechos e intereses y procede la sanción, cuando la pena se da a hechos delictivos y la responsabilidad del sujeto activo.

### **2.2.5.1.3. Relaciones del Derecho con otras ciencias jurídicas**

El derecho penal al igual que otras ramas de las ciencias jurídica, utiliza al derecho con la finalidad de configurar delitos e imponer sanciones penales que garanticen el respeto a los bienes jurídicos el marco de la Concitación Política Peruana; el Derecho Internacional Público en relación con el espacio del derecho penal al que se aplica; el Derecho Constitucional a imponer penas que sean compatibles en el tiempo y espacio con las garantías constitucionales y los de derecho de los ciudadanos; El Derecho Administrativo refleja un sistema de garantías de la libertad individual y de los derechos de los ciudadanos; En el Derecho Civil los propietarios de bienes conocidos como derechos civiles tienen derecho respecto a los daños u perjuicios derivados de un delito o acción civil, cuyo objeto es la recuperación o compensación de la propiedad.

### **2.2.5.2. La Ley Penal**

Es la manifestación materializada en los escritos que es dado por el Estado, la Ley Penal, define las particularidades del hecho delictivo, castigando aquellas conductas contravienen a las normas jurídicas.

### **2.2.5.3. La Norma Penal**

Una Norma Penal es una Ley o una prohibición impuesta por la Ley Penal para garantizar los derechos protegidos de todos los ciudadanos consagrados en Consitucion política del Estado.

Bramont (2002) refiere que:“La norma jurídica plantea la defensa de todos los valores que una sociedad considera importantes para lograr la armonía entre sus miembros. Dentro de estas normas podemos encontrar un subgrupo denominado normas jurídico penales, que se introducen proponiendo defender los valores más importantes de la sociedad”. (p. 69)

#### **2.2.5.4. Jurisdicción.**

Cubas, (2015) refiere lo siguiente: “se atribuye capacidad que tiene el Estado para solucionar los conflictos de manera que garantice la debida aplicación de la norma penal, ya sea aceptando o denegando los argumentos del representante del Ministerio Publico”. (p.87)

Por su parte, Ore, (2016) indica que: “La jurisdicción es una atribución exclusiva del Estado para resolver cualquier conflicto de intereses e impide que la justicia se administre por sus propias manos. Se entiende así que la jurisdicción impone el Ius puniendo del estado a quienes violaron una norma”. (p. 194)

En términos simples, se puede decir que la jurisdicción resuelve todas las disputas en el área, Asimismo, cuando decimos que el poder judicial es la única fuente de justicia en nuestro territorio no nos referimos a la justicia ordinaria o común.

#### **2.2.5.5. Competencia.**

Ore (2016) manifiesta que: “se refiere a la facultad que la ley otorga al tribunal para conocer de determinadas controversias (civiles, penales, laborales, militares, constitucionales, etc.)”. (p.199)

#### **2.2.5.6. Acción Penal**

Cubas (2015), refiere que: “Es una indicación de que un organismo oficial o un organismo privado, está facultado para actuar exigiendo una declaración judicial después de la comisión de un delito y examinando su propio autor material”. (p. 137)

De la misma manera, “diremos que la acción penal es el timbre que te permite abrir las puestas”, entonces ese derecho te permitirá acudir a los tribunales con la finalidad de defender los derechos fundamentales.

### **2.2.5.7. Proceso Penal.**

San Martín, (2015) refiere lo siguiente: El proceso penal puede definirse como el instrumento que tiene un órgano jurisdiccional, a saber, el Poder Judicial para poder dar una solución definitiva a los conflictos intersubjetivos y sociales. (p38)

Por su parte De La Cruz, (2007) manifiesta que: En el Proceso Penal puede haber sucesión ordenada de actos que involucren sujetos procesales, autoridades competentes, y todo ello dentro de un plazo predeterminado para garantizar la imparcialidad; y todo este acto entre estas etapas se denomina proceso. (p. 89)

Esta es una disposición continua de que todas las acciones impuestas por la ley anterior son autoejecutables, dichas acciones comienzan con la comisión de un delito y terminan con un fallo (sentencia). (Tambini, 2003)

### **2.2.5.8. Clases de procesos penales.**

Cubas (2015) refiere que: El Nuevo C.P.P. contiene muchos cambios que modifican principalmente el proceso a seguir de acuerdo con el tipo de delito, la calidad de sujeto activo y la naturaleza del Proceso Penal. así la autoridad creó un proceso común considerándolo como un proceso estándar y se han establecido procesos especiales. (p. 114)

### **2.2.5.9. Principios Procesales Aplicables**

#### **2.2.5.9.1. Principio de Legalidad**

Esta disposición prevé que el ejercicio del poder público se ejerza conforme a la ley vigente y no conforme a la voluntad del pueblo.

Según Rodríguez Martínez, (2012) refiere lo siguiente: Este principio cumple con el poder arbitrario e ilimitado del estado para prohibir la acción; porque garantiza que toda persona no está perseguida por su omisión, también mantiene la seguridad

jurídica y evita la retroactividad no benigna a saber, una ley gobierna solo en el futuro , no en el pasado.

#### **2.2.5.9.2. Principio de Lesividad.**

Establece que solo se comete delito si las acciones realizadas uno o los individuos afectan los derechos de la o las personas; Así la potestad de castigar del Estado surgirá solo cuando este o aquellos actos del sujeto afecten a otros.

Consiste en que para que la acción sea considerada delito, será necesario que viole o afecte un bien de Derecho Protegido, en otras palabras, que el acto sea ilegal.

Según Rodríguez Martínez, (2012), refiere que: “La conducta típicamente Castigable, supone lesión o peligro a un bien jurídico protegido, que puede definirse como cualquier valor jurídicamente protegida de la vida humana, siendo este daño tanto formal como material. Además de las 24 conductas ilícitas, debe distinguirse la extensión o probabilidad del daño”.

#### **2.2.5.9.3. Principio de Culpabilidad Penal.**

Viene a ser el reproche de la acción que realiza el Estado contra un individuo que comete un ilícito, por lo que para imponer una pena a una persona debe cumplir con los presupuestos para culpar o responsabilizar respecto a la conducta que genero la imposición.

#### **2.2.5.9.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena.**

El exceso de prohibición también reconoce el concepto de medidas desproporcionadas y arbitrarias, por lo que la sentencia y la decisión judicial deben equilibrarse entre la sentencia y el delito.

#### **2.2.5.9.5. Principio Acusatorio.**

Este tiene sus raíces en la facultad del ministerio público para formular una acusación penal de un hecho delictivo, sustentando la acusación con pruebas adecuadas y válidas.



En palabras distintas refiere que a un individuo no se le puede juzgar sin la existencia de una acusación previa.

#### **2.2.5.10. La Finalidad del Proceso Penal**

Tiene por objeto reunir las pruebas del delito para establecer la culpabilidad del imputado, la cual debe probarse suficientemente más allá de toda duda razonable a efectos de imponer la pena

#### **2.2.5.11. Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.5.11.1. La Etapa de Investigación Preparatoria**

Su objetivo es verificar, las pruebas necesarias para establecer un delito, así también identificar a los autores y cómplices para sostener la acusación en contrario desestimarlos.

En concordancia con el CPP, busca unir los elementos de convicción, acusación y defensa para el representante del Ministerio Público decida si formula o no acusación y en su caso, prepare la defensa el imputado. (Jurista Editores, 2018)

##### **2.2.5.11.2. La Etapa Intermedia**

Es el tiempo posterior a la culminación de la investigación preparatoria bajo auto de acusación, esta etapa está dirigida por el juez de la investigación preparatoria y tiene el rol más importante dentro del proceso común, ya que es la etapa donde se realiza el control del resultado de la investigación preparatoria y donde el juez decide si se procede o no a un juicio oral.

EL Nuevo Código Procesal Penal dispone lo siguiente:

Concluida la investigación preparatoria a que se refiere el inciso 1 del artículo 343, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, si hubiere lugar suficiente o solicita el sobreseimiento. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.5.11.3. Etapa de Juzgamiento**

El Ministerio Público (2020) en su portal web señala lo siguiente: La etapa de juicio es la fase de preparación y desarrollo del juicio Oral, que a su vez concluye con la sentencia. La parte central es el juicio oral en el mismo espacio donde las partes han tomado posiciones contrapuestas y debaren las pruebas buscando convencer al juez de la inocencia o culpabilidad del imputado.

### **2.2.5.12. Los Sujetos Procesales**

#### **2.2.5.12.1. El Ministerio Público**

Arbulu, (2015) refiere: El MP es un pilar del Estado de derecho porque es reconocido constitucionalmente, su función es defender la legalidad porque persigue a quienes la violan. (p. 301)

De otro lado, Ore (2016) manifiesta: El MP. es una institución autónoma y jerarquizada, representativa de la sociedad y defensora de la legalidad, y porque promueve y ejerce de oficio o a instancia de parte interesada, la acción penal y en última instancia la acción civil. (p.271)

#### **2.2.5.12.2. La policía.**

A opinión de Ore (2016) La Policía Nacional del Perú es una institución Estatal Jerárquica organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el desarrollo de las actividades ciudadanas. (p. 283)

Por su parte Arbulu, (2015) refiere que: La PNP es una institución del Estado, la Constitución establece como finalidad de la PNP garantizar, mantener y reestablecer el orden interno para que los ciudadanos puedan convivir en paz como ideal. (p. 283)

### **2.2.5.12.3. Juez penal.**

Según Sanchez, (2009) refiere que: “En el Nuevo Código Procesal Penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones importantes para proteger y limitar los derechos fundamentales de esa persona”. (p.67)

Así mismo, Ore (2016) señala que: El juez Penal se convierte en sujeto esencial y presencia imprescindible en el proceso penal, no solo no puede haber proceso sin su concurrencia, sino que es fundamentalmente imposible concebir la idea del debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado. (p. 296).

### **2.2.5.12.4. Imputado.**

Sánchez (2009), manifiesta lo siguiente: El imputado es la persona sobre quien recae la responsabilidad del delito y de la investigación. También puede ser llamado acusado, demandado en la etapa del juicio. (p. 76).

### **2.2.5.12.5. Abogado defensor.**

Según Arbulu (2015) señala que: “El papel del abogado es muy antiguo. LA palabra abogado proviene de la voz latina advocatus, esta palabra se compone en la partícula ad o para y el participio vocatus o llamado, que se llama defensa. (p. 355).

Según Cubas (2015) menciona que el abogado defensor: “(...) constituye un auxiliar técnico del imputado en quien podrá confiarse o formalizarse un abofado de libre elección o de oficio. (p. 251).

### **2.2.5.12.6. Actor civil.**

Según Arbulu (2015) manifiesta que: Es un sujeto procesal el que dentro del proceso penal realiza la acción de un accionista en forma compatible con su objeto como causa de compulsión, pero limitada al ámbito civil preparatorio y compensatorio.

### **2.2.5.13. Las Medidas Coercitivas**

Sánchez (2009) manifiesta lo siguiente: Las medida cautelares o coacción procesal, tal como las define el NCPP, son las medidas judiciales que tienen por objeto comprobar el estado el imputado en la sede u la eficacia de la pena tanto en el ámbito punitivo como en el indemnizatorio. (p. 324)

Según San Martín (2015) refiere lo siguiente: Son acciones de la autoridad penal que pueden adoptarse contra la persona, lo cual es consecuencia por una parte, de su comparecencia en calidad de imputado sin causa justificada, probabilidad de ocultamiento de personas o bienes, en procesos penales, por lo que se limita provisionalmente su libertad o libre disposición para garantizar los efectos de la sentencia. (p. 349)

#### **2.2.5.13.1. La sentencia.**

La Corte Suprema de Justicia (2012), en el Recurso de Nulidad N° 1312 ha mencionado lo siguiente:

La sentencia es la decisión final de un asunto penal en un hecho complejo que involucra una sentencia de amonestación o falta de ella basada en hechos que deben ser legalmente determinados y por lo tanto debe contener suficiente actividad probatoria para permitirle al juez crear verdad jurídica y establecer niveles de imputación.

Peña A. (2015) refiere que: La sentencia debe incluir una decisión del juez, cuyo contenido no solo es legal, sino que debe responder a un razonamiento lógico y racional, y debe discernir en sus secciones una estructura compositiva ordenada cuya secuencia contenga inferencias deductivas. La consecuencia jurídica, es el contenido de la sentencia, con la parte aclaratoria y considerando la *subsunción* de los acontecimientos bajo la normativa penal aplicable, considerando en detalle todos los

elementos para graduar la magnitud de la pena y toda la cuantificación relaciona de la responsabilidad civil ex delictiva. (p 347)

### **2.3. Marco conceptual**

**Valoración de la prueba.** “La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes”. (poderjudicialchiapas, 2020)

**Sentencia.** “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.” (Cabanellas, 2003)

**Derecho penal.** “el **derecho penal** es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo)” (Pérez Porto & Gardey, 2009)

**Tipicidad.** “Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario o involuntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito o falta. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario o involuntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito o falta. Si la adecuación no es completa no hay delito ni falta.” (Muñoz C. & Garcia A., 2004)

**Antijuridicidad.** “La antijuridicidad de un comportamiento típico se define como la realización del tipo no amparada por causas de justificación: todo comportamiento típico será antijurídico a menos que esté autorizado por una causa de justificación. Esto rige tanto para un delito de comisión como para uno de omisión.” (Bacigalupo E. )

**Culpabilidad.** “La culpabilidad se sustenta en el reproche que se hace a quien realizó o participó en el injusto, dado que pudiéndose comportar conforme a derecho decidió contravenirlo. Se trata de un juicio personalísimo, de ahí que si el injusto lo cometieron o participaron varios en su comisión, cada uno de ellos será valorado por separado y de esta manera se podrá individualizar la pena dentro del mínimo y el máximo previsto en la ley”. (Diaz Aranda, 2014)

**Doctrina.** “Con las palabras doctrina jurídica comprendemos las opiniones, teorías y especulaciones en materia administrativa, que son elementos importantes de la formación del nuevo Derecho, que a su vez puede traducirse en nuevas normas jurídicas. El criterio u opinión sostenida por los tratadistas, es un magnífico auxiliar en la resolución de los problemas de esta materia que deben dilucidarse de acuerdo con las leyes administrativas”. (Serra Rojas, 2003)

**Carga de la prueba.** La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados (Rosenger, 2002)

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** “La sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio. Es analizar

sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”. (Suprema, 1974)

**Las máximas de la experiencia.** Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz Rosas, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz Rosas, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz Rosas, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz Rosas, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz Rosas, 2014)

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo Cuantitativo - Cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo:** La investigación se dio inicio con el planteamiento del problema, delimitado y concreto; aborda aspectos externos y específicos del objeto de estudio y del marco teórico que orientó la investigación, fue elaborado con base en la revisión bibliográfica (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

**Cualitativo:** ya que la investigación está fundamentada en una representación interpretativa el cual se centra en el entendimiento respecto al significado de las acciones del hombre. (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

En el presente trabajo de investigación las variables de estudios muestran indicadores perceptibles los cuales se demuestran en cada una de las etapas procesales respecto al cumplimiento de los plazos, a la claridad de las resoluciones emitidas, a la aplicación del derecho en el debido proceso, a la pertinencia de los medios probatorios y a la idoneidad en la calificación jurídica de los hechos.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.

**Explorativa:** “porque en la formulación de los objetivos de la presente, tiene como propósito examinar y/o estudiar una variable muy poco estudiada; así mismo hasta el momento del planeamiento del problema, se desconoce estudios similares, menos aun con propuesta metodológica semejante, por lo cual se orienta a habituarse con la variable de estudio, teniendo como base para resolver el problema a la literatura” (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

**Descriptivo:** “porque durante el proceso de recolección de datos va a permitir recopilar información conjunta e independiente, con la finalidad de identificar las características y/o propiedades de la variable” (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

“Su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación y sus resultados se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (Arias, 2006).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación en el presente trabajo es de carácter no experimental, retrospectivo y transversal

**No experimental:** “La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural” (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

**Retrospectivo:** “Implica la recopilación de datos del pasado para examinar las exposiciones a factores de riesgo o de protección sospechosos en relación con un resultado que se establece al comienzo del estudio.” (Elizalde, 2021)

**Transversal:** “Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

En el presente estudio las variables no han sido manipuladas, se aplicaron las técnicas de observación y análisis en su estado normal a la sentencia, lo único que se protegió fueron los datos personales (NOMBRES) de las personas que se menciona en la sentencia a fin de

mantener la reserva de la identidad; así mismo respecto al perfil retrospectivo que se refleja en la sentencia, corresponden a un tiempo pasado, en el aspecto transversal fue documentado durante la recolección de datos; dado que los datos provienen de una sola versión del sujeto, inherentemente aparecen solo una vez en el tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

“El muestreo no probabilístico es una técnica utilizada en la muestra estadística, que a diferencia de la muestra probabilística, no permite que todos los individuos de una población a investigar, posean las mismas oportunidades de selección”. (Editorial Grudemi, 2019)

En el presente trabajo, la unidad de análisis está representada por un expediente penal N.º 01377-2018-0- 0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho 2023, que trata sobre delito de Tráfico Ilícito de Drogas

La evidencia empírica del objeto de estudio; vienen a ser las sentencias que se adjuntaron como anexo 01 cuyo contenido no se alteró lo único que se sustituyó en la sentencia fueron los nombres de los sujeto participantes en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código con la finalidad de proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad.

### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) menciona lo siguiente: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno

de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: La Calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia.

La calidad se ha definido como: “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).”

En terminologías jurídicas, un juicio con calidad es aquel que certifica la existencia de “un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que elaboran el contenido”. En este estudio, las fuentes de las que se han extraído los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) son el instrumento de recogida de datos denominado: checklist, han sido extraídos de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Con respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone lo siguiente: Son unidades empíricas de análisis más elementales en la medida en que se deducen de las variables y permiten empezar a demostrarlas primero empíricamente y luego como reflexión teórica; Los indicadores facilitan la recogida de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, por lo que representan el nexo principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

En este estudio de investigación, los indicadores son los aspectos identificables dentro del contenido de las dos sentencias, específicamente las condiciones constitucionalmente

establecidas y legalmente exigidas, en las cuales las fuentes de tipo Normativo, Jurisprudencial y Doctrinarios que fueron consultados tienen coincidencia y mucha aproximación; del mismo modo la cantidad de los indicadores para cada una de las sub dimensiones fueron cinco, ello con fines de facilitar el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, además dicha condición favoreció a delimitar en cinco niveles la calidad prevista, los cuales fueron: Muy Alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja (ver anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz Rosas, 2014)

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la recolección de datos se aplicarán las técnicas de observación que viene a ser parte inicial del conocimiento, observación detenida y sistemática, así como el punto de contenido que es el punto de partida inicial de la lección, para que esta se de carácter científica deberá ser completa y total.

Según Ñaupas (2014) menciona que: “La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación pedagógica y educacional. Como dice Ander-Egg, es la más antigua y al mismo tiempo la más confiable, en cuanto sirve para recoger datos e informaciones, para verificar hipótesis (Ander-Egg, 1972:95). Aristóteles la utilizó en sus investigaciones para escribir el Organum y la Política”. (p.135)

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un conjunto de diseño para la línea de indagación que comienza presentando lineamientos para la recolección de datos guiados por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos planteados para la indagación; Su aplicación implica el uso de técnicas observacionales y de análisis de contenido y la herramienta conocida como lista de cotejo, utilizando nuevamente los fundamentos teóricos para garantizar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las oraciones

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise DoPrado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008) quienes exponen:

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

El plan de análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar un abordaje gradual y reflexivo del fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una meta; un resultado basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el primer contacto con la recogida de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estos resultados se harán visibles desde el momento en que se dirija la atención y el análisis al objeto de estudio; por lo que la unidad de análisis, como en la primera revisión natural, la intención no es precisamente recolectar datos, por el contrario la identificación y análisis de los temas se sustentan en las bases teóricas que componen la revisión bibliográfica.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### Cuadro 03 Matriz de Consistencia

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 01377-2018-0-  
0501JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.**

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023. Ambas son de rango Muy Alta respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023 seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023 seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



#### 4.8. Principios éticos

“Que, mediante Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo Universitario aprobó el Código de Ética para la Investigación versión 003, siendo de observancia obligatoria para los estudiantes, egresados, docentes y otros. Las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH, podremos hacer mención a los siguientes:”

**a) Protección a las personas.-** “Con este principio se busca el respeto de los derechos fundamentales de la persona, en la presente investigación se protegerá la identidad de los sujetos procesales en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.”

**b) Beneficio no maleficencia.-** “El investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.”

**c) Justicia.-** “La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales.”

**d) Integridad científica.-** “Este principio busca que el investigador evite el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.”

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 7:**

#### RESUMEN DE LA PRIMERA INSTANCIA

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						34
		Postura de las Partes				X			[7-8]	Alta						
							[5-6]		Mediana							
							[3-4]		Baja							
							[1-2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	18	[17-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
									[1-4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[9-10]	Muy alta							
	Descripción de la Decisión					X		[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy baja							

LECTURA. “El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, EXPEDIENTE 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2023, obtuvo el rango de: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. El rango de calidad a la subdimensiones: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente”.

**Cuadro 8:**

**RESUMEN DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia de Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta	32					
		Postura de las Partes			X					[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
		2	4	6	8	10										
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[17-20]	Muy alta						
										[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			7	[9-10]	Muy alta							
									[7-8]	Alta						
	Descripción de la Decisión				X				[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

LECTURA. “El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el EXPEDIENTE 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2023, fue de rango Alta. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, Muy Alta y Alta, respectivamente. El rango de la calidad de las su dimensiones: la introducción, y la postura de las partes fueron: Alta y Mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Alta y Muy Alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Mediana y Alta, respectivamente”.

## **5.2. Análisis de los resultados**

**Según el Objetivo General, “Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1377-2018 del Distrito Judicial de Ayacucho 2023,”**

Los resultados obtenidos revelan que conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, se obtuvo el rango de Muy Alta, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, datos que al ser comparados por Quiroga (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 06482-2014-21-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019 concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 06482- 2014-21-2004JRPE-01, del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”, con estos resultados se afirma que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue calificada con rango Muy alta, además León (2008) “sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.”

**Según el Objetivo Específico, “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023 seleccionado.”**

**La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, fue calificado con rango Alta, los cuales se basan en la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron calificados con rango Alta y Alta respectivamente. En la Introducción de acuerdo con lo observado se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son: (El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes Evidencia claridad), no se pudo encontrar 01 de los parámetros previstos el cual es (evidencia los aspectos del proceso). En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: (Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; Evidencia claridad); sin embargo, de lo observado no se ha podido encontrar 01 de los parámetros previstos el cual es (explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado) Obteniendo el nivel de calidad de la parte expositiva el valor de 8. Datos que al ser comparados por Quiroga (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el EXPEDIENTE N° 06482-2014-212004-JR-PE-01, del distrito judicial de PIURA – PIURA. 2019 quien concluyo que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del

acusado, no se encontraron y la claridad.” con estos resultados se afirma que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, tiene un valor de 9, lo cual demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue calificada con el rango de Muy Alta, además León (2008), “debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso”.

**La Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de primera instancia,** Los resultados obtenidos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia se calificó con el rango de Muy Alta los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se calificaron con el rango de Muy Alta y Alta respectivamente. En la motivación de los hechos, según lo verificado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: (razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad del lenguaje, y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta). Asimismo, en la motivación del derecho según lo verificado se ha hallado 4 parámetros previstos los cuales son: (razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje); no encontrando 1 parámetro que corresponde a: (Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas); Teniendo el nivel de calidad en la parte considerativa de la sentencia el valor de 18, datos que al ser comparados por Quispe (2014) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. EXPEDIENTE N°00347-2009-0-1408-J-PE- 01. Distrito judicial de Ica. Lima. 2014

concluyo que la calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad; muy alta calidad; baja calidad y mediana calidad, respectivamente”, con estos resultados se afirma que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia posee un valor de 18, lo cual revela que la calidad fue con rango Muy alta, además Chanamé, (2009) comenta: “esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio”.

**La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**, los resultados obtenidos en el cuadro 3, manifiesta respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia se calificó con el rango de Alta, el cual derivó de la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron calificados con el rango de Mediana y Muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia en concordancia con lo verificado se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: (“El contenido muestra la aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas formuladas y cuestionadas”), en primer lugar, el contenido del pronunciamiento muestra correspondencia (“relación de reciprocidad”) con la parte expositiva, respectivamente (Prueba de claridad); sin embargo 2 de los 5 parámetros previstos no fueron encontrados los cuales son (El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas); Respecto a la descripción de la decisión según lo observado se hallaron los 5 parámetros previstos, los cuales son (prueba, indicación expresa de lo decidido u ordenado; prueba de quién está obligado a cumplir con la pretensión declarada; prueba de la indicación expresa y clara de quién es responsable del pago de las costas y gastos de juicio). Teniendo como resultado el nivel de calidad de la parte Resolutive el valor de 8, datos que al ser comparados con Borda

(2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, EXPEDIENTE N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03. Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente”. Con estos resultados se afirma que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene un valor de 7, lo cual revela que la calidad fue con rango alta, además Burga, (2010). Refiere “que el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal”.

**Según el Objetivo Específico, “Determinar la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01377-2018-0-0501-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023 seleccionado”.**

**La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,** Los resultados obtenidos del cuadro número 04, demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva se calificó con el rango de Alta, el cual derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes a las que se calificaron con el rango de Alta y Mediana respectivamente. Respecto a la Introducción de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:(El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia claridad); sin embargo no se ha encontrado 1 de los 5 parámetros previstos los cuales son: Evidencia los



aspectos del proceso; En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: (Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; Evidencia claridad); sin embargo, 2 de los 5 parámetros previstos no fueron encontrados, los cuales son: (“Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”); Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7, lo cual revela que la calidad fue con rango alta además el Art. 12° de la ley Orgánica del poder Judicial refiere que “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

**La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,** Los resultados obtenidos en el cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: Muy alta, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: Alta y Muy Alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: ( Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad); no encontrando 1 de los cinco parámetros propuestos el cual es: (Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia); En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros

esperados, los cuales son: (Las razones están orientadas a demostrar que la norma o normas aplicadas han sido elegidas de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones están orientadas a interpretar las normas aplicadas; Las razones apuntan a respetar los principios fundamentales derechos; Las razones apuntan a establecer un vínculo entre los hechos y las reglas que justifican la decisión; Evidencia claridad); Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 18, datos que al ser comparados con Guerra (2013) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización de drogas Expediente N° 2010-2081-0-2501-JRPE03 distrito judicial del Santa Chimbote. 2013, concluyo que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, la tres se ubicaron en rango de muy alta, respectivamente”, Con estos resultados se afirma que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tiene un valor de 18, lo cual revela que la calidad fue con rango Alta, además León (2008), manifiesta que “ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos”.

**La Calidad La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,** Los resultados obtenidos en el cuadro numero 06 demuestra que la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive obtuvo el rango de Alta, el cual se derivó de la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión los cuales estuvieron en el rango de Median y Alta respectivamente. En la aplicación del principio de la congruencia se halló 03 de los 05 parámetro previstos las cuales son: (“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas ; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente; Evidencia claridad”); no se halló 2 de los 5 parámetros propuestos los cuales son: (“El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”); Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros propuestos los cuales son: (“El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; Evidencia claridad”) no se encontró 1 de los 5 parámetros propuestos el cual es: (“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”); Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7, datos que al ser comparados con Guerra (2013) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización de drogas expediente N° 2010-2081-0-2501-JR-PE-03 distrito judicial del Santa Chimbote. 2013, concluyo que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente”, Con estos resultados se afirma que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tiene un valor de 7, lo cual revela que la calidad fue con rango alta, además Pásara (2003), en México, investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, y sus conclusiones fueron: se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F.”.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01377-2018-0-0501-JRPE04 del distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8)

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó: Que fue de rango de: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho el pronunciamiento fue condenatorio para **“A”**, imponiéndole la pena de, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Tipo Agravado, Respecto, a la indemnización, se fijó como monto de Reparación Civil la suma de S/. 10.000.00 (diez mil nuevos soles), y al Pago de ciento ochenta días multa, que corresponde al monto de S/. 2.250.00 (dos mil doscientos cincuenta soles) y absolutorio para **“B”**, (expediente N° 01377-2018-0-0501-JRPE-04).

### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue Rango Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron, de rango Alta, muy alta y Alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida, por Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde, se resolvió: declarar infundado el recurso de apelación confirmando la sentencia que condena al acusado **“A”**, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de ciento ochenta días multa, se obtiene como resultado la suma de S/. 2.250 (dos mil doscientos cincuenta soles),

inhabilitación por el plazo de seis años, y fijándose la reparación civil en la suma de diez mil soles (S/. 10.000.00) que pagará el sentenciado **“A”** a favor del estado; (expediente N° 01377-2018-0-0501- JRPE-04.).

## **VII. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los resultados que se ha obtenido se infiere que la calidad de la sentenciad de primera instancia y segunda instancia sobre TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE 01377-2018-0-0501- JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023 los cuales fueron de rango Muy Alta y Alta, se recomienda como aporte que la presente investigación sirva como antecedente para futuras investigaciones dentro y fuera de nuestro distrito judicial.

Que los estudios de investigación realizadas por la universidades deben ser consideradas para mejorar la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, a fin de generar y demostrar el cumplimiento de los estándares de calidad, ya que la sociedad en su conjunto tiene una imagen de crisis en el sistema judicial del país.

Que los jueces al emitir los fallos judiciales deben de verificar que la decisión debe de estar legalmente justificada de acuerdo a las condiciones que establezcan un razonamiento lógico que sea válido y verdadero.

Para que los órganos jurisdiccionales puedan emitir sentencias adecuadamente motivadas, es fundamental que potencien aptitudes que se relacionen a razonar adecuadamente, tener sensibilidad para administrar justicia, y tener vocación de garantía de derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Arias, F. G. (2006). El Proyecto de Investigacion, Introducción a la METodologia Cientifica (Quinta ed.). Caracas, Venezuela: EPISTEME, C.A.
- Bacigalupo, E. (1997). Principios del Derecho General - Parte General - Cuarta Edición. Madrid: Akal.
- Bacigalupo, E. (s.f.). Manual de Derecho Penal - Parte General (1ra ed.). Santa Fe de Bogota, Colombia: Temis, S.A.
- Barranco Crisantos, C. (2017). Tesis sobre Sobre la claridad del Lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la nacion en Mexico. Toluca.
- Borda Gamarra, J. (2019). calidad de sentencias de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, EXPEDIENTE N° 01381-2012-0-0501-JR-PE-03. Distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014. Ayacucho. Recuperado el 22 de Junio de 2022, de Repositorio Uladech:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/20.500.13032/14436?show=full>
- Bramont Arias, L. (2002). Manual de derecho penal: Parte General. Lima: San Marcos.

Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Bs. As. ed.). Heliasta.

Centy Villafuerte, D. B. (Julio de 2006). MANUAL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTIFICO. Recuperado el 05 de Julio de 2022, de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Cobo, M. (1990). Derecho Penal - Parte General. Tercera Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Corva, M. (08 de Mayo de 2013). La administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires 1853-1881 - Tesis para optar por el grado de Doctor en Historia. Recuperado el 07 de Julio de 2022, de <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>

Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal Peruano: Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.

De La Cruz, M. (2007). El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

Diaz Aranda, E. (2014). Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México (1ra ed.). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Editorial Grudemi. (2019). Enciclopedia Economica. Recuperado el 07 de julio de 2022, de <https://enciclopediaeconomica.com/muestreo-no-probabilistico/>

Elizalde, G. (09 de junio de 2021). lamalditatis. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de <https://www.lamalditatis.org/post/qu%C3%A9-es-un-estudio-retrospectivo>



Escalante Huamani, C. (2020). calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE-O1. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020 - tesis para optar el título de abogado. Recuperado el 20 de Julio de 2022, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19768/CALIDAD\\_TRAFICO\\_ILICITO\\_DROGAS\\_Y\\_SENTENCIA\\_ESCALANTE\\_HUAMANI\\_CONSTANTINO\\_ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19768/CALIDAD_TRAFICO_ILICITO_DROGAS_Y_SENTENCIA_ESCALANTE_HUAMANI_CONSTANTINO_ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinoza Cáceres, F. (2017). La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017 - Tesis para optar el título de abogado. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15142/Espinoza\\_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guerra Moreno, M. (2013). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización de drogas expediente N° 2010-2081-0-2501-JR-PE-03 distrito judicial del Sant. Recuperado el Julio de 2022, de Repositorio Uladech: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). Mexico D.F., Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Iberico Castañeda, L. (2015). Tráfico Ilícito de Drogas-Manual instructivo. Lima: Academia de la Magistratura.

Ipurre Maldonado, H., & Zorrilla Tineo, A. (2018). La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas - tesis para optar el título de abogado. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2795>

Jurista Editores. (2018). Código Penal - Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise DoPrado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). Recuperado el 10 de Julio de 2022, de NANOPDF.com: [https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente\\_pdf](https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf)

LEY.PE, L. (07 de JUNIO de 2018). Obtenido de <https://laley.pe/art/5506/-puede-el-fiscal-modificar-la-acusacion-escrita-al-inicio-del-juicio-oral->

Lima Quispe, U. (2020). Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017. - tesis para optar el título de abogado. Recuperado el julio de 2022, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, J. (2004). Derecho Penal - Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.

Mayoral Diaz - Ascencio, J., & Martínez i coma, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. Obtenido de Cómo evalúan los españoles el funcionamiento: [https://www.fundacionalternativas.org/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

Muñoz Almazan, J. (2001). Nuevas tendencias en Criminalidad Femenina Etiología del delito de Tráfico de Drogas. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107245/demu%  
c3%bloz\\_j.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107245/demu%c3%bloz_j.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Muñoz C., F., & García A., M. (2004). Derecho Penal Parte General. Recuperado el 17 de Julio de 2022, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad>

Muñoz Rosas, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación.

Norvak, F., & Ruda, J. (2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú. en IDEI el mapa del Narcotráfico en el Perú. LiMA: PUCP.

Ñaupas Paitan, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagomez Paucar, A. (2014). Metodología de la Investigación - Cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis (Cuarta ed.). Bogotá, Colombia: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Ore, A. (2016). Derecho Procesal PErmano: An{alisis y comentario al código Procesal Penal (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Pasara, L. (Junio de 2003). Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de Biblioteca.Cejamericas.org : <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1552/esp-pasara-jueces-%20df.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Lima: Rodhas.

Peña Cabrera, R. (1995). Tratado de Derecho Penal: Tráfico Ilícito de drogas y Lavado de Activos. Lima: Juridicas.

Peña, A. (2015). El Nuevo proceso penal. Lima: Gaceta Juridica.

Peña, A. (2018). Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos. Lima: Ideas.

Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoria del Delito. Lima: Nomos y Thesis.

Perez Porto, J., & Gardey, A. (2009). Definición de delito. Obtenido de <https://definicion.de/delito/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). Definición de derecho penal. Recuperado el 10 de julio de 2022, de <https://definicion.de/derecho-penal/>

poderjudicialchiapas. (07 de Agosto de 2020). PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE. Recuperado el 20 de julio de 2022, de <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/19B43AF5-F228-4AA2-9005-2D9962B60DB7.pdf>

Público, M. (23 de Octubre de 2020). Etapa de Juzgamiento. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa\\_juzgamiento/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/)

Quiroga Sullon, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 06482-2014-21-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019. Recuperado el 12 de junio de 2022, de Repositorio Uladech : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9106>

Quispe Felipe, P. (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. Expediente N°00347-2009-0-1408-J-Pe-01. distrito judicial de Ica. Lima. 2014. Recuperado el 15 de Junio de 2022, de Repositorio Uladech: <http://respositorio.uladech.edu.pe/>

Rodriguez Martinez, C. (2012). Manual del Derecho PENal. Lima: Biblioteca Juridica.

Rosas, J. (2019). Los delitos de Tráfico Ilícito de drogas: Aspectos sustantivos y política criminas. (I. Pacífico, Ed.) Lima.

Rosenger, L. (2002). La Carga de la Prueba (2da ed.). (E. Krotoschin, Trad.) Montevideo: IB de F.

Rosero Contreras, D. (17 de mayo de 2017). Análisis de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia sobre acumulacion de Penas en el Delito de Tráfico ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a fiscalizacion. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6588/1/131231.pdf>

Salis Torres, J. (2022). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUS FORMAS AGRAVADAS; EXPEDIENTE N.º 02908- 2016-0-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2022. - Tesis para optar el titulo de Abogado. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25861/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SALIS\\_TORRES\\_HONNY\\_FAERLY.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25861/CALIDAD_MOTIVACION_SALIS_TORRES_HONNY_FAERLY.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones. Lima: INPECCP.

Sanchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

Serra Rojas, A. (2003). Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Primer Curso (24 ed.). Mexico: Porrúa.

Stein, F. (1999). Das Private Wissen des Richters.

Suprema, C. (1974). Revista de Derecho y Jurisprudencia.

Tambini, M. Y. (2003). El Proceso Penal Ordinario y las pruebas en el Derecho Penal. Lima: Praxis.

Torres Del Cerro, A. (2014). El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas - Tesis Doctoral. Recuperado el 21 de julio de 2022, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/24664/1/T35186.pdf>

Torres Romo, C. (2015). LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS POR PARTE DEL JUZGADOR EN PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS JURIDICOS. Ibarra, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Torres Vasquez, A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima: Grijley.

Vasquez Llerena, E. m. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%c3%a1squez-Argumentacion.pdf>

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Lima: PUCP.

# **ANEXOS**



## Anexo 1: Sentencia de Primera instancia



### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA**

---

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP

EXPEDIENTE : 01377-2018-44-0501-JR-PE-04

JUECES : “JA”  
“JB”  
(\* ) “JC”

ESPECIALISTA : “ES”

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA TID

IMPUTADO : “A”  
“B”

DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : ESTADO

### SENTENCIA

#### Resolución No. CUATRO

Ayacucho, veinte de diciembre del dos mil diecinueve-

VISTOS; la causa penal número 01377-2018-44-0501-JR-PE-04 seguido contra: 1) “A”, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos sesentiocho, de cincuentiún años de edad, nacido en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, domiciliado en la Asociación Los Mecánicos Av. San Felipe Mz. E Lote 03, del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga-Ayacucho, hijo de Antonio y Dominga, de ocupación conductor –chofer; y, 2) “B”, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochentiocho, en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho,

de treinta y tres años de edad, domiciliado en el distrito de Pacaycasa, hijo de A.M.C.y de C.M.C., de ocupación agricultor; como COAUTORES de la presunta comisión del delito contra LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

- I. **DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:** Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del actor civil y del Abogado de la defensa técnica. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a los acusados en sus derechos y al preguntársele si admitía ser coautores del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, no aceptaron los hechos descritos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.
- II. **ETAPA DE NUEVAS PRUEBAS:** El representante del Ministerio Público, actor civil y la defensa de los acusados no ofrecieron nuevas pruebas.
- III. **PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Durante el desarrollo del juzgamiento, el representante del Ministerio Público, precisó la imputación fáctica y jurídica, así como la petición de pena y reparación civil que a continuación se indica.

### ***3.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA.-***

1. Se tiene que, el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, a las 02:30 horas aproximadamente, el grupo de investigaciones del AREANDRO-Ayacucho, luego de una paciente labor de inteligencia y acopio de información coordinación con personal PNP del DEPASCRI-DIVBUS, tomó conocimiento que en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467 marca FORD, color Plata, se encontraba dirigiéndose a esta ciudad de Ayacucho proveniente del VRAEM transportando al parecer alcaloide de cocaína debidamente acondicionado en

compartimento Post Fabricado (caleta), con destino hacia un inmueble ubicado en la Av. San Felipe, Asociación Los Mecánicos, Jesús de Nazareno - Ayacucho; hechos que de manera inmediata se procedió a la verificación de dicha información, logrando ubicar al vehículo en dicho trayecto.

2. De conformidad a la información, el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 17:00 horas aproximadamente se constituyeron hacia la dirección indicada en el punto precedente con la finalidad de ubicar e identificar al vehículo de placa de rodaje ATQ-467, que al parecer estaría transportando droga proveniente del VRAEM. Siendo así, que a la altura de la avenida Los Incas se logró ubicar e identificar al vehículo antes indicado, donde el parecer el conductor advirtió la presencia policial y se dirigió hacia el inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. E Lote 03 – Jesús Nazareno- Ayacucho, lugar donde estacionó el moderno vehículo y caminando se dirigió hacia la Av. Los Incas para encontrarse con una persona de sexo masculino que al parecer lo estaba esperando, luego de entablar una pequeña conversación con la finalidad de confundir a la autoridad policial que estaba tras sus pasos, se dispusieron en retornar hacia el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de ATQ46T, circunstancias donde personal PNP decide realizar dicha intervención entre las intersecciones de la Av. San Felipe y Villa San Cristóbal, interviniendo a **“A”** con DNI 20488777 y **“B”** con DNI N° 45015978, quienes mostrando signos de nerviosismo indicaron versiones incoherentes y contradictorias entre ambas personas, así el conductor **“A”**, negó haber conducido el vehículo de placa ATQ-467, señalando ser conductor de combis en la empresa COVADIS, ante tal situación personal policial logro encontrar en su bolsillo derecho de su pantalón, una llave de contacto de vehículo, refiriendo al respecto que era la llave de la combi que maneja en la empresa COVADIS, *por lo que el personal policial se constituyó al lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de placa ATQ-467 y al presionar el botón del candado de seguridad de las puertas en la citada llave, hizo contacto con las puertas del vehículo moderno*; hechos que fueron comunicados al Ministerio Público, quien dispuso el traslado de las personas y vehículo intervenido hacia las instalaciones del Puesto de Control

Policial de Muyurina, a fin de llevarse a cabo la perfilación del vehículo intervenido con el Equipo Tecnológico Backscatter.

3. Estando en las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, Jesús Nazareno - Ayacucho, personal PNP de la DIVICDIQ DIRANDRO realizó la perfilación del vehículo de placa ATQ-467, con el equipo tecnológico BACKSCATTER, advirtiéndose imágenes sospechosas en la parte del tablero del citado vehículo; ante tal situación, se procedió a realizar el registro preliminar del vehículo de placa ATQ-467, encontrándose en la parte delantera, lado derecho, parte superior del guardafango, una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón), se logró extraer restos de sustancia blanquecina que al ser sometida a la prueba de campo utilizando el Reactivo Químico THIOCINATO DE COBALTO se obtuvo una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO presuntivo para alcaloide de cocaína, procediéndose al lacrado de la caleta con una hoja de papel bond con firmas y post firmas del personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y con las firmas e impresiones dactilares de los intervenidos **“A”** y **“B”**, con la finalidad de ser trasladado hacia las instalaciones del AREANDRO – Ayacucho, a fin de llevarse a cabo las diligencias de urgencia.
4. Posteriormente realizado el registro preliminar del vehículo de Placa de Rodaje N° ATQ-467, en la guantera del vehículo se encontró lo siguiente: DOCUMENTOS: (01) porta documentos Interior se halló una Licencia de Conducir N°S20438777 Clase A categoría C a nombre de **“A”** y su (01) Certificado de Capacitación N° 0002906 - Curso de capacitación de conducción de Servicio de Transporte interprovincial de pasajeros y Mercancías (MTC) a fin de posibilitar el transporte de vehículo contaminado con droga tal como se tiene en la tarjeta de Identificación Vehicular SUNARP de Placa de rodaje ATQ-647, el SOAT registrado a Y.C.I. DROGA: en la parte de guardafangos se encontró una plancha metálica debidamente soldada,

encontrado con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón se logró extraer resto de sustancia blanquecina, y al ser sometido a la prueba de campo utilizando reactivo químico Thiocinato de cobalto se obtuvo una coloración azul turquesa indicativo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína. Para luego mediante registro complementarlo del vehículo de Placa ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado (caleta) y deslacrado, apertura, extracción y conteo, se encontro 51 paquetes que corresponde a alcaloide de cocaína, de los cuales (22) paquetes rectangulares tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes amorfas precintados con cinta adhesiva de color plomo.

5. Asimismo, en el registro personal a “A”, en el bolsillo de su pantalón se encontró un teléfono celular, marca MOTOROLA, con número abonado 933102124. De cual, posteriormente se extrajo información relevante que lo vincula con su coimputado “B” y otros contactos como "NEGRO" que es un contacto común con su coimputado y que corresponde a otro participe en la comisión ilícita del tráfico ilícito de drogas.
6. De otro lado, cuando se realizó el registro domiciliario del imputado “A”, donde se halló SIETE celulares: dos celulares color negro marca NOKIA, dos celulares de color negro marca SAMSUNG, un celular de color negro marca HUWEI, un celular de color planta marca WPHONE, un celular de color rosa y blanco malogrado, de las cuales, desde las máximas de la experiencia posibilita que corresponde a teléfonos y chips que han sido utilizados para su actuar ilícito, habida cuenta, justamente con intensiones de no ser incriminado o identificados por las autoridades: 1) En la cabecera de la cama, se halló una copia de licencia de conducir del imputado “A”, un certificado de capacitación No. 0002906; las mismas que evidencian, aparte de haberse encontrado similares documentos en el vehículo de placa ATQ-467, también se halló en su domicilio copias de tales documentos que determinan que se encuentra habilitado para el transporte y, teniendo dicha autorización se dedica a conducir vehículos desde el VRAEM hacia Huamanga; 2) *Asimismo se halló masilla de marca ANYPSA-bonflex polyester bodyfiller, que esté ha sido usado a fin de fabricar las estructuras “caletas” del vehículo de placa*

*ATQ-467 y acondicionar en ellos la droga – Pasta Básica de Cocaína; es decir, caletas ubicadas en la parte superior del guardafango con una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo con masilla y pintado de color.*

7. Luego se tiene, acta de deslacrado y visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca “Motorola”, color negro con No. 933102124 de la línea Claro de fecha 01.07.18, perteneciente a **“A”**, al efectuar visualización “Registro de su Teléfono” se pudo verificar que tiene registrado a un contacto con el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, los mismos que se efectuaron un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18). Además, de evidenciar que dicho registro de contacto y llamada también lo tiene su coimputado **“B”** (Número común), por lo que existe entre ambos imputados una evidente relación y vinculo en la comisión ilícita, donde participaron en actos de tráfico de drogas materia de investigación y, aún más, se conocía fluidamente desde mucho antes.
8. En la misma línea, se tiene el acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA color negro del teléfono celular con No. 914523741 (claro) de fecha 28 de junio del 2018, perteneciente a **“B”**, donde entre sus contactos “Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado **“A”**: consigno “A” 933102124, corroborándose de esta manera que existe vinculo de amistad entre los imputados, esto con la finalidad de comunicarse para las coordinaciones del transporte de la sustancia ilícita. Asimismo, en dicho teléfono del imputado **“B”**, durante el día de su intervención, tiene registrado llamadas recibidas del teléfono celular 998944747, a quien tiene agregado como contacto “NEGRO” a horas 4:50 pm de fecha 21/06/2018, comprobándose indiciariamente su relación con su coimputado **“A”**, a partir de la existencia de número telefónicos comunes a sus respectivos directorios telefónicos.

9. Se tiene el Informe Pericial de Análisis Químico (DROGAS) No. 10066/2018 del 25 de septiembre de 2018, en el que se advierte el Pesaje/Análisis de droga: **PESO NETO: 32,827 kg**, que después del examen: químico colorimétrico, precipitación y cromatográfico, se concluyó que la sustancia comisada corresponde a **PASTA BÁSICA DE COCAÍNA**.

### **3.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA.-**

El hecho punible, incriminado en contra de los imputados **“A” Y “B”**, es por la comisión del delito: contra la **SALUD PÚBLICA** en la modalidad de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en su forma de **FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado; los cuales establecen que:

**a. El artículo 296 del Código Penal:** "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.

**b. El artículo 297 - Inciso 7) del Código Penal:**“La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades, veinte kilogramos de pasta básica de cocaína”

En el caso concreto la droga tiene un peso de 35.240 kg de pasta básica de cocaína. La misma que es reprimido con pena privativa de libertad **no menor de quince ni mayor de veinticinco años**, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), y 2).

### **3.3. PENA Y REPARACIÓN CIVIL SOLICITADA.-**

Solicita se imponga a los acusados **“A” Y “B”**, **diecinueve años de pena privativa de libertad efectiva**.

Para el acusado **“A”** solicita 250 días multa a razón del 25% que hace un total de S/ 3,125.00 soles y para el acusado **“B”**. solicita 250 días multa a razón del 25% que hace un total de S/ 1,875.00 soles; e **inhabilitación** para ambos acusados de conformidad al Art. 36, numeral 2) y 4) del Código Penal por el plazo de seis años y como consecuencia accesoria solicita el decomiso definitivo de los bienes incautados.

**Reparación civil:** Se solicita la suma de  **cien mil soles** que deberá ser cancelado de manera solidaria por parte de los acusados.

#### **IV. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:**

4.1. **“A”**. Trabajo como conductor de transporte público, haciendo la ruta Ayacucho – Palmapampa – Santa Rosa, comenzó a trabajar con el vehículo intervenido desde a fines de abril del 2018, el señor W.M.C es el dueño del vehículo, quien le entregó el vehículo para que trabaje. El veintiuno de julio del dos mil dieciocho, salió de San Francisco a las 09:30 de la mañana, llegando a Huamanga como a las 04:30 aproximadamente, como fallaba el vehículo venía lento, varias veces indique al señor Walter que su vehículo estaba fallando; vino con pasajeros, el vehículo no estaba inscrito en ninguna empresa. Como es conocido los pasajeros le prefieren; el pago era mensual sobre el vehículo, el trato fue con el señor W.M.C; cuando llego un promedio de 04:30 de la tarde a Ayacucho, dejó a sus pasajeros en el paradero Huanta, ***había dos vehículos que le estaban persiguiendo, desde el paradero Huanta***; cuando fue a preguntar un mecánico se paró y ese carro que era un Station Wagon, también se paró como a 30 ó 40 metros, llamó al señor W.M. como yo tenía una arroba de coca de encomienda pensó que ENACO le estaba persiguiendo, pero después se dió cuenta que era la policía. Fue a buscar un mecánico porque el carro estaba fallando, ***ahí me encontré con un muchacho de nombre “B”, y me dijo que se estaba dirigiendo a Pacaycasa, a quien le conoce por su concurrencia al estadio Cumaná, porque iba a jugar a una cancha sintética “La Agonía”; a G.M. lo conoció más o menos en abril de 2018, y solo lo ha visto dos veces, no tiene su número como contacto, estaban caminando y la policía los interviene, a Godofredo le subieron a la cabina y al declarante a la tolva, le preguntaron si estaba conduciendo el vehículo intervenido y dijo que sí, se acercaron al vehículo y ahí vieron la llave, y me dijeron que había una comunicación desde Santa Rosa, que en el vehículo había droga, a lo que dijo, que no sabía nada porque solo se dedica a transportar pasajeros desde San Francisco, los policías comenzaron a buscar la droga con escáner, empezaron a hacer llamadas, forzaron el guardafango del carro y ahí había droga, y ellos le dijeron que a quien le tirarían la pelota, y les dije si yo solo estaba en el vehículo, me hacía responsable, estuvo enmarcado y solo le hicieron ver la droga, abrieron el vehículo y ahí estaba la droga, me preguntaron que quien me había dado el vehículo y yo les dije que la persona de NEGRO que ahora sabe que su nombre es el señor W.M.C, que me lo había dado para trabajar***, luego le llevaron a su casa, donde encontraron 6 o 7 celulares viejos que tenía en la cabecera de mi cama, ya que los tenía porque iba a venderlos a los técnicos que venden



celulares usados, le dijeron que el negro se llama W.M.C. A las personas de Indira y A.M.O., solo las conoce de vista, a Indira la conoce en la Notaria, quien vino a hacerme firmar un documento; antes de la intervención el día veinte de julio del dos mil dieciocho, le entregó el vehículo al señor W.M. La persona “Negro” es la persona que aparece en mi contacto, a quien le llamó como 10 a 15 veces, no recuerda el número de su celular. Conoce a W.M.C, desde el dos mil cinco, como transportistas, a Indira no le conozco solo llegó a la Notaria con su padre para firmar un documento era respecto al alquiler del vehículo, fue casi un promedio de abril del dos mil dieciocho. ***La persona de Negro que aparece en mi contacto, es el señor W.M.C;*** el día veinte de junio del dos mil dieciocho, fueron a las 3 de la mañana, llegaron a San Francisco eso de las siete de la mañana, el señor “Negro” le pidió prestado el carro, le dijo que iría a hacer documentación en Santa Rosa, y devolvió el carro a las 06:00 de la tarde del día veinte de junio del dos mil dieciocho; no sabía que el carro traía mercancía ilícita. El “Negro” disponía del vehículo, la señora Indira no disponía del vehículo, solo vino para la firma del contrato. El día veinte de junio del dos mil dieciocho, viajó de Ayacucho a San Francisco con tres personas particulares y el señor W.M.C, le pagó la suma de S/. 50.00 soles, entregó el vehículo al señor Negro porque él era el dueño, con conciencia sana y limpia entregó el vehículo. Cuando salió de San Francisco se dio cuenta que el vehículo estaba fallando, y empezó a perder fuerzas, por eso llamo al señor W.M.C.

**4.2. “B”.** A **“A”** no le conoce, y que solamente le conoce por hacer deporte, lo conoce en el mes de abril de 2018, en el grass sintético Agonía, por Electro Centro en Ayacucho. Como él tenía reto en ese grass, el señor le dijo: puedes jugar de mi equipo y a él le dijo para que juegue de su equipo, el señor le dio su número y lo grabo en su celular con la inicial A, no le pregunto su nombre, el señor le ha dado su número, para que jueguen futbol, porque siempre les faltan personas para su equipo. No le pregunto su nombre y solamente le dio su número, no recuerda su número, de esa fecha nunca le ha llamado para jugar partido, en el grass nada más se conocen, ***sólo una vez le llamo, fue el 15 de abril de 2018 y fue solo para jugar futbol, el señor siempre jugaba de su empresa.*** El se encuentra con el señor de casualidad el día de la intervención, nunca lo ha llamado, el estaba por el distrito de Jesús Nazareno porque él va a su casa por el “Huarango”, iba tomar la ruta 5 para que vaya a Totorilla, u luego con dirección a su casa en Pacaycasa. Cuando se encuentra con el

señor le dice: Que tal como estas, vamos a jugar partido y él le dice que ya estaba yendo a su casa, entonces el señor le dijo que le invitaría gaseosa, y cuando estaban caminando, la policía les intervino, *asolo dos minutos cuando estaba con el señor*. El acusado estaba en la ciudad de Huamanga, porque vino con su mamá a realizar compras, él le envía a su mamá con las cosas a las 3:00 de la tarde y él se queda con su enamorada desde las 3:30 de la tarde, su enamorada se llama Miriam ella es de Huanta, fueron a comer a una pollería, estuvo con ella hasta las 5:00 de la tarde y como ella es de Huanta, le envió para su domicilio en el paradero de Magdalena. Le intervienen cuando estaban yendo a tomar gaseosa, un señor de civil estaba al costado del señor Paytampoma, y fueron donde estaba el carro, al señor le tiraron cachetada, el no sabe nada, el señor está metido, porque la policía le había seguido a él, dice eso porque cuando estaban yendo a tomar gaseosa había otros señor al costado que estaba de civil y llamó y vinieron 4 camionetas. Cuando llegan al carro la policía le dicen al señor: que tú has perdido, y llevan a escanear el carro, el señor no dijo nada, como el señor tenía matrimonio de su hija él estaba medio asustado, ese día el no ha usado su celular, no ha hecho ninguna llamada telefónica ni hablo con nadie. La policía lleva el vehículo al escáner, y el señor estaba “achorado”, porque no le han encontrado nada y a los “tombos” (efectivos policiales) le dijo: si quieres revientale con comba y no encontraron nada. Parece que al señor le tiraron dedo, porque había una llamada y encontraron droga por el guardafango, había 33 kilos. Cuando le intervienen a él le encuentran la suma de S/20.00 soles y su celular, su número es 914523741, es el único teléfono que tiene y que no ha llamado a nadie. Las llamadas realizadas de su celular al celular 998944747 a las 4:21 pm del 21 de junio no las recuerda. El contacto de *Negro*, le pertenece a su tío W.M.C, su tío se comunicó con el por qué ese día era cumpleaños de su tío. A I.M.O. si le conoce es su prima hermana, si conoce a Enderson Mendoza Ozaita, no sabía que Indira tiene vehículo. Su enamorada se llama Miriam, no recuerda su apellido porque terminaron, no recuerda el nombre de la pollería a donde fueron. Antes de su intervención, no se ha encontrado con el señor Paytampoma. Si conoce a W.M.C es su tío y vive en la selva, el día de los hechos no se encontró con él en Huamanga. Nunca ha sido procesado ni sentenciado por el delito de TID.

**V.DEBATE PROBATORIO EN RELACION A LAS TESIS PLANTEADAS:**  
**5.1. ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**1. EXAMEN DE LA TESTIGO I.M.O..** Se dedica junto a su progenitora a atender un restaurante, el 21/06/2018 tenía su salón de belleza por Jesús Nazareno, era propietaria de un vehículo de placa APQ- no recordando lo demás; se entero por los noticieros que su vehículo estaba intervenido y de que llevaba drogas; si tenía conocimiento de que el señor P. conducía su vehículo; el señor P. E. tiene la característica de tener la nariz chueca, está con una casaca roja, visualizándose a través del monitor; conducía su vehículo en calidad de conductor, tenía un contrato para que pueda trabajar de Ayacucho a San Francisco transportando pasajeros; el día de la intervención no tuvo comunicación con el señor, antes de la fecha sí se comunicó para que le cancele del alquiler que era mensualmente, venía con el carro a cancelarle, no conoce el domicilio del señor P., no sabía que P. era amigo de **“B”**., quien vine a ser su primo hermano; no sabía que el 21/06/2018 fueron detenidos el señor P. y su primo G.; su primo no sabía que era propietaria del vehículo; Godofredo vive en Pacaycasa, trabajaba en agricultura sembrando apio en Pacaycasa; conoce al señor P. porque venía a hacer cortar su cabello, se hizo su amistad; antes de alquilar su vehículo al señor P., el vehículo era conducido por el señor Y.C.no lo alquilaba; al enterarse que su vehículo se encontraba intervenido fue a consultar a un Abogado y le mencionó que iba a ser largo el proceso, por ello lo dejó hasta ahora. No recuerda cuando adquirió el vehículo, el vehículo lo tuvieron en su poder el señor Enrique; no le dio ninguna garantía por el alquiler; su amiga y ayudante Roxana le presentó como conductor, trabajó con su ayudante (chana) unos 7 meses, pero no recuerda sus apellidos; veía su vehículo cada fin de mes, habiéndole alquilado el mes de abril de 2018, por el monto de 3 mil mensuales. Compró el vehículo en la notaria Medina que queda por la plaza; su hermano Henderson le vendió el carro al señor Y.C.I.; Yoni por no poder pagar le hace la transferencia a su persona; no recuerda cuanto pago por el vehículo pero fue en efectivo; conoció al señor P. por hacerse cortar el cabello y le presentó su amiga. A su primo **“B”**. lo conocen en Pacaycasa como un muchacho trabajador, responsable de su hija, en estos momentos esta laborando en una obra en la plaza principal de Pacaycasa, contratado por la Municipalidad. Su hermano Henderson Mendoza le vendió el carro a Yoni Infanzón Contreras, su hermano le exigía el pago a Yoni porque no había

terminado de pagar; por lo que Yoni I. decidió devolverlo y realizaron la transferencia a su nombre. Su hermano es el propietario del carro. Si dijo que pago en efectivo porque estaba confundiendo, no pago dinero por el vehículo. Solo en documento esta su nombre.

**2.EXAMEN DE LA TESTIGO SARA SÁNCHEZ ATAÓ.** Conoce al señor P. a porque era inquilino de la casa; el 21/06/2018 no recuerda si era su inquilino, pero vivía ya casi 5 años, no recuerda cuando lo capturaron pero hasta esa fecha era su inquilino, el señor vivía solo, se le alquiló un cuarto en el primero piso por la suma de 100 soles; su inquilino Marcelino P. tenía las características de ser bajo, contextura delgada, con la nariz chueca; dentro de la sala lo observa por la pantalla. La persona que se identificó era su inquilino antes de la intervención; el día de la intervención no estaba en su casa, entraron a su cuarto a realizar una inspección; sabía que se dedicaba como conductor, venía con uno y otro vehículo; la última vez que lo vio antes de su intervención no lo vio conduciendo ningún vehículo, su domicilio si tiene garaje hace años guardó un vehículo, último no vio ningún vehículo, ni alquila su garaje; a pesar de los años de inquilino no tenían cierta confianza con el señor. El señor P. iba a su casa con uno y otros vehículos. No conoce a **“B”**; el señor **“A”**.no venía con amigos a su vivienda, como tenía una farmacia no estaba pendiente de eso.

**3.EXAMEN DEL TESTIGO M.M.G.T..** En junio del 2018 trabajaba en el grupo 1 del área especializada ANTIDROGAS Ayacucho; el 21 de junio 2018 a horas 17: 00 aproximadamente, se tomó información, confidencial de que un vehículo moderno marca Ford se trasladaba del VRAEM a Huamanga (por los mecánicos) trasladando alcaloide en caletas, es así que con conocimiento y autorización con apoyo del DEPINCRI, salieron con la finalidad de corroborar la información con el fin de identificar y ubicar el vehículo con las características descritas, estando por avenida los incas se logró identificar el vehículo, conducido por un sujeto sexo masculino, quien al parecer realizaba llamadas telefónicas, por ello se comenzó a realizar los seguimientos y verificar a donde se dirigía, es así que tomó la avenida San Felipe se estacionó en un inmueble, el sujeto descende del vehículo, cerró la puerta, hecho el seguro y guardó la llave en uno de los bolsillos de su pantalón, retornó hacia los incas y se encontró con otro sujeto donde realizó una conversación cortísima y ambos

se dirigieron hacia el vehículo; las dos personas ya estaban en una situación de nerviosismo porque al parecer advirtieron su presencia, en esas circunstancias se logró su intervención, entre las intersecciones avenida San Felipe y Villa San Cristóbal; en el que ambas persona dieron versiones incoherentes y apócrifas; la persona que conducía el vehículo negó que fuera conductor del Ford, mencionado que era chofer de una combi, sin embargo su persona logró encontrar la llave en su bolsillo aún así trató de confundir a la autoridad policial diciendo que la llave le pertenecía a la combi de la empresa Covadis, al ver los hechos contradictorios, fueron llevados al lugar del vehículo y su persona aplastó la figura del candado de las llaves y se logró hacer contacto abriéndose la puerta; hechos suficientes por el cual se dispuso su traslado al control de Muyurina. Se procedió con el registro manual del vehículo, lográndose ubicar en la parte anterior lado derecho superior del guarda fango una tapa que era del compartimiento de la caleta que estaba debidamente masillado con color plata, lográndose hacer una abertura se introdujo una varilla y se extrajo restos que sometidos a prueba preliminar se obtuvo la coloración para alcaloide de cocaína, procediéndose con el lacrado del vehículo y del compartimento; procediéndose con su traslado a la DIRANDRO para continuar la diligencia, con participación del Ministerio Publico, la Defensa Publica para realizar el acta correspondiente. El conductor del vehículo está en la sala vestido con casaca color rojo, visto a través de la pantalla identificado como **“A”**; la persona que habló brevisimamente con el conductor, está presente con una casaca color azul de tela jeans, ubicado en la parte lateral izquierda, identificado como **“B”**.; el día de los hechos intentaron darse a la fuga; por las máximas de la experiencia al momento que el señor Marcelino bajo y converso de manera breve empezaron a merodear por todas partes. El lugar exacto de la intervención de las personas fue intersección Villa San Cristóbal y San Felipe; el conductor al momento de la intervención refirió que era conductor de una combi de la empresa Covadis, indicando ambos que no se conocían entre sí; desconoce si posesionaban algún teléfono celular. El conductor se comunicaba por teléfono desde el lugar que identificaron el vehículo hasta que dejó estacionado el vehículo, ya no se percató si después realizo otra comunicación. El día de los hechos intervino a las dos personas, de la información de

inteligencia no les mencionaron cuantas personas venían del VRAEM hacia huamanga en el vehículo, la información fue que el vehículo se trasladaba del VRAEM a Ayacucho al parecer transportando droga en caleta; ***al constatarse el vehículo estaba solo el conductor; después de estacionar el vehículo a una distancia a nos 150 metros el piloto se encuentra con la otra persona; la intervención se realizó a unos 120 metros del vehículo estacionado.***

**4.EXAMEN DEL TESTIGO P.P.M.H.** El 21 de julio de 2018 laboraba con PNP en el departamento anti drogas Ayacucho, ese día se logró ubicar después del seguimiento el vehículo procedente del VRAEM, se dirigía a la avenida San Felipe de Huamanga transportando al parecer alcaloide de cocaína en compartimentos pos fabricados, luego de dar cuenta a las autoridades se partió con dirección a ese lugar para ubicar el vehículo en la avenida los incas y la avenida San Felipe, se estacionó frente a un inmueble el conductor venía conversando por teléfono, luego de estacionar el vehículo ya asegurar las puertas el conductor bajo del vehículo dirigiéndose a la avenida los incas encontrándose con una persona de sexo masculino, y luego de conversar brevemente ambos retornaron y se dirigieron hacia el vehículo, ya estaban alertas o nerviosas, al parecer se habían dado cuenta del vehículo policial de la DEPINCRI; por ello, al llegar a la intersección de Villa San Cristóbal y San Felipe se procedió a intervenirlos en cuyo momento ***ambas personas comenzaron a hablar contradictoriamente indicando no conocerse***, así como el conductor indicó que no había conducido el vehículo; pero en su bolsillo del lado derecho se encontró la llave del vehículo, se dirigieron al vehículo y procedieron a pulsar el botón pudiendo ver como la puerta se activaba, se dio cuenta al representante del Ministerio Público, ordenándose que el vehículo sea trasladado al puesto policial de Muyurina, el DEPANDRO realizó examen sobre el guarda fango al lado derecho de un compartimiento y se logró extraer alcaloide de cocaína, seguidamente se procedió al lacrado y traslado del vehículo a la DEPANDRO Ayacucho se procedió a efectuar el registro complementario, extrayéndose 51 paquetes de alcaloide de cocaína. ***El lugar de la intervención fue en avenida los incas, donde ambas personas regresaban por avenida San Felipe; en el momento en que se les intervino trataron de fugar pero no lograron porque fue oportuna la intervención***, el día de los

hechos se encontró teléfonos celulares; “A”.mientras conducía habla por teléfono. La distancia del vehículo estacionado entre la intervención era corta.

**5.EXAMEN DEL TESTIGO H.M.O.** Se dedica al negocio de Car Wash - lavado de vehículo, vive desde que nació en compañía de sus padres y hermanos en el distrito de Pacaycasa, su negocio queda ubicado por Totorilla. Tenía una camioneta Ford, pero sufrió un robo. Hace 2 años compró en Lima la camioneta de placa de rodaje ATQ-467 color plata, sin embargo, vendió el carro a un tal Jhony quien le iba cancelar en partes pero no le llegó a cancelar; por lo que, ha pedido la devolución del vehículo. No recuerda cuando hizo la transferencia del vehículo, tampoco recuerda los datos completos del señor Jhony. En la actualidad este vehículo está registrado a nombre de su hermana I.M.O.. No conoce al señor “A”; al respecto la amiga de su hermana le dijo que este señor trabajaba en una empresa para la selva y para que el vehículo no esté por gusto le dijo a su hermana que mejor le alquile el vehículo a esa persona (“A”), por esa razón su hermana alquiló el vehículo a esta persona para que trabaje a la Selva - San Francisco y Pichari para el transporte de pasajeros. Su hermana le comentó que hizo un contrato de alquiler de vehículo con el señor “A”; la contrata era por un año por el precio mensual de S/ 3,000.00 soles. Reitera que su hermana conoció a “A” por intermedio de su amiga. *Conoce al señor “B”. porque es su primo hermano por parte de su papá y siempre ha vivido en Pacaycasa, su primo no sabía que su persona era el propietario del vehículo de placa de rodaje ATQ-467.* Antes de alquilar su vehículo, a veces lo dejaba en la cochera de Pacaycasa, a veces en su casa. No recuerda que tiempo tuvo en su poder el vehículo (refiere 5 a 7 meses), en algún momento condujo este vehículo porque es conductor y tiene licencia de conducir. No sabe si en alguna oportunidad su primo “B”. le vio conduciendo el vehículo, su primo se dedicaba a la agricultura. El día 21-06-18 se enteró a través del periódico que su vehículo había sido intervenido con droga; sin embargo, no se enteró que ese día también fueron intervenidos “A” y “B”.. Autorizó a su hermana para que pudiera alquilar el vehículo porque su amiga de su hermana le dijo que tiene un amigo que trabaja para la selva. Su vehículo se dedicaba al transporte de pasajeros, pero no estaba asociado a ninguna

empresa. El SOAT de su vehículo es privado. Su vehículo es Ford con llanta atrás, es como un auto, con 4 asientos y tiene un espacio atrás. Preguntó a su primo **“B”**. qué hizo el día de los hechos y éste le dijo que estaba comprando mazamorra, llegaron los policías y lo intervinieron. Su primo no le mencionó que era amigo de **“A”**. Realizó la transferencia de su vehículo en una notaria, sin embargo no recuerda el nombre de la notaria, firmó un documento de compra y venta. No sabe si el señor Jhony inscribió el vehículo en los Registros Públicos. Vendió el vehículo por el precio de S/ 40,000.00 ó S/ 45,000.00 soles, le dio de adelanto S/ 3,000.00 soles; no recuerda cuanto le iba pagar de manera mensual. El señor Jhony le hace la transferencia del vehículo a su hermana. No tuvo temor que el señor Jhony no le pagara el saldo de la deuda porque era conocido de su papá por cuanto trabajaba para Cangallo. Su hermana hizo la transferencia del vehículo en la notaria Medina. Su hermana no le pagó del vehículo. Compró el vehículo para transporte de pasajero de Ayacucho para Cangallo, ese vehículo lo conducía el señor Jhony; su vehículo era color plomo. El día de la intervención del vehículo estaba a nombre de su hermana. Llamó al señor Jhony para la devolución de su vehículo porque no podía cancelarle y le refirió que haga la transferencia del mismo a nombre de su hermana. Anterior a este vehículo, ha tenido otros vehículos. Su vehículo lo adquirió para destinarlo al transporte de pasajeros a Cangallo y Vilcashuamán. Ha ido en 4 ó 5 oportunidades al penal de Ayacucho para visitar a su primo Miguel Ángel. Compró el vehículo para el transporte de pasajeros, sin embargo no arregló la placa ni el SOAT del vehículo porque el trámite es largo. El primer conductor de su vehículo para Cangallo fue su papá W.M.C, éste condujo el vehículo por un tiempo de 2 a 3 meses. El vehículo ganaba diario S/ 100.00 a 120.00 soles.

## **VI. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.**

### **6.1. OFRECIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

1. *Acta de intervención policial, de fecha veintidós junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ochentiséis al ochentiocho del Expediente Judicial.* Se describe la intervención de los efectivos policiales al vehículo que trasportaba la sustancia ilícita, donde el acusado **“A”** se encontraba con aparente signos de nerviosismo, se halló en el bolsillo la llave de contacto del vehículo intervenido.



2. *Acta de Perfilación con el Equipo Tecnológico Backscatter, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventa al noventiuno del expediente judicial;* se advirtió imágenes sospechosas en el tablero del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, donde en la parte posterior se encontró pasta básica de cocaína.
3. *Acta del Registro Preliminar del Vehículo de Placa de Rodaje ATQ-467, incautación y lacrado preliminar de Especie y Documentos, Hallazgo de Compartimientos Post Fabricado y (Caleta), Prueba de Campo, Lacrado Preliminar de Compartimiento Post Fabricado (Caleta) y Traslado; de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventidós al noventitrés del expediente judicial;* se halló documentos de interés policial, como son los documentos del vehículo (Licencia de conducir, SOAT y DNI); también se desprende que en la parte del guardafangos se encontró una plancha metálica debidamente soldada que al ser introducido con un punzón se logró extraer restos de sustancia blanquecina y al ser sometidos al reactivo químico arrojó una coloración turquesa indicativo positivo para alcaloide de cocaína.
4. *Acta del registro domiciliario, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventicuatro al noventicinco del expediente judicial;* sobre el registro domiciliario de la persona de **“A”**, se le encontró 07 celulares y chip.
5. *Acta de registro personal e incautación de documentos de interés policial, equipo de comunicación y lacrado provisional, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, respecto al acusado **“A”**, que obra a folios noventiséis y siguiente del expediente judicial;* “Del bolsillo de su pantalón jeans color azul (lado izquierdo parte posterior) se tiene: una billetera de cuero color negro, conteniendo en su interior una licencia de conducir No. S20438777, un baucher del Banco de la Nación No. 09428010-5-J de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, cinco retazos de diferentes tipos de papel, con manuscrito de números telefónicos. Del bolsillo de su pantalón jeans color azul (lado izquierdo parte posterior) se extrajo lo siguiente: Un equipo celular, marca MOTOROLA, color negro, en regular estado de conservación, según versión del intervenido **“A”**, con número de abonado

933102124 de la empresa Claro, 935232887, el mismo que se procede al apagado para la conservación de su batería”.

6. *Acta de registro personal e incautación de equipo de comunicación y lacrado provisional, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, respecto del acusado **“B”**, que obra de folios noventicho y siguiente del expediente judicial;* de manera voluntaria del bolsillo derecho del pantalón buzo de color negro, hizo entrega de un teléfono celular marca Nokia, color negro, pantalla rajada, según dicha persona con el número de abonado 914523741 de la empresa Movistar.
7. *Acta de registro complementario del vehículo de placa ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado (caleta) y deslacrado, apertura, extracción y coteo, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios cien al ciento dos del expediente judicial.* Se procede al deslacrado del compartimento post fabricado (caleta) situado en la parte delantera del vehículo intervenido, lado derecho, debidamente lacrado con una hoja de papel bon; procediéndose a la apertura de la citada caleta y extrayéndose del interior un total de cincuentiún paquetes de los cuales veintidós paquetes rectangulares tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color plomo y veintinueve paquetes de forma amorfa, precintados con cinta adhesiva de color plomo. Se deja constancia que en dicho acto se logró ubicar la segunda compuerta de acceso al compartimiento post fabricado (caleta) antes mencionado, compuerta ubicada en la parte delantera del vehículo de placa ATQ-467, lado izquierdo, en la parte superior del guardafango, al retirarse el mismo, se encontró una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica de vehículo antes mencionado, entre el tablero y el guardafango, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, el mismo que fue aperturado a fin de facilitar la extracción de la totalidad de los cincuentiún paquetes conteniendo al parecer alcaloide de cocaína...”

8. *Acta de deslacrado y apertura, descripción de especie documentos, extracción de copias y lacrado, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, de folios ciento tres al ciento cinco del expediente judicial.* E l vehículo de placa de rodaje ATQ467 tenía la tarjeta de identificación vehicular, el SOAT a nombre de C.I.J.; siendo que el día de los hechos la persona de **“A”** conducía el vehículo haciendo uso de estos documentos, los mismos que han servido para la identificación en los controles policiales.
9. *Acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA, color negro, con número de abonado 914523741 (CLARO) y lacrado de teléfono celular, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho; que obra a folios ciento seis al ciento diez del expediente judicial.* Celular de propiedad del acusado **“B”**., quien tiene entre sus contactos al señor **“A”** corroborándose de esta manera que existe grado de amistad entre ambos. Asimismo el día de la intervención el teléfono ya mencionado tiene llamadas recibidas del celular N° 998944747 el mismo que esta agregado como *Negro*.
10. *Acta de deslacrado y apertura de (07) teléfonos celulares y chips de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento once al ciento veintiocho del expediente judicial.* Al momento de la intervención se hizo el registro domiciliario a la persona de **“A”** y en cuyo domicilio se encontró siete celulares de los cuales el acusado no pudo justificar el porqué de su tenencia además se encontraron diferentes documentos de vehículos que de igual forma no fueron justificados.
11. *Acta de deslacrado y apertura, descripción de documentos y especies del teléfono celular marca “Motorola” color negro, con número de abonado 933102124, de fecha uno de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios cientos treintidós al ciento sesentiocho del expediente judicial,* al momento de visualizar el contenido del celular N° 933102124 del acusado **“A”** entre sus registros aparece un contacto con el nombre de Negro, contacto común con su co imputado, del cual ha tenido 68 llamadas entre entradas y salientes desde el 03/06/2018 hasta el 20/06/2018.

12. *Acta de deslacrado y apertura, descripción y apertura de especie, perennización y lacrado de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento sesentinueve al ciento setentiuno del expediente judicial*, Al realizarse el registro domiciliario del imputado **“A”** se encontró un frasco de masilla con inscripciones donde se lee “ANYPSA BONFLEZ POLYESTER BODY FILLER – MASILLA PREMIUN” que al ser deslacrado se evidencia que ha sido utilizado para acondicionar la sustancia ilícita.
13. *Pedido de información 009-2018-VIII - MACREPOL - AI-RPA/DIVINCRIDIPINCRI-AREANDRO de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setentidós al ciento setentitrés del expediente judicial*. Se informa cómo se conoció el ilícito penal y la información que tenía la policía fue corroborada con la intervención del vehículo de placa de rodaje ATQ 467 en la Av. San Felipe Mz. E lote 13 – Nazareno- Huamanga, que era conducido por **“A”**, quien descendió del mismo para encontrarse con la persona de **“B”**, quienes entablan una conversación para luego dirigirse donde estaba estacionado el vehículo, en circunstancias en que fueron intervenidos, en este vehículo se escondió 51 paquetes en compartimientos post fabricados y al análisis respectivo arrojó positivo para pasta básica de cocaína.
14. *CARTA TSP-830300000-JCP-219-2018-C-F TELEFÓNICA de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setenticinco al ciento setentiséis del expediente judicial*. La persona de **“B”** tiene registrado a su nombre el número **914523741** y al realizar el cruce de información se pudo verificar que fue activado el 09/07/2018 por lo que en la fecha del levantamiento estaba activo además acredita el flujo de llamadas a diferentes números telefónicos.
15. *Visualización del CD obrante a folios ciento setentisiete del expediente judicial*, el mismo que corresponde al Registro del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones de los ciudadanos **“A”** y **“B”**, respecto de los abonados 933102124, 935232883, 990923363, 913569804, 935232887 y 914523741, comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018, documental

producido por la empresa de comunicaciones Telefónica del Perú e incorporada al proceso mediante el oficio N° TSP\_83030000\_BRR\_643\_2018\_C\_F, obrante a folios ciento setenticinco y ciento setentiséis del expediente judicial.

## **VII. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y RESULTADO**

### **PROBATORIO:**

**7.1.** Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas – que genere a su conclusión certeza en el juzgado, respecto a la responsabilidad o no de los procesados -, si se puede arribar a tal decisión jurisdiccional.<sup>1</sup>

**7.2.** La defensa del acusado **“A”**, en su **ALEGATO DE CLAUSURA** ha sostenido: De acuerdo al acta de registro domiciliario, se tiene que se halló entre otros documentos la licencia de conducir, con lo que acredita que **“A”** es conductor de vehículos, en la ruta de Ayacucho con destino al VRAEM, en diferentes empresas de transporte; por órdenes del señor W.M.C conocido como “Negro”, trasladó el vehículo de placa de rodaje ATQ-467, con destino al VRAEM, el día veinte de junio del dos mil dieciocho, en horas de la mañana, llegando a la localidad de San Francisco a las siete de la mañana, es en dicha oportunidad que le solicita el vehículo, indicándole que retornaría tarde, para posteriormente guardar el vehículo dicha persona en una chochera. Siendo así, al día siguiente retorno a la ciudad de Ayacucho, el vehículo vino fallando durante el viaje, y como el dueño del vehículo es Walter Mendoza se comunico con él en reiteradas oportunidades, es por ello que demoró en llegar el vehículo a esta ciudad. Desconocía que acondicionaron Pasta Básica de Cocaína en el vehículo, ignorando lo que trasladaba. El propietario de dicho vehículo es la persona de W.M.C. Respecto a los actos de coordinación, el Ministerio Público no ha demostrado la existencia de comunicaciones entre ambos acusados, salvo que los acusados tienen en común el contacto “Negro”.

---

<sup>1</sup> Existe duda fundada en relación a la entidad de prueba de cargo, que debe tener un alcance razonable para enervar la presunción de inocencia y legitimar una sentencia condenatoria. Las pruebas de descargo guardan equilibrio con las de cargo, luego, no cabe sino aplicar el principio de in dubio pro reo, como regla de juicio. EJECUTORIA SUPREMA No, 130-2015-Lima Sala Pena Transitoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

7.3. La defensa del acusado **“B”**., en su **ALEGATO DE CLAUSURA** ha sostenido: Se tiene que el Ministerio Público ha referido, que producto de un seguimiento, sobre una información que en un vehículo se transportaba droga, se ha logrado intervenir a los dos acusados; y que con los órganos de prueba – efectivos policiales- acreditará tal hecho; sin embargo, no se ha precisado dónde se encontraba **“B”**., es decir si estuvo al interior del vehículo o llegó en el vehículo. Por otro lado, respecto a la coordinación y concertación entre ambos acusados; sine embargo, se tiene que el veintiuno de junio del dos mil dieciocho **“B”**., no se comunicó con el acusado **“A”**., se desconoce si ambos partieron del VRAEM con destino a esta ciudad, trasladando Pasta Básica de Cocaína. El nombre del conocido como “Negro” salió del plenario, a quien se identificó como W.M.C. No existen mensajes de texto que acredite las coordinaciones ilícitas entre ambos acusados. En el plenario, al preguntarse al acusado **“B”**., si se comunico el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 4.50 pm con el conocido como Negro, es evidente que no recordaba pues ya transcurrió más de un año. Al interior del vehículo no se encontró prendas ni pertenencias del acusado **“B”**., pues la geografía de un lugar a otro, como es el caso de esta ciudad y el VRAEM es distinto. Si bien la persona de W.M.M. es su familiar, el hoy acusado **“B”**., no puede responder por actos ilícitos de sus familiares. Se dice que a **“B”**., no se le encontró monto de dinero alguno para que pueda desplazarse de esta ciudad con destino a su domicilio ubicado en Pacaycasa; pero si contaba con monedas y el pasaje de esta ciudad a la localidad de Pacaycasa no es mucho. No recordó los apellidos de su enamorada, porque se encontraba nerviosos, debido a que se está solicitado quince años de pena privativa de libertad efectiva.

**7.4. *SOBRE LO ALEGADO POR LAS PARTES IMPUTADAS SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:***

- a) La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema **la prueba únicamente será la producida en juicio**, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia.
- b) Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de **presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos**; ello por cuanto el proceso penal

no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídicopenal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

c) El nuevo proceso penal delimita claramente las *funciones del Ministerio Público y del juez dentro de un proceso penal*, así compete al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal, conduce la investigación del delito, actúa en el proceso con independencia de criterio, interviene en todo el desarrollo del mismo y está legitimado para interponer recursos conforme al artículo VI del Título Preliminar y artículos sesenta y sesentiuno del Código Procesal Penal. A su lado, el juez como tercero imparcial está premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico.

**7.5. El fundamento de punibilidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas – tipo básico**, se basa en: **1)** que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos<sup>2</sup>; **2)** que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; **3)** que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el de promocionar y favorecer el consumo ilegal de droga mediante medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro<sup>3</sup>.

**7. Respecto a la configuración típica de la agravante por la cantidad de posesión de droga.** La cantidad de droga supera el cuantificador previsto en el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, que sanciona con mayor pena a quien posea más de veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, lo cual convierte su conducta en una

---

<sup>2</sup> “Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afectan la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”. Código Penal 16 años de jurisprudencia sistematizada, Fidel Rojas Vargas y otros, Tomo II Parte Especial, Tercera Edición, Editorial Idemsa, p. 447.

<sup>3</sup> El Código Penal en su Jurisprudencia “Sentencias Vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal”. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Primera Edición Mayo 2007, p. 359

agravante. El tipo penal de tráfico ilícito de drogas es doloso y su condena exige que el Ministerio Público acredite que el agente delictivo conocía de la naturaleza ilícita de la mercancía que transportaba.

La prohibición expresada en la norma penal es clara. NO se debe promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas. Quien contravenga este mandato cometerá un delito constitucionalizado<sup>4</sup>. Según el marco de prohibición y el ámbito de protección del tipo penal, la cantidad de droga hallada – que configura la agravante- está comprendida dentro del fin de protección de la norma penal en que se van a prever las conductas delictivas.<sup>5</sup>(MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARIAS, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Quinta Edición (revisada). Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, p. 231).

**7.7.** En esta clase de delitos los agentes, por la naturaleza del ilícito, su gravedad, consecuencia y sanciones severas, se cuidan de no dejar huellas de su accionar, preparan coartadas, y manejan declaraciones para el supuesto de ser descubiertos, circunstancias que generalmente no se presentan en otros eventos delictivos, donde es fácil obtener la prueba directa; por lo que resulta de trascendental importancia analizar detenida y exhaustivamente, no solo las pruebas actuadas, sino también los indicios, porque ello constituye un deber, una obligación, para la adecuada motivación de sentencias.

**7.8.** Valoración de la prueba<sup>6</sup>. Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme se encuentra establecido en el artículo trescientos noventitrés del Código Procesal Penal.

Se atribuye a los acusados **“A”** y **“B”**., a título de COAUTORES, por haber coordinado para el transporte de pasta básica de cocaína en el vehículo de placa de

---

<sup>4</sup> Fundamento 15 del la STC 3154-2011-PHC/TC: “El delito de Tráfico ilícito de drogas, para la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerada como uno de los ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1), la familia (artículo 4), la educación (artículos 13 a 18), el trabajo (artículos 22 y 23), la paz social (inciso 22 del artículo2), entre otros”

<sup>5</sup> CASACION No. 1525-2018-TACNA, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) de fecha 14 de noviembre del 2019.

<sup>6</sup> LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL “Manuel del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas”, PABLO TALAVERA ELGUERA, ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, página 115-121.



rodaje ATQ-467, por ende, favorecido el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico.

- ❖ *Sobre las acciones de seguimiento y conocimiento que en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467 marca FORD, color Plata, se encontraba dirigiéndose a esta ciudad de Ayacucho proveniente del VRAEM transportando al parecer alcaloide de cocaína debidamente acondicionado en compartimento Post Fabricado (caleta), con destino hacia un inmueble ubicado en la Av. San Felipe, Asociación Los Mecánicos, Jesús de Nazareno - Ayacucho.*

Se tiene: 1) *Pedido de información 009-2018-VIII - MACREPOL - AIRPA/DIVINCRI-DIPINCRI-AREANDRO de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setentidós al ciento setentitrés del expediente judicial.* Se informa cómo se conoció el ilícito penal y la información que tenía la policía fue corroborada con la intervención del vehículo de placa de rodaje ATQ 467 en la Av. San Felipe Mz. E lote 13 – Nazareno- Huamanga, que era conducido por **“A”**. quien descendió del mismo para encontrarse con la persona de **“B”**., quienes entablan una conversación para luego dirigirse donde estaba estacionado el vehículo, en circunstancias en que fueron intervenidos, en este vehículo se escondió 51 paquetes en compartimientos post fabricados y al análisis respectivo arrojó positivo para pasta básica de cocaína; y, 2) *Acta de intervención policial, de fecha veintidós junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ochentiséis al ochentiocho del Expediente Judicial.* Se describe la intervención de los efectivos policiales al vehículo que transportaba la sustancia ilícita, donde el acusado **“A”** se encontraba con aparente signos de nerviosismo, se halló en el bolsillo del pantalón del mencionado acusado, la llave de contacto del vehículo intervenido.

- ❖ *Sobre la droga hallada en compartimientos post fabricado (Caleta), del vehículo de placa de rodaje ATQ-467.*

Se tiene: 1) *Acta de Perfilación con el Equipo Tecnológico Backscatter, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventa al noventiuno del expediente judicial;* se advirtió imágenes sospechosas en el tablero del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, donde en la parte posterior

se encontró pasta básica de cocaína; 2) *Acta del Registro Preliminar del Vehículo de Placa de Rodaje ATQ-467, incautación y lacrado preliminar de Especie y Documentos, Hallazgo de Compartimientos Post Fabricado y (Caleta), Prueba de Campo, Lacrado Preliminar de Compartimiento Post Fabricado (Caleta) y Traslado; de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventidós al noventitrés del expediente judicial;* se halló documentos de interés policial, como son los documentos del vehículo (Licencia de conducir, SOAT y DNI); también se desprende que en la parte del guardafangos se encontró una plancha metálica debidamente soldada que al ser introducido con un punzón se logro extraer restos de sustancia blanquecina y al ser sometidos al reactivo químico arrojó una coloración turquesa indicativo positivo para alcaloide de cocaína; 3) *Acta de registro complementario del vehículo de placa ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado (caleta) y deslacrado, apertura, extracción y coteo, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios cien al ciento dos del expediente judicial.* Se procede al deslacrado del compartimento post fabricado (caleta) situado en la parte delantera del vehículo intervenido, lado derecho, debidamente lacrado con una hoja de papel bon; procediéndose a la apertura de la citada caleta y extrayéndose del interior un total de cincuenta y un paquetes de los cuales veintidós paquetes rectangulares tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color plomo y veintinueve paquetes de forma amorfa, precintados con cinta adhesiva de color plomo. Se deja constancia que en dicho acto se logró ubicar la segunda compuerta de acceso al compartimento post fabricado (caleta) antes mencionado, compuerta ubicada en la parte delantera del vehículo de placa ATQ-467, lado izquierdo, en la parte superior del guardafango, al retirarse el mismo, se encontró una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica de vehículo antes mencionado, entre el tablero y el guardafango, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, el mismo que fue aperturado a fin de facilitar la extracción de la

totalidad de los cincuenta paquetes conteniendo al parecer alcaloide de cocaína...”.

Durante el plenario se realizaron convecciones probatorias solicitados por el señor representante del Ministerio Público, sin oposición de los sujetos procesales: 1)**Resultado Preliminar de Análisis Químico N°10066/2018 suscrito por Perito Químico Farmacéutico P.S.M.G., de fecha 13 de setiembre 2018**; en el que se hace referencia el pesaje peso bruto 36,780 kg, peso neto 32.827 Kg. Peso de devuelto 32,825 kg., y el Examen Químico Colorimétrico, Precipitación; resultado la evidencia analizada corresponde a Pasta Básica de Cocaína; y, 2)**Informe Pericial de Análisis Químico Droga N° 10066/2018, que obra a folios 475 y siguientes del Expediente Judicial**, que hace las siguientes presiones descripción de la evidencia 01 caja de cartón color beige asegurado y precintado en su totalidad con bolsa y cinta de embalaje transparente, lleva lacrado con doce(12) hojas bond adheridas a la caja con sello y firma del RMP. Dr. A.M.C.Z. Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Huamanga, del abogado defensor público Dr. P.F.T.P.con reg. C.A.A. Nro. 1208, del perito químico CAP.SPNP. Y.R.S.C del SB.PNP. P.M.H., del SI.PNP. M.G.T. y firma, post-firma, DNI e impresión digital de los intervenidos **“A”** (50) y **“B”**. (30), asimismo lleva "rotulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia) Abierto se encontró cincuenta y uno (51) paquetes, de los cuales veintidós (22) son de forma rectangular tipo ladrillo y veintinueve (29) son amorfos, todos están precintados con cinta de embalaje plomo e interiormente llevan cuatro (04) capas de forro de los cuales dos (02) son de papel carbón negro y dos (02) son de bolsa plástica transparente, todas contienen en su interior, sustancia pardusca compacta seca, con similares características físicas y químicas por lo que fue considerado como una sola muestra. **PESAJE/ANALISIS P. BRUTO 36,780 kg Peso NETO P. ANALISIS PRELIMINAR 32,827 kg 0,002 kg Peso de VUELTO 32,825 kg**; EXAMEN: Químico colorimétrico, precipitación y cromatográfico. **CONCLUSIONES:** La evidencia analizada corresponde a: Pasta Básica de Cocaína; firman la Comandante de PNP

N.V.V.T., Perito Químico Farmacéutico Y el Mayor PNP P.S.M.G., Perito Químico Farmacéutico.

Corroborado además con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención del vehículo y de los acusados:

1) **M.M.G.T.** Sostuvo que el 21 de junio 2018 a horas 17: 00 aproximadamente, se tomó información confidencial de que un vehículo moderno marca Ford se trasladaba del VRAEM a Huamanga, trasladando alcaloide en caletas. La persona que conducía el vehículo negó que fuera el conductor del Ford, mencionado que era chofer de una combi; sin embargo, se encontró en el bolsillo de su pantalón una llave el mismo que logro hacer contacto con la puerta del mencionado vehículo abriéndose la puerta. Se procedió con el registro manual del vehículo, lográndose ubicar en la parte anterior lado derecho superior del guardafango una tapa que era del compartimiento de la caleta que estaba debidamente masillado con color plata, lográndose hacer una abertura se introdujo una varilla y se extrajo restos que sometidos a prueba preliminar se obtuvo la coloración para alcaloide de cocaína, procediéndose con el lacrado del vehículo y del compartimiento. 2) **P.P.M.H.** El 21 de julio de 2018, después del seguimiento el vehículo procedente del VRAEM, se dirigía a la avenida San Felipe de Huamanga transportando al parecer alcaloide de cocaína en compartimentos post fabricados. El conductor indicó que no había conducido el vehículo; pero en su bolsillo del lado derecho se encontró la llave del vehículo, se dirigieron al vehículo y procedieron a pulsar el botón pudiendo ver como la puerta se activaba, se dio cuenta al representante del Ministerio Público, ordenándose que el vehículo sea trasladado al puesto policial de Muyurina, el DEPANDRO realizó examen sobre el guardafango al lado derecho de un compartimiento y se logró extraer alcaloide de cocaína.

- ❖ **Sobre el propietario del vehículo de placa de rodaje ATQ-467 y de la Pasta Básica de Cocaína.** El acusado **“A”**, durante el plenario sostuvo que el propietario del vehículo de placa de rodaje ATQ-467 es la persona de W.M.C a quien le conocía como “Negro”, quien le solicitó el vehículo cuando se encontraban en la localidad de San Francisco, lugar al que viajaron un día antes de los hechos materia de juzgamiento; ya encontrándose en dicho lugar

la persona de W.M.C le solicitó el vehículo en horas de la mañana retornando el mismo día pero en horas de la tarde e incluso guardo el vehículo en una cochera, desconociendo sobre la droga que se encontraba camuflada en el guardafango del vehículo. Sin embargo, durante el plenario concurren los testigos: 1) **I.M.O.**. Sostuvo que es propietaria de un vehículo de placa APQ- no recordando lo demás; tomó conocimiento por los noticieros que su vehículo estaba intervenido y de que llevaba drogas; si tenía conocimiento de que el señor P. conducía su vehículo, habiendo suscrito contrato para que pueda trabajar en la ruta de Ayacucho a San Francisco transportando pasajeros; el día de la intervención no tuvo comunicación con el señor, antes de la fecha sí se comunicó para que le cancele del alquiler del vehículo que era mensualmente. Su hermano Henderson Mendoza le vendió el carro a Yoni Infanzón Contreras, su hermano le exigía el pago a Yoni porque no había terminado de pagar; por lo que Yoni Infanzón decidió devolverlo y realizaron la transferencia a su nombre. Su hermano es el propietario del carro. Solo en el documento esta su nombre, pero el propietario del vehículo es su hermano H.M.O.. 2) **H.M.O.** Hace 2 años compró en Lima la camioneta de placa de rodaje ATQ-467 color plata; sin embargo, vendió el carro a un tal Jhony quien le iba cancelar en partes pero no le llegó a cancelar; solicitando la devolución del vehículo. No recuerda cuando hizo la transferencia del vehículo, tampoco recuerda los datos completos del señor Jhony. En la actualidad este vehículo está registrado a nombre de su hermana I.M.O.. *Conoce al señor **“B”**. porque es su primo hermano por parte de su papá y siempre ha vivido en Pacaycasa, su primo no sabía que su persona era el propietario del vehículo de placa de rodaje ATQ-467.* El 21 de junio del 2018, se enteró a través del periódico que su vehículo había sido intervenido con droga; sin embargo, no se enteró que ese día también fueron intervenidos **“A”** y **“B”**.. Realizó la transferencia de su vehículo en una Notaría, sin embargo, no recuerda el nombre de la notaria, firmó un documento de compra y venta. No sabe si el señor Jhony inscribió el vehículo en los Registros Públicos. Vendió el vehículo por el precio de S/ 40,000.00 ó S/ 45,000.00 soles, le dio de adelanto S/ 3,000.00 soles; no recuerda cuanto le iba pagar de manera mensual. El señor Jhony le hace la transferencia del vehículo a su hermana.

### **7.9. En relación al acusado “A”:**

1. De acuerdo a las circunstancias de la intervención, cabe además acudir a la **prueba indiciaria**: Así, tenemos como un indicio el hecho de que el acusado **“A”**, fue intervenido policialmente luego de que condujere el vehículo donde se transportaba la sustancia ilícita, quien fue reconocido durante el plenario por los efectivos policiales que participaron en el operativo. En el vehículo de Placa ATQ-467, se ubicó compartimento post fabricado (caleta) encontrándose 51 paquetes, de los cuales (22) paquetes son rectangulares tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes son amorfas precintados con cinta adhesiva de color plomo, totalizando 32,827 kg de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA. Como otro indicio tenemos la droga comisada. Estos indicios, se relacionan con los de ***presencia*** (intervención del acusado), ***existencia del delito*** (hallazgo de la droga), ***actitudes sospechosas (versión contradictoria y tratar de huir del lugar)***; ***participación en el delito*** (circunstancia objetiva que se verifica cuando tenía la tenencia autónoma de la droga), el de ***motivo o móvil***, que en este caso es el *lucro* (en tanto estaba destinada al tráfico mediante su venta); y, ***mala justificación*** (haber negado que condujo el vehículo en cuyo interior se vino transportado pasta básica de cocaína; sin embargo, se halló en el bolsillo del lado derecho de su pantalón la llave del vehículo, y al pulsarse el botón de la llave, se activó las puertas del vehículo).
2. De acuerdo a la doctrina procesal penal, los indicios deben ser *plurales* (que sean más de uno), *concordantes* (que todos se entrelacen, corroboren y confirmen recíprocamente) y *convergentes* (que todas las inferencias indiciarias reunidas no puedan conducir a conclusiones diversas). En el presente caso se cumple con dichos lineamientos, en tanto que son *plurales* (más de uno), son *concordantes* porque todos ellos se concatenan entre sí, ninguno de ellos resulta ser impertinentes ni fuera de lugar; y finalmente, son *convergentes*, porque todos ellos conducen a un mismo resultado, es decir a la responsabilidad del acusado **“A”**.
16. La responsabilidad penal del acusado **“A”** en el delito materia de juzgamiento, se encuentra corroborado además con: 1) ***Acta del registro domiciliario, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a***

*folios noventa y cuatro al noventa y cinco del expediente judicial; sobre el registro domiciliario de la persona de “A”, se le encontró 07 celulares y chip; 2) Acta de registro personal e incautación de documentos de interés policial, equipo de comunicación y lacrado provisional, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, respecto al acusado “A”, que obra a folios noventa y seis y siguiente del expediente judicial; “Del bolsillo de su pantalón jeans color azul (lado izquierdo parte posterior) se tiene: una billetera de cuero color negro, conteniendo en su interior una licencia de conducir No. S20438777, un baucher del Banco de la Nación No. 09428010-5J de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, cinco retazos de diferentes tipos de papel, con manuscrito de números telefónicos. Del bolsillo de su pantalón jeans color azul (lado izquierdo parte posterior) se extrajo lo siguiente: Un equipo celular, marca MOTOROLA, color negro, en regular estado de conservación, según versión del intervenido “A”, con número de abonado 933102124 de la empresa Claro, 935232887, el mismo que se procede al apagado para la conservación de su batería”; 3) Acta de deslacrado y apertura, descripción de especie documentos, extracción de copias y lacrado, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, de folios ciento tres al ciento cinco del expediente judicial. El vehículo de placa de rodaje ATQ467 tenía la tarjeta de identificación vehicular, el SOAT a nombre de C.I.J.; siendo que el día de los hechos la persona de “A” conducía el vehículo haciendo uso de estos documentos, los mismos que han servido para la identificación en los controles policiales; 4) Acta de deslacrado y apertura, descripción y apertura de especie, perennización y lacrado de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y uno del expediente judicial, Al realizarse el registro domiciliario del imputado “A” se encontró un frasco de masilla con inscripciones donde se lee “ANYPSA BONFLEZ POLYESTER BODY FILLER – MASILLA PREMIUN” que al ser deslacrado se evidencia que ha sido utilizado para acondicionar la sustancia ilícita; 5) Acta de deslacrado y apertura de (07) teléfonos celulares y chips de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento once al ciento veintiocho del expediente judicial. Al momento de la intervención se hizo el registro domiciliario a la persona de “A” y en cuyo*

domicilio se encontró siete celulares de los cuales el acusado no pudo justificar el porqué de su tenencia además se encontraron diferentes documentos de vehículos que de igual forma no fueron justificados; y, 6) *Acta de deslacrado y apertura, descripción de documentos y especies del teléfono celular marca “Motorola” color negro, con número de abonado 933102124, de fecha uno de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios cientos treintidós al ciento sesentiocho del expediente judicial*, al momento de visualizar el contenido del celular N° 933102124 del acusado **“A”** entre sus registros aparece un contacto con el nombre de Negro, contacto común con su coimputado, del cual ha tenido 68 llamadas entre entradas y salientes desde el 03/06/2018 hasta el 20/06/2018;

3. De manera que el titular de la acción penal y con los medios probatorios que la ley procesal a puesto a su alcance y sometidos al contradictorio, debe destruir tal presunción y demostrar que el acusado **“A”**, está dentro del supuesto contenido en la ley penal - delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico - **TIPO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo; y, **por tanto, es merecedor de una pena.**

#### 7.10. **En relación al acusado “B”:**

1. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello a tenor de lo previsto por el literal “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y recogido por la ley en el inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; presunción que importa un límite a la potestad punitiva del Estado y que a su vez se erige como garantía de un ciudadano sometido a proceso penal.

2. Respeto al acusado **“B”**, no se ha acreditado que tuvo conocimiento sobre el transporte de la droga acondicionada en el vehículo que conducía el acusado **“A”** desde la zona del VRAEM; ello ante su reiterada negativa de haber participado en la comisión del ilícito, corroborado con la versión de su coacusado **“A”**, quien sostuvo que se encontró casualmente con el señor



**“B”**., a quien conoce debido a que participan jugando fútbol en el grass sintético La Agonía de ésta ciudad, habiéndole proporcionado su número de celular a fin de que coordinen jugar partidos de fútbol; y que el día de la intervención el señor **“B”**. le dijo que se dirigía a su domicilio ubicado en Pacaycasa.

3. El representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, ha sostenido que existe el *indicio de mala justificación*, en relación al acusado **“B”**., sosteniendo que al acusado no se le encontró suma de dinero alguna, para que se pueda trasladarse al paradero de vehículo en zona de Totorá para luego dirigirse a su domicilio ubicado en la localidad Pacaycasa; además el acusado durante el plenario ha referido que horas antes de la intervención se encontraba con su enamorada de nombre Miriam desconociendo sus apellidos, y que refirió que no se comunicó con la persona conocida como Negro el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho.

4. Al respecto, se debe tener presente que los efectivos policiales que concurrieron al plenario (*Miflin Mayqui Guño Trujillo y P.P.M.H*), sostuvieron que producto de un seguimiento, respecto a una información de que en un vehículo se venía transportando droga, se intervino a los dos acusados – **“B”**. y **“A”**-; no habiendo precisado que el acusado **“B”**. venía a bordo del vehículo juntamente con su coacusado **“A”**., transportando la sustancia ilícita, procedente del VRAEM. Además, no se ha acreditado que entre los dos acusados hubo coordinaciones para la comisión del ilícito penal, pues el día de la intervención, esto es el veintiuno de junio del dos mil dieciocho **“B”**. no se comunicó con el acusado **“A”**.. Si bien, durante el plenario, al preguntarse al acusado **“B”**., si se comunicó el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 4.50 pm con el conocido como Negro, dijo que no se comunicó; ello es debido a que no recordaba con quien se comunicó el día y la hora antes precisada, pues ya transcurrió más de un año, y también no recordó los apellidos de su enamorada por encontrarse nervioso por la pena que se viene solicitando. *Si bien la persona de W.M.M. alias “Negro” es su familiar, el hoy acusado “B”., no puede responder por actos ilícitos de sus familiares; más aún que dicha persona no se encuentra investigado y*

procesado en el este proceso. Además, de acuerdo al acta de registro personal del acusado **“B”**. no se le encontró monto de dinero alguno para que pueda desplazarse de esta ciudad con destino a su domicilio ubicado en Pacaycasa; pero si contaba con monedas y el pasaje de esta ciudad a la localidad de Pacaycasa no es considerable.

**5. Las garantías constitucionales que gobiernan la declaración del imputado.** La declaración del imputado es el medio predispuesto para que pueda ejercitar su derecho de defensa (medio de defensa): es el acto regulado por las leyes procesales para que aquél, luego de ser informado de los delitos (hechos y encuadramiento legal) que se le atribuyen y las pruebas existentes en su contra, decida libremente (incoercibilidad moral) si prefiere ejercer su defensa material guardando silencio o a través de manifestaciones verbales en descargo o aclaración del ilícito que se le inculpa (derecho a ser oído). Siendo así, respecto al **“indicio de mala justificación”**, con cualquiera de los efectos perjudiciales para el imputado que se le puedan asignar, porque constituye un modo larvado -pero no menos grave- de desconocer la garantía constitucional que asiste al imputado, que es el **“nemo tenetur se ipsum accusare”** (nadie está obligado a acusarse; nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo) y vulnerar además la presunción constitucional de inocencia. Ello es así porque resultaría arbitrario e ilegal que las manifestaciones defensivas del imputado, por el solo hecho de no haber sido avaladas por la prueba del proceso, puedan ser utilizadas en su perjuicio, pues tal razonamiento importaría una fuerte desnaturalización de su derecho de defensa material ya que, si cada vez que las expresiones del imputado negando su culpabilidad o los hechos fundantes de la imputación en su contra no fueran admitidas como verdaderas, se pudieran transformar -por su presunta mendacidad- en prueba de cargo en su contra, el derecho de defensa quedaría reducido a decir cosas verdaderas, cuya veracidad además el acusado debería probar, so pena de que, en caso contrario, se las considere mentirosas, y por ende prueba de culpabilidad en su contra, carga probatoria que vulneraría el principio de inocencia constitucionalmente reconocido a su favor.

6. El papel del indicio de mala justificación, coartada falsa o inverosímil, es restringido, pues solo debe limitarse a robustecer indirectamente el valor epistemológico de los indicios incriminatorios previamente acreditados, y no es posible conferirle mérito probatorio autónomo. La actitud mendaz del imputado, con incidencia en su situación jurídica, tiene carácter contingente y limitado, y no se erige, automáticamente, en un indicio inequívoco de responsabilidad si, ex ante, no convergen otras pruebas sólidas que lo avalen. Otorgarle validez a un escenario contrario, esto es, compeler a los procesados a declarar con la verdad en todo momento, simplemente, no tiene asidero alguno en la realidad y escapa de las facultades probatorias del juzgador.<sup>7</sup> 7. La declaración del imputado no puede ser empleado para fundamentar su condena, ello en atención al principio de no autoincriminación. El Ministerio Público debe ofrecer medios probatorios complementarios distintos a tal versión, toda vez que la naturaleza de dicha expresión es la de un medio de defensa.<sup>8</sup>

**7.11. COAUTORIA:** Se debe tener presente que conforme a la precisión del artículo 23° del Código Penal es la realización conjunta del hecho delictivo, deduciéndose que en esa forma de actuación delictiva el sujeto individual que interviene “tiene entre sus manos” el curso del acontecimiento típico efectuado por una comunidad de personas. Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, los coautores son autores porque cometen el delito *entre todos*, ya que se reparten la realización del tipo de autoría. La coautoría es una de las variantes reconocidas de la autoría en Derecho penal y supone la intervención en un hecho punible de varias personas, requiriendo conforme a la doctrina mayoritaria, del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y de otro lado que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento objetivo.

1. **Principio de imputación recíproca.** Este principio en que se fundamenta la coautoría se funda en la aceptación por parte de todos los que

---

<sup>7</sup> Recurso de Nulidad No. 1260-2018-DEL SANTA; Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 16 de abril del 2019.

<sup>8</sup> Recurso de Nulidad No. 2467-2017-TACNA; Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; de fecha 18 de septiembre del 2018

intervienen en un hecho delictivo “de lo que va a hacer cada uno de ellos”. Este principio caracteriza a la verdadera coautoría, según esta, todo lo que haga cada uno de los coautores es perfectamente imputable a todos los demás intervinientes, solo de esta manera se puede considerar a cada coautor, como autor de la totalidad del hecho, pero para que esta imputación recíproca pueda tener lugar es preciso, el “mutuo acuerdo” que convierte en partes de un plan global unitario las distintas contribuciones.

2. **Requisitos de la coautoría.** A pesar que no existe consenso doctrinal respecto a lo que debe entenderse por requisitos de la coautoría, mayoritariamente la doctrina asume que se requiere tanto de un *elemento subjetivo* como de uno objetivo, el primero constituido por el denominado mutuo acuerdo y el *objetivo* por la intervención en fase ejecutiva.

**a) El requisito subjetivo de la coautoría: EL PLAN COMÚN.** También denominado “**acuerdo mutuo**” o “**decisión conjunta**” de un hecho punible requiere como “presupuesto mínimo”, la concurrencia de un vínculo de carácter subjetivo entre los intervinientes, de tal forma que cuando el tipo penal consigna el adverbio “conjuntamente” alude a su existencia y lo distingue de las demás formas de realización del hecho delictivo. Este elemento es el fundamental para caracterizar la coautoría y consiste en la decisión común que permite conectar los diversos aportes al hecho de los distintos intervinientes y además permite efectuar la imputación a cada uno de los coautores la parte de los otros.

La doctrina penal ha establecido que este componente subjetivo es la única posibilidad de imputar recíprocamente las contribuciones al hecho, aquí no basta el consentimiento unilateral, sino que “todos deben actuar en una cooperación consciente y querida”

**b) El elemento objetivo de la coautoría: LA EJECUCIÓN DEL HECHO EN COMÚN.** Está configurado por la contribución objetiva al hecho, por la esencialidad de dicha contribución.

7.12. En el presente caso no se ha acreditado que el acusado **“B”**., participó de manera concertada con su coimputado **“A”**, en el traslado de la pasta básica de cocaína, para su posterior comercialización. *No habiéndose demostrado que los*

*acusados actuaron en una cooperación consciente y querida, del que era ajeno el acusado **B**, quien desconocía sobre lo que transportaba **A**.*

7.13. Finalmente, el Ministerio Público ha sostenido: que, de acuerdo al acta deslacrado y visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca “Motorola”, color negro con No. 933102124 de la línea Claro de fecha 01.07.18, perteneciente a **A**, al efectuar visualización “Registro de su Teléfono” se pudo verificar que tiene registrado a un contacto con el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, los mismos que se efectuaron un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18). Además, de evidenciar que dicho registro de contacto y llamada también lo tiene su coimputado **B**. (Número común), por lo que existe entre ambos imputados una evidente relación y vinculo en la comisión ilícita, donde participaron en actos de tráfico de drogas materia de investigación y, aún más, se conocía fluidamente desde mucho antes. En la misma línea, se tiene el acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA color negro del teléfono celular con No. 914523741 (claro) de fecha 28 de junio del 2018, perteneciente a **B**, donde entre sus contactos “Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado **A**: consigno “A” 933102124, corroborándose de esta manera que existe vinculo de amistad entre los imputados, esto con la finalidad de comunicarse para las coordinaciones del transporte de la sustancia ilícita. Asimismo, en dicho teléfono del imputado **B**, durante el día de su intervención, tiene registrado llamadas recibidas del teléfono celular 998944747, a quien tiene agregado como contacto “NEGRO” a horas 4:50 pm de fecha 21/06/2018, comprobándose indiciariamente su relación con su coimputado **A**, a partir de la existencia de número telefónicos comunes a sus respectivos directorios telefónicos.

7.14. Durante el plenario se oralizaron además las siguientes documentales: 1) *Acta de registro personal e incautación de equipo de comunicación y lacrado provisional, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, respecto del acusado **B**, que obra de folios noventicho y siguiente del expediente judicial*; de manera voluntaria del bolsillo derecho del pantalón buzo de color negro, hizo entrega de un

teléfono celular marca Nokia, color negro, pantalla rajada, según dicha persona con el número de abonado 914523741 de la empresa Movistar; 2) *Acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA, color negro, con número de abonado 914523741 (CLARO) y lacrado de teléfono celular, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho; que obra a folios ciento seis al ciento diez del expediente judicial.* Celular de propiedad del acusado **“B”**., quien tiene entre sus contactos al señor **“A”**.. Asimismo, el día de la intervención el teléfono ya mencionado tiene llamadas recibidas del celular N° 998944747 el mismo que esta agregado como *Negro*; 3) *CARTA TSP-83030000JCP-219-2018-C-F TELEFÓNICA de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setenticinco al ciento setentiséis del expediente judicial.*

La persona de **“B”**., tiene registrado a su nombre el número **914523741** y al realizar el cruce de información se pudo verificar que fue activado el 09/07/2018 por lo que en la fecha del levantamiento estaba activo además acredita el flujo de llamadas a diferentes números telefónicos; 4) *Visualización del CD obrante a folios ciento setentisiete del expediente judicial*, el mismo que corresponde al Registro del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones de los ciudadanos **“A”** y **“B”**., respecto de los abonados 933102124, 935232883, 990923363, 913569804, 935232887 y 914523741, comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018, documental producido por la empresa de comunicaciones Telefónica del Perú e incorporada al proceso mediante el oficio N° TSP\_83030000\_BRR\_643\_2018\_C\_F, obrante a folios ciento setenticinco y ciento setentiséis del expediente judicial. ➤ *En relación al teléfono celular de **“B”**., el ítem celda respecto a comunicaciones realizadas con el número 914534061, de **“B”**., donde consta información respecto a la fecha y hora exacta de comunicación del referido imputado con los números ahí detallados, así como la geolocalización e IMEI de los equipos telefónicos; dicho CD es remitido por la empresa telefónica a razón del levantamiento de secreto de las comunicaciones del periodo solicitado y autorizado; respecto al imputado **“B”**., en el ítem 116 obra una comunicación de entrada con el número 998944747 (que pertenece a la persona identificada con el apelativo “negro” - W.M.C), es decir el referido imputado recibe la llamada el 16 de junio del 2018, a las 14 horas, 43 minutos y 24 segundos, las celdas de geolocalización indica que el acusado recibió la llamada en*

Huamanga – Ayacucho en la dirección Av. Alameda Barcelona Lt. A3 - Mz A1 Asoc. Ciudad de Cumaná con el respectivo IMEI; se tiene la celda 206 donde recibe la llamada del mismo número el día de los hechos, 21 de junio de 2018 a las 16 horas 50 minutos 02 segundos, las celdas de geolocalización indican que el imputado recibe la llamada en Jesús Nazareno – Huamanga, en la dirección Lt. 1 - Mz E, AA HH. Villa San Cristóbal; de este último se advierte que es el mismo distrito donde el imputado ha sido intervenido, incluso horas antes de la intervención.

➤ ***En relación al celular de “A”***: La celda 46 del segundo Archivo Excel, se visualiza que el imputado **“A”** se comunica con el contacto en común, esto es 998944747 (que pertenece a la persona identificada con el apelativo “negro” – W.M.C), como llamada saliente (S) de fecha 02 de mayo de 2018 a las 11 horas, 28 minutos y 45 segundos, teniendo como geolocalización, es decir el lugar de donde el referido imputado hizo la llamada a este número, la dirección Cerro Machupicchu Convención – Pichari; hasta la celda 1376 existen varias llamadas entre **“A”** y el número 998944747, es así que en la celda 283 el imputado recibe llamada con fecha 08 de mayo de 2018 desde el centro poblado de Machente; celda 285, llamada entrante; celda 287, llamada entrante de fecha 08 de mayo de 2018; celda 301, llamada entrante con fecha 08 de mayo de 2018 a las 15 horas con 20 minutos con localización Santa Rosa – Ayacucho Huanta Canayre; celda 305, llamada entrante en el Centro Poblado Puerto Amargura – Llochegua el 08 de mayo del 2018 a las 08:53 horas; celda 308, en Pichari el 08 de mayo a las 16:41 horas en el centro Machupicchu - La Convención, Pichari; celda 309, llamada entrante en Pichari el 08 de mayo de 2018; celda 359, recibe llamada el 10 de mayo de 2018; celda 482, recibe llamada 14 de mayo de 20148 como ubicación Ayacucho, La Mar, Tambo - Cerro Cusaccasa; celda 550, recibe llamada el 15 de mayo del 2018 en AA. HH. Villa San Cristóbal Lt 01 Mz E – Jesús Nazareno, Huamanga; celda 608, llamada saliente (S) con fecha 15 de mayo de 2018 a las 18:22 horas estando en el lugar AA. HH. Villa San Cristóbal Lt 01 Mz E; celda 645, registra llamada saliente el 16 de mayo a horas 13:46; celda 671, llamada entrante de fecha 16 de mayo a horas 16:43, Av. Aviación Sn Ayna La mar; celda 674, llamada saliente con fecha 16 de mayo a horas 17:28 estando en Machente; celda 677, recibe llamada el 16 de mayo cuando está en Ayacucho Pacaycasa - Jr.

Esmeralda de los Andes Mz K Lt. 01; celda 680, recibe llamada el 16 de mayo en el AA. HH. Villa San Cristóbal Lt 01 Mz E; celda 681, llama el 16 de mayo a las 20:59 horas cuando se encuentra en el barrio la Magdalena - Av. Mariscal Cáceres cuadra dos Mz A.; celda 682, 683 de fecha 16 de mayo con llamadas entrantes: 718 recibe llamada el 17 de mayo cuando está en el AA. HH. Villa San Cristóbal – Jesús Nazareno; celda 720, recibe llamada con fecha 17 de mayo cuando se encuentra en Huayllapampa, Pacaycasa Ayacucho; celda 721, llama el 17 de mayo estando en Pacaycasa - Jr. Esmeralda de los Andes Mz K, Lt 01; celda 739, recibe llamada el 17 de mayo estando en la Villa San Cristóbal; celda 754, recibe llamada el 17 de mayo en Villa San Cristóbal; celda 765, recibe llamada el 18 de mayo estando en la Asoc. Los Artesanos – Ayacucho; celda 811, llama el 19 de mayo estando en Machente – La Mar; celda 867, recibe llamada el 20 de mayo a las 10:12 en Villa San Cristóbal; celda 870, recibe llamada el 20 de mayo a las 20:45 en Villa San Cristóbal; 871 llama el 20 de mayo a las 11:54 estando en Pacaycasa; celda 874, recibe llamada el 20 de mayo estando en Villa San Cristóbal; 896 recibe llamada el 21 de mayo a las 16:20 en Villa San Cristóbal; 898 recibe llamada el 21 de mayo a horas 16:38 en Villa San Cristóbal, recibe también a hora 16; en la misma dirección; celda 917, recibe llamada estando en centro Poblado Ccano Ayacucho Huanta con fecha 22 de mayo a horas 06:37, en la siguiente casilla recibe llamada en la misma fecha; celda 919, se comunica el 22 de mayo a las 08:58; celda 920, recibe el 22 de mayo estando en Rosario, Ayacucho La Mar; celda 921, llama el 22 de mayo; celda 924, recibe llamada cuando se encuentra en el C.P San Agustín – Santa Rosa el 22 de mayo a las 10:55 horas, asimismo llamada a las 10:57; celda 948, recibe llamada el 23 de mayo a las 10:15 en Santa Bertha – Jesús Nazareno; celda 954, llama el 23 de mayo a las 12:14 cuando está en el barrio la Magdalena; celda 993, recibe llamada el 24 de mayo estando en los Olivos – San Juan Bautista; 995 recibe llamada el 24 de mayo las 06:05 en los Olivos –San Juan Bautista, en la celda 996, recibe la llamada en la misma fecha y dirección a las 06:05; celda 999, recibe llamada en la misma dirección a las 06:18; celda 1000, el 24 de mayo recibe llamada en la misma dirección; celda 1067, llamada entrante el 25 de mayo en villa San Cristóbal a horas 11:05; celda 1070, recibe llamada el 25 de mayo en Jesús Nazareno; celda 1094, recibe llamada el 26 de mayo cuando se encuentra en



Jesús Nazareno; celda 1096, llama el 26 de mayo a las 13:05 horas estando en Huayllapampa – Pacaycasa; celda 1100, recibe llamada estando en Pacaycasa el 26 de mayo a las 14:57 horas; celda 1103, llamada el 26 de mayo a las 16:23 horas estando en Pacaycasa; celda 1104, recibe llamada el 26 de mayo estando en Huayllapampa a horas 16:25; celda 1142, recibe llamada el 27 de mayo cuando se encuentra en Villa San Cristóbal; celda 1228, llama el 29 de mayo a las 09:46 horas; celda 1236, recibe llamada el 29 de mayo cuando está en Nazarenas - Av. Los Incas Mz H Lt. 15, Asoc. Los Municipales primera etapa; celda 1261, recibe llamada el 30 de mayo estando en Villa San Cristóbal; celda 1276, recibe llamada el 30 de mayo en Pichari - Cerro Machu Picchu a las 10:38; celda 1278, recibe llamada el 30 de mayo; celda 1303, recibe llamada el 30 de mayo a las 20:21 horas; celda 1311, recibe llamada el 30 de mayo; celda 1316, recibe llamada el 31 de mayo a las 04:23; celda 1318, recibe llamada el 31 de mayo a las 07:41; celda 1321, llama el 31 de mayo a las 07:44 horas; celda 1330, recibe llamada el 31 de mayo a las 11:05, asimismo recibe llama en la misma fecha a las 11:05; 1356 llama el 31 de mayo a horas 16:36 desde Machente – Ayna; celda 1368, recibe llamada cuando se encuentra en Jesús Nazareno - Av. Los Incas Mz H Lt. 15, a las 19:40 horas. Dichas llamadas se realizaron en mayo del 2018.

7. 15. De ello, se concluye que el acusado **“B”**, es propietario del celular No. 914523741 (claro) y entre sus contactos “Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado **“A”**: consigno “A” 933102124”, y que en el contacto de ambos acusados se encuentra registrado el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, quien fue identificado como W.M.C y no se encuentra comprendió en el presente proceso. Sin embargo, el acusado **“B”**, ha sostenido que guardó dentro de sus contactos el teléfono celular de su coacusado **“A”**, debido a que éste último le proporcionó su número y al descocer su identidad lo guardo como “A”, debido a que ambos jugaban partido de fútbol en el grass sintético La Agonía de esta ciudad; sin embargo, el día de la intervención policial, es decir el veintiuno de junio del dos mil dieciocho, no se comunicaron ambos acusados. Por otro lado, en común ambos acusados tienen entre sus contactos al alias “Negro”, a quien se identificó como W.M.C; ello es debido a que el acusado **“B”**. es sobrino de la persona de W.M.C; en

tanto que el acusado **“A”** se comunicó con dicha persona, un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18).

**7.16.** Para imponer una condena es preciso que se haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica, que para ser desvirtuada, **se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria**, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, **puesto que los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada.**<sup>9</sup> (...) pues, toda sentencia condenatoria debe dictarse como consecuencia de la adquisición por parte del Juzgador de **un grado de certeza absoluta, respecto a la responsabilidad penal del encausado, decisión que debe estar sustentada en suficiente material probatorio de cargo que sea idóneo a efectos de desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo ciudadano, en virtud del párrafo “e”, inciso veinticuatro, del artículo dos de la Constitución Política del Estado**; en tal sentido, si no se llega a verificar el material de prueba de cargo idóneo y necesario, se deberá adoptar por una decisión absolutoria.<sup>10</sup>

**7.17. La carga de la prueba:** La prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra. La suficiencia de las pruebas se predica en orden a fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado. En el caso Cantoral Benavides vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que **si obra contra el acusado prueba incompleta o**

---

<sup>9</sup> SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal, Volumen I; Editorial Jurídica Grijley, 1999, página 68.

<sup>10</sup> Recurso de Nulidad N.º 766-2014 HUÁNUCO; Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha nueve de julio del dos mil quince.

*insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo.* A este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.<sup>11</sup> La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Según el Código Procesal Penal, el hecho que es objeto de prueba se presenta como afirmación de una de las partes. De tal manera que el objeto no es el hecho sino la afirmación misma, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.

**7.18.** El estándar de prueba por su parte, tiene la función de señalar a partir de qué umbral podemos considerar que el grado de credibilidad de una hipótesis es suficiente como para basar en ella la decisión. Si al Derecho simplemente le interesara adoptar la decisión basándose en la hipótesis que con más probabilidad es verdadera, el estándar de prueba no sería necesario. Pero la presunción de inocencia tiene su fundamento en la idea de que es más grave el error de declarar culpable a un inocente que el contrario (aun a costa de aumentar el riesgo de falsas absoluciones). De manera que es necesario establecer un estándar de prueba más elevado, que le asegure al imputado que no va a ser condenado simplemente porque la hipótesis acusatoria es más probable que el resto de hipótesis, sino porque lo es por encima de cierto umbral, que haga difícil (aunque nunca imposible) un error en la condena. Establecer este umbral no es una cuestión epistemológica (aunque tiene una consecuencia epistemológica: si supera el estándar, estaremos más seguros de la verdad de la acusación), sino política y moral: una determinada distribución de los riesgos del error.<sup>12</sup>

**7.19.** Corresponde señalar, que “la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad o arbitrariedad, sino que debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y a las máximas de la experiencia. (...). A partir de la valoración de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la base fáctica para una condena o para la absolución de la pretensión penal. Sin embargo, (...) para

---

<sup>11</sup> TALAVERA ELGUERA, PABLO; LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL; Manuel del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común; Academia de la Magistratura, Página 35

<sup>12</sup> GACETA PENAL y PROCESAL PENAL, Tomo 110, Agosto 2018. ELKY ALEXANDER VILLEGAS PAIVA “ La presunción de inocencia como regla de juicio”, Página 269-270

la absolución del procesado, no es necesario que el juez llegue a la certeza de que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no llegue, más bien, a la certeza sobre la existencia de la base fáctica con la cual sustentar la condena(...)<sup>13</sup>.

**7.20.** Es menester precisar que el proceso penal se asienta en una actividad del poder público tendente al descubrimiento de los delitos, identificación de los responsables y aplicación de las consecuencias jurídicas de la infracción penal, pero a la vez, este proceso se constituye - *en un estado Constitucional de Derecho* – en un instrumento para la salvaguarda de las garantías del ciudadano frente a la imputación penal. Por lo tanto, es al mismo tiempo un medio necesario para el castigo del delincuente y para la protección social, y un medio de autocontrol o limitación del poder político del Estado en aras de resguardar los derechos fundamentales de la persona; por tal razón, el proceso penal constituye un derecho constitucional aplicado o dicho gráficamente es el “sismógrafo de la constitución”. Por ello existen y deben respetarse las garantías constitucionales del proceso penal, entendidas como “*el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado*”.

**7.21.** El principio indubio pro reo, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a la que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio indubio pro reo, no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo uno de la Carta Fundamental). Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha queda desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el

---

<sup>13</sup> GARCIA CAVERO, Percy “El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal”, en HERRERA GUERRERO/VILLEGAS PAIVA, *La prueba en el proceso penal*, Primera Edición, Pacífico. Lima, Edición 2015, p. 20.

segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo del juez – genera duda de la culpabilidad del acusado (**indubio pro reo**), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado respectivamente”.

## VIII. EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LOS CRITERIOS ADOPTADOS.

**8.1.** Constituye un derecho fundamental de *toda persona el ser considerado inocente mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad*, conforme lo establece el párrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado; máxime que una sentencia condenatoria no puede basarse en "*presunciones de culpabilidad*", puesto que se parte por el contrario de la presunción constitucional de inocencia como derecho fundamental de la persona, siendo que para la imposición de una sanción al justiciable, debe establecerse indubitablemente la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado **“B”**..

**8.2.** La responsabilidad penal de un procesado es la consecuencia lógica de la multiplicidad de evidencias concretas que ligan al encausado con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable. Por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los parámetros de la sociedad en la que se dicta; de manera que la convicción del Juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma debe proceder de las pruebas practicadas en la investigación judicial; sólo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.

**8.3.** Tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional admiten de manera expresa la posibilidad de utilizar excepcionalmente un indicio necesario para probar el hecho penalmente relevante, siempre que posea una singular fuerza acreditativa; quedando claro que es una excepción, pues la regla es partir del carácter contingente

de los indicios. El artículo ciento cincuentiocho del Código Procesal Penal dispone que cuando los indicios son contingentes, estos deben ser plurales, concordantes y convergentes.

**8.4.** En el presente caso, no se ha desvirtuado fehacientemente la presunción de inocencia y por ende no está acreditada la responsabilidad penal del acusado **“B”**., por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico - **TIPO AGRAVADO**; ya que del análisis de las pruebas aportadas en el proceso sólo se tiene la mera sospecha de su participación; que a partir de esas referencias, débiles en sí mismas, estimar que el acusado **“B”**. y su coacusado, *transportaron la droga en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467*, han venido favoreciendo al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico – indicio de móvil delictivo –, sin mayores datos periféricos adicionales – y debidamente enlazados – en orden a su presencia u oportunidad física para la comisión del delito, a la oportunidad material para hacerlo, a una actitud sospechosa o conducta posterior, y a una mala justificación –que no han sido acreditadas-, son evidentemente insuficientes para concluir que el acusado **“B”**. sea autor del delito materia de juzgamiento.

**8.5.** *En tal virtud, la falta de pruebas de cargo es patente, en relación a la responsabilidad penal del acusado “B”.* Existe, pues, una duda fundada en relación a la entidad de prueba de cargo, que debe tener un alcance razonable para enervar la presunción de inocencia y legitimar una sentencia condenatoria. las pruebas de descargo guardan equilibrio con las de cargo, luego, no cabe sino **aplicar el principio de indubio pro reo**, como regla de juicio, no superada en el presente caso, de la presunción de inocencia: convicción de culpabilidad más allá de toda duda razonable<sup>14</sup> . *“Consecuentemente, el requerimiento de un estándar probatorio más allá de toda duda razonable en el presente caso no se alcanza, al existir razones opuestas, equilibradas de cargo y descargo, generando duda razonable que deviene en favorable al imputado”*<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> EJECUTORIA SUPREMA No. 130-2015-LIMA de fecha 18 de mayo del 2016 de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República “In dubio pro reo”

<sup>15</sup> EJECUTORIA SUPREMA No. 1793-2012-LIMA de fecha 24 de abril del 2013 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Juez Supremo Ponente: Barrios Alvarado.

## **IX. DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACION DE LA PENA.**

**9.1.** En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, sobre el cual el jugador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principio, entre los cuales se encuentra el *principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal*, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito, así como factores complementarios de atenuación.<sup>16</sup>

**9.2.** La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, *“la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”*; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del imputado **“A”**, en la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico - **TIPO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado.

**9.3.** **Pena básica en el delito antes mencionado es no menor de NO MENOR DE QUINCE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS**, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días - multa, e Inhabilitación: incisos 2 “Impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público” y 4 “Incapacidad

---

<sup>16</sup> ACUERDO PLENARIO siete guión dos mil siete oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre del dos mil siete.

para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del artículo 36 del Código Penal por el plazo de SEIS años.

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
15 años hasta 18 años y 04 meses	18 años y 04 meses hasta 21 años y 08 meses	21 años y 08 meses hasta 25 años

a. Circunstancias cualificadas y privilegiadas: En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo –circunstancias cualificadas- o mínimo de la pena –circunstancias privilegiadas. No se han postulado en el proceso penal.

b. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, se debe tener en cuenta que no concurren circunstancias agravantes; pero si concurre la circunstancia atenuante establecido en el **punto a) del inciso uno del artículo cuarentiséis del Código Penal** “*la carencia de antecedentes penales*”

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que en el presente caso, ante la presencia de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A del Código Penal.

c. Por lo que, en el presente caso, ante la existencia de circunstancia atenuante (carencia de antecedentes penales), es decir que el acusado “**A**”, es agente primario en la comisión de actos delictivos; y no se ha acreditado la coautoría en la comisión del ilícito materia de juzgamiento. Siendo así al ubicarnos en el tercio inferior la pena es quince años.

## **X. DE LAS PENAS DIFERENTES A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

**10.1. Días-multa.-** Conforme señala el artículo 41 del Código Penal la pena de multa consiste en una suma dineraria que deberá ser fijada en días-multa, atendiendo por eso a la privación de una parte del patrimonio del condenado. La circunstancia que se valor a efectos de determinar los días –multa es la resultante de las rentas y demás ingresos percibidos por el condenado según ha informado en el transcurso del proceso, deducidos los gastos de carácter personal, familiar y tributario a que está obligado.



El primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con el inciso 7) del artículo 297 del Código Penal, precisa “ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa.”

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
180 días a 241.5 días	241.5 a 303 días	307 a 365 días

**“A”**

DATOS	MONTO
Ingreso promedio diario	S/50.00 soles
25% del ingreso promedio diario	S/12.5 x 250 días
Pena de multa a pagar	S/2,250 soles

**Habiéndonos ubicado en el tercio inferior, y al no haberse acreditado la coautoría en la comisión del ilícito materia de juzgamiento; la pena es de 180 días multa, que equivale a S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles)**

**10.2. Inhabilitación.** Consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales o civiles del penado<sup>17</sup>, que pueden tener naturaleza principal o accesoria, en el presente caso al estar prevista en el tipo penal es de naturaleza principal. Cabe precisar que para determinar el quantum de esta pena, el referente más importante a tener en cuenta es la naturaleza del delito que se juzga, ello sin perjuicio de observar un criterio proporcional que atienda a la participación en los ilícitos.

**10.3. Respecto a la determinación judicial de penas principales conjuntas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha expedido el Recurso de Nulidad No. 3864-2013 (Ejecutoria Vinculante) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce;** que establece “La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe. Por consiguiente, al tratarse de penas conminadas conjuntas, la pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el

---

<sup>17</sup> ACUERDO PLENARIO No. 2-2008/CJ-116 Fundamento 6.

delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrente. De tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valoración por el órgano jurisdiccional”. ***Sobre el particular respecto pena de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA es proporcional, al haberse aplicado las mismas condiciones de reducción de la pena privativa de libertad.***

## **XI. DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

**11.1.** El Código Procesal Penal, ubica en su real dimensión la participación del Ministerio Público en el ámbito de la acción civil (***artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 11 del Código Procesal Penal***) y establece que su actividad, en el ejercicio de esa pretensión, tiene un carácter esencialmente ***sustitutivo***. Además, es un instrumento normativo que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y dispositiva. Por otro lado, el nuevo proceso penal permite que se ordene el pago de la reparación civil, incluso en aquellos supuestos en los que no existe una sentencia de condena penal; ello involucra una renuncia al viejo modelo de ***accesoriedad restringida***.

**11.2.** Al respecto, se advierte que el Código Procesal Penal, ha adoptado por un sistema de acumulación de la pretensión resarcitoria (de naturaleza civil) a la pretensión punitiva (de naturaleza penal), tramitándose ambas en el contexto del proceso penal, en virtud al principio de economía procesal; lo que no modifica la naturaleza de la pretensión civil. La víctima o agraviado que ha sufrido un daño como efecto de la comisión de un acto delictivo, tiene una pretensión material de tipo resarcitorio frente al autor o partícipe que le ha causado dicho daño, por lo que de no conseguir una satisfacción directa a dicha pretensión, puede transformarla en una pretensión procesal, a través del ejercicio de la correspondiente acción, que la pueda hacer valer en sede civil o en sede penal, utilizando en este último supuesto, el sistema de acumulación mencionado.<sup>18</sup>

***11.3.El inciso 3 del artículo 12 de la Código Procesal Penal faculta al Juez a pronunciarse sobre la reparación civil, aún cuando se absuelva de la acusación al***

---

<sup>18</sup> IBERICO CASTAÑEDA, Fernando. “La constitución del actor civil como parte en el Código Procesal Penal del 2004: Requisitos, forma y oportunidad”; GACETA JURIDICA, No. 29 Lima: Noviembre 2011, p. 191-192.

*imputado o se dicte auto de sobreseimiento*. Este dispositivo, a criterio de los señores Jueces Supremos constituye la modificación más importante en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso penal, habiendo establecido en el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116<sup>19</sup>. “Esto significa en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho – *siempre ilícito* – no puede ser calificado como infracción penal”.

**11.** 4.El ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil”<sup>20</sup>; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

**11.5.** Para la determinación de las consecuencias jurídico-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

1. **El hecho ilícito o ilícito civil**, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: **a)** violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y **b)** violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).
2. **El daño causado**, constituye la “lesión de intereses ajenos” o derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales)<sup>21</sup> de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y

---

<sup>19</sup> Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116 de fecha 06 de diciembre del 2011. Asunto: Constitución del Actor Civil: Requisitos, oportunidad y forma. Fundamentos 7 y 13.

<sup>20</sup> Ejecutoria Suprema R.N. N° 2476-2005, de fecha 20 de abril de 2006.

<sup>21</sup> CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, fundamento 8.

legal: ya que “(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro”, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

3. **Los factores de atribución**, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

**11.6.** De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil; por tanto, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado **“A”** y el daño patrimonial y extrapatrimonial, existe una relación de causa-efecto; ello en mérito a las conclusiones arribadas.

**11.7.** El representante de la Procuraduría Pública relacionados a Tráfico Ilícito de Drogas, solicitó que la reparación civil sea establecida en la suma de *cien mil soles* que deberá ser cancelado de manera solidaria por parte de los dos acusados, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, a favor del Estado.

**11.8.** Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.

**11.9.** Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo noventa y tres inciso segundo del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados *para graduar la reparación civil también se tiene en*

*cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción; en el presente caso se ha acreditado que el acusado tiene por ocupación la de ser conductor de vehículo, percibiendo un ingreso mínimo, además el monto de la reparación civil de cien mil soles estaba en función a los dos acusados; por lo que se debe establecer un monto prudencial teniendo en cuenta que únicamente se ha determinado la responsabilidad penal del acusado **“A”**.*

## **XII. DECOMISO DEFINITIVO**

**12.1.** En la casación N° 382-2014, fundamento jurídico 14: “El decomiso es considerado dentro de nuestro Código Penal, artículos 102 y 103, como una **consecuencia accesoria a la pena**, que deberá resolverse por el Juez, **salvo que exista un proceso autónomo para ello**. La decisión judicial de decomisar un efecto, instrumento u objeto del delito debe pasar por un análisis, donde se verifique si resulta proporcional el comiso.

**12.2.** En el presente caso el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, en el cuaderno No. 001377-2018-46-0501-JR-PE-04, mediante resolución No. 01 de fecha once de julio del dos mil dieciocho, se declaró **FUNDADO** el requerimiento confirmatorio de incautación, solicitado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga; en consecuencia, **SE DISPONE: CONFIRMAR** la incautación:

### **A) OBJETOS O EVIDENCIAS RELACIONADOS AL DELITO:**

- 51 paquetes, de los cuales 22 paquetes rectangulares tipo ladrillo asegurados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes de forma amorfa asegurado con cinta adhesiva de color plomo, al aperturar cada uno de los paquetes se encontró sustancia blanquecina de color blanco beige; los mismos que dieron positivo pasta básica de cocaína con peso total de 35.240 kg.
- Un (01) porta documentos de cuerina color negro/marrón, con inscripciones "documentos, T. propiedad, LIC. de conducir, SOAT Y DNI"
- Una (01) Tarjeta de identificación vehicular de la SUNARP del vehículo de placa de rodaje ATQ-4Ó7, morco FORD, modelo ECOSPORT, de año de fabricación 2016, con número de Motor MVJAH8600621, color plata, con fecha de título 09/11 /2016.

- Un (01) SOAT, Lo Positiva, con número de póliza 05-23285919, del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, marco FORD, modelo ECOSPORT, o nombre de Contreras Infanzón Yony, con DNI N° 43131 172, dirección Av. Del Trabajo N° 478, con fecha de emisión 12/12/2017 y vigencia desde 12/12/2017, hasta 12/12/2018.
- Porta documentos como título de propiedad, licencia de conducir, SOAT, DNI, tarjeta de identificación vehicular SUNARP.
- Un frasco plástico transparente de masilla.
- Un (01) DNI N° 28312524 o nombre de Edwin QUISPE ALLENDE.
- Una (01) Licencia de Conducir N° S20438777 o nombre de “A”.
- Un (01) Certificado de Capacitación N° 000209.
- Una (01) Libreta Militar o nombre de la persona de Karina QUINTANILLA HUASHUAYO.
- Una (01) Libreta de Apuntes de pasta color azul.
- Una (01) Libreta de Apuntes espiralado de color negro con diseño de mariposa.
- Una (01) Libreta Electoral de tres cuerpos N° 20438777.
- Una (01) hoja de popel bond donde indica consulta de papeletas del administrado.
- Una tarjeta con inscripciones de número donde indica pecados.
- Un Boucher del banco de nación con inscripciones N°3046683.
- Una boleta de venta de hospedaje de laguna de llaspay.
- Una (01) Boleta de Venta Movistar N° 0059173.
- Una (01) hoja bond de la empresa Movistar (Formato Único de Transacciones).
- Un (01) Boucher de Baños Termales la Calero.
- Una (01) Tarjeta Primax.
- Una (01) hoja cuadriculada pequeña con inscripciones de números.
- Una (01) hoja cuadriculada pequeña con inscripciones de números.
- Un (01) Folder plastificado color azul.
- Un (01) Documento de transacción extrajudicial del 15AG02007.
- Una (01) Copia del Escrito del Expediente N° 2009-089.
- Una (01) Copia de lo Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa RCH-336 (N° 0309- 2009).
- Una (01) Copia de la Licencia de funcionamiento o nombre de Palomino la Serna.

- Una (01) Copia del Certificado de Inspección Técnico N° 0029\_06.
- Una [01] Copia del contrato de trabajo de! 11JUL2012.
- Una (01) Copia de Certificado Médico de Evaluación Psicosomático.
- Una (01) Copio del SOAT la POSITIVA del vehículo Al L-768.
- Una (01) Solicitud de levantamiento de sanción.
- Una (01) Copia del Oficio N° 1 144-2014-DIRTEPOL-AYA-CA-DEINPOL-G2.
- Un (01) Documento de transacción extrajudicial del 10FEB2009.
- Una (01) Foto recuerdo de personas.
- Cinco (05) Copias de Notificaciones de lo Corte Superior de Justicia.
- Siete (07) Copias de Resoluciones Directorales.
- Una (01) Copia de Licencia de Conducir N° S42892700.
- Una (01) Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placa C6P-403. **B)**

**INSTRUMENTOS DEL DELITO:**

- Un vehículo de placa de rodaje ATQ-467, morco FORD, modelo ECOSPORT, de año de fabricación 2016, con número de Motor MVJAF18Ó00621, color plata.
- Un celular, marca MOTOROLA, color negro, en regular estado de conservación.
- Siete (07) teléfonos celulares con los siguientes características; dos (02) teléfonos celulares marca "Nokia", color negro, dos (02) teléfonos celulares marca "Samsung", color negro, un teléfono marca HUAWEI, color negro/plato, y un teléfono celular marca YXTEL, color rosa y blanco, un chip color blanco /negro y un chip de la empresa claro color blanco.

**12. 3.** Siendo así debe procederse al *decomiso definitivo* de lo antes precisado; conforme se tiene: 1) Acta de intervención policial de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho que obra a folios ochentiséis al ochentiocho del expediente judicial; 2) acta d registro preliminar del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, incautación y lacrado preliminar de especie y documentos, hallazgo de compartimento post fabricado (caleta), prueba de campo, lacrado preliminar de compartimento post fabricado (caleta) y traslado de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios noventidós al noventitrés, del expediente judicial; 3) acta de registro domiciliario de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, de folios noventicuatro al noventicinco del expediente judicial; 4) acta de registro personal, incautación de equipo de comunicación y lacrado provisional que obra a folios noventiséis al noventisiete del expediente judicial; 5) acta de registro complementario

del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado (caleta) y deslacrado, apertura, extracción y conteo, de folios cien al ciento dos del expediente judicial; 6) Acta de orientación, descarte y pesaje de droga, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setentiuno del expediente judicial; y, 7) Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas No. 10066/2018 de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, que obra a folios ciento setentiocho al ciento setentinueve del expediente judicial.

**12.4.** No habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado **“B”**, se deberá devolver: Un celular marca Nokia color negro, con número abonado de 914523741; conforme se tiene del acta de registro personal, incautación de equipo de comunicación y lacrado provisional que obra a folios noventiocho y noventinueve del expediente judicial; previa las formalidades de ley.

### **XIII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.**

**13.1.** El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal penal, señala que: **“La justicia penal es gratuita**, salvo el pago de las costas procesales”, precisando en tal sentido, el artículo cuatrocientos noventisiete del señalado Código, que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que éstas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

**13.2.** En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado **“A”**.

**13.3.** El monto por el cual deberán responder los acusados dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos noventiocho del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una



vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.

**XIV. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS NO COMPRENDIDAS EN EL**

**PROCESO.** 14.1. Los testigos I.M.O. y H.M.O, sostuvieron ser los dueños del vehículo de placa de rodaje ATQ-467, donde se acondicionó pasta básica de cocaína, en compartimiento post fabricado; quienes son hijos de W.M.C conocido como “NEGRO”, quien sería el que acondicionó la sustancia ilícita en el vehículo, según refiere el acusado **“A”**; habiendo surgido dichas circunstancias del debate sostenido en el plenario; por tanto se debe proceder a extractar copias pertinentes y remitir a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para sus atribuciones de ley.

14.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos del Código Procesal Penal, se tiene si de las pruebas actuadas se infiera la responsabilidad penal de cualquier otra persona no comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictuoso distinto o conexo con el que es materia de juzgamiento y es perseguible por ejercicio público de la acción penal, la sentencia dispondrá que estos hechos se pongan en conocimiento de la Fiscalía competente para los fines legales que correspondan, a la que se enviará copia certificada de lo actuado.

**XV. DECLARACIÓN JUDICIAL:** En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados y su autoría en los hechos investigados, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 296, inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, y los artículos 371, 392, 393, 394, 395, 398, 397, 399, 403, 497 y 498 del Código Procesal Penal, bajó las reglas de la lógica y de la sana crítica;  
**FALLAMOS:**

1. **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **“B”**., por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS

MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

2. **CONDENANDO** al acusado **“A”**, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a **QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el veintiuno de junio del dos mil dieciocho, vencerá el **veinte de junio del dos mil treintitrés**, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra, otra orden de prisión preventiva emanada de autoridad competente; al pago de ciento ochenta días multa, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de **INHABILITACIÓN**, por el plazo de seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.
3. **FIJAMOS** la reparación civil en la suma de **DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00)**, que pagará el sentenciado **“A”**, a favor del Estado.
4. **MANDAMOS** al **PAGO DE COSTAS**: al sentenciado **“A”**.  
Enrique.
5. **DISPONEMOS**: El decomiso definitivo de lo contenido en el rubro 12.2; y la devolución de los bienes contenidos en el rubro 12.4. de la presente sentencia, previa las formalidades de ley, una vez quede consentida y ejecutoria la sentencia.
6. **DISPONEMOS**: Se extracte copia de los actuados realizados durante el desarrollo del juicio oral y se remitan al Despacho Fiscal de Tráfico Ilícito de Drogas, en mérito al rubro XIV de la presente sentencia.

7. **ORDENAMOS:** Se **REMITA** partes a **RENIPROS** y copias certificadas de la sentencia a la Dirección del Establecimiento Penal Ayacucho, así como al sentenciado **“A”**, y al absuelto **“B”**..
8. **DISPONEMOS:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia:  
1) Se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda, respecto al extremo condenatorio; y, 2) Se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se generaron a consecuencia del presente proceso, en el extremo absolutorio, para cuyo fin cúrsese los oficios correspondientes.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.- SS

P.N.-

T.C.-

**V.B (D.D).**-

## Anexo 2: Sentencia de Segunda Instancia

**EXPEDIENTE** : 01377-2018-44-0501-JR-PE-04.  
**SENTENCIADO** : P.E.M  
**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO  
**ILÍCITO DE DROGAS.**  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO.

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## RESOLUCIÓN N° 09

Ayacucho, 11 de setiembre de 2020.

**VISTO:** En audiencia pública, vía el aplicativo Google Hangouts Meet, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado **“A”**, en contra de la Resolución N° 04, de fecha 20 de diciembre de 2019 y, **OÍDOS** los argumentos de la defensa técnica y el representante del Ministerio Público. Interviene como Ponente el señor Juez Superior **O.B.S..**

### I.- MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN:

Se trata de la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 20 de diciembre de 2019 que FALLA CONDENANDO al acusado **“A”**, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a QUINCE

AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, (...); al PAGO DE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de INHABILITACIÓN, por el plazo de seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.; FIJANDO la reparación civil en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00) que pagará el sentenciado **“A”**, a favor del Estado; con lo demás que contiene.

## **II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO RECURSAL:**

### **2.1 Ratificación del recurso**

La defensa técnica del imputado **“A”**, ratifica su recurso de apelación interpuesto, precisando lo siguiente:

Como Pretensión principal, solicita la REVOCACIÓN de la sentencia y, por ende, se absuelva a su patrocinado. Como pretensión subordinada solicita la reducción de la pena impuesta, denunciando error de tipo.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **2.2 Presentación de alegatos de apertura**

#### **2.2.1 De la defensa necesaria de **“A”****

- ❖ Demostrará que la resolución venida en grado merece ser revocada, para posteriormente absolver a su patrocinado, o, se debe rebajar la pena impuesta, por presentar error de tipo vencible. Por lo que, busca corregir la mencionada sentencia. Menciona que, su patrocinado es inocente, y que el *A quo* incurrió en errores de hecho.

#### **2.2.2 Del representante del Ministerio Público**

- ❖ Demostrará que los argumentos de la defensa no son correctos, ni tienen el sustento debido. Menciona que a su criterio los fundamentos 4.1, 7.1 y 7.8 de la resolución se encuentran debidamente sustentados. Por tanto, la resolución impugnada debe ser confirmada.

### **2.3 Actuación de prueba nueva en segunda instancia**

No se admitió prueba alguna.

### **2.4 Reproducción de audio que contiene prueba personal actuada en primera instancia**

Las partes no solicitaron.

### **2.5 Oralización de prueba documental actuada en primera instancia** Las partes no oralizaron prueba documental.

### **2.6 Sustentación de alegatos de Clausura**

2.6.1 La defensa necesaria del imputado **“A”**, a favor de su pretensión, argumentó lo siguiente:

- ❖ Señala que el Colegiado de primera instancia se dejó llevar por las pruebas documentales presentadas en contra de su patrocinado, como el acta de intervención, el acta de pesaje de droga, testimoniales de los hijos de W.M.C, las pruebas indiciarias, precisando los celulares encontrados a su patrocinado y la masilla que estaba en casa de su patrocinado. Menciona que, a su juicio es erróneo el razonamiento efectuado por el *A quo*, porque no se ha tomado en consideración en su integridad la declaración de su patrocinado, quien indicó que el propietario de la droga incautada es W.M.C, padre de la supuesta dueña del vehículo intervenido.
- ❖ Sobre el registro de llamadas de entrada y salida del señor W.M.C. señala que se tiene registro de múltiples llamadas de entrada y de salida, un promedio de 47 llamadas; sin embargo, tampoco fue considerado para la emisión de la sentencia. Refiere que, a pesar que su patrocinado dio el nombre de W.M.C,

este último no fue considerado para el plenario, cuando era una prueba indispensable para la aclaración de los hechos, circunstancia que tampoco fue considerada por el colegiado.

- ❖ Señala también que, los hijos de W.M.C, tuvieron múltiples contradicciones en sus declaraciones, particularmente, respecto a la aclaración de la propiedad del vehículo incautado, ya que su patrocinado indicó que los hijos de Walter Mendoza lo obligaron a firmar notarialmente un contrato de alquiler por el vehículo, y por máximas experiencia se sabe que las personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas utilizan estas artimañas con personas inocentes. Menciona que, su patrocinado un día antes de la intervención, entregó el vehículo a Walter Mendoza, quien tenía el dominio del vehículo, quedando justificado así las llamadas de W.M.C.
- ❖ Refiere que, su patrocinado no tenía conocimiento de la droga encaletada en el compartimiento post fabricado del vehículo, y si así fuera, tampoco tenía conocimiento de la cantidad de droga incautada. Por esas consideraciones solicita se declare fundada su apelación.

2.6.2 El representante del Ministerio Público, a favor de su pretensión, argumentó lo siguiente:

- ❖ Respecto al fundamento 4.1 de la resolución recurrida, referida a la declaración del imputado en los diversos estadios del proceso. Señala que el análisis del colegiado es coherente ya que señala que el imputado en la intervención policial reconoció ser el conductor del vehículo; asimismo reconoció haber viajado a la zona del VRAEM y luego retornar a esta ciudad llevando pasajeros en ambas rutas, y también reconoció que estaba transportando droga. De alguna manera tratando de excluir de cualquier responsabilidad a G.G.M. Sobre las llamadas alegadas por la defensa, el imputado hace referencia de que estas llamadas eran por las fallas mecánicas. Por lo que hacen ver que la responsabilidad del imputado fue asumida desde el momento de su intervención.
- ❖ En relación a W.M.C, señala que, por el estado en el que se encontraba la investigación y el proceso, es que el Ministerio Público solicitó se extracte copias del expediente y ha pedido la apertura de una investigación respecto a

Walter Mendoza para determinar si es coautor del delito y otras conclusiones que se puedan establecer.

- ❖ Menciona que, a su criterio el análisis realizado por el *A quo* es sucinto, sustancioso y concreto, en tanto se ha considerado las aseveraciones hechas por el imputado a lo largo del proceso, de tal manera, la sentencia está debidamente justificada. Del mismo modo, hace referencia al correcto razonamiento del Colegiado en los considerandos 7.8 y 7.9 de la sentencia recurrida. Por lo que, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

### 2.6.3 **Autodefensa del imputado “A”**

- ❖ Menciona que él le entregó el vehículo a W.M. en San Francisco, además que solo lo conocía por su chapa, y llamó al señor W.r para comunicarle que el carro estaba mal. Indica que incluso dejó el auto estacionado en la puerta de su casa, porque no sabía lo que había dentro del vehículo, su error fue conducir ese auto. Refiere no tener antecedentes y que es inocente.

## III.- OBJETO EN CONTROVERSIA

Corresponde a este Tribunal, determinar si resolución recurrida debe ser REVOCADA por los errores alegados por la defensa, o ser confirmada, como sostiene el representante del Ministerio Público.

## IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

### § 1. El ámbito recursal: Limitación y congruencia:

4.1 Según el principio de limitación<sup>22</sup>, el recurso de apelación, previsto en el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, confiere al Tribunal, ompetencia para resolver sólo el extremo o materia impugnada. Esto significa que el Tribunal no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, puesto que hacer

<sup>22</sup> Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.° 05975-2008-PHC/TC. F.j 5], “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado mas allá de los términos de la impugnación.



lo contrario, se estaría violando el derecho de defensa de las partes y el principio de seguridad jurídica.

4.2 Por tanto, según la interpretación de la Corte Suprema<sup>23</sup>, la competencia del **Tribunal de alzada, se circunscribe a resolver los agravios sustentados en la audiencia de apelación y, que, además, deben estar contenidos en el recurso impugnatorio interpuesto en el plazo legal, mas no a los efectuados con posterioridad; mucho menos, evaluar una prueba no invocada;** pues, de ocurrir ello, por un lado, se vulnera el principio de congruencia recursal y, por otro, se afecta el derecho a la defensa de la contraparte. En buena cuenta, el Tribunal tiene el deber de garantizar la efectividad del principio de seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento recursal.

4.3 No obstante, el Tribunal se encuentra habilitado para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, el Tribunal debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada<sup>24</sup>. En otras palabras, la facultad nulificante del Juez *Ad quem*, importa la observancia del principio de proporcionalidad que, en palabras de Aharon Barak<sup>25</sup>, viene a estar constituido por cuatro componentes, a saber: **i)** el fin adecuado, **ii)** la conexión racional, **iii)** los medios necesarios, y **IV)** la relación adecuada entre el beneficio ganado con la realización del fin adecuado y la vulneración causada al derecho fundamental o bien constitucional intervenido.

## §2. Valoración de la prueba en segunda instancia

---

<sup>23</sup> Casación 413-2014-LAMBAYEQUE (f.j. trigésimo quinto)

<sup>24</sup> Ávila, H. (2011: 148) *Teoría de los Principios*. Madrid. Marcial Pons. Madrid.

<sup>25</sup> Barak A. (2017: 319) *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*. (Trad. Gonzalo Villa Rosas). Palestra Editores. Lima.

- 4.4 Según el artículo 425°.2 “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. **La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia**, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [énfasis agregado]. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial ha identificado determinadas excepciones al principio de intermediación, respecto a la valoración por el tribunal de mérito.
- 4.5 En efecto, la Corte Suprema<sup>26</sup> ha interpretado que, si bien el tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de intermediación y de oralidad, sin embargo, sí es posible el control racional de la prueba personal, cuando se trata de las denominadas “zonas abiertas” del razonamiento. En efecto, la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de mérito, siempre que ésta haya sido entendida con manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa<sup>27</sup>.
- 4.6 El control de la prueba personal por parte del tribunal de revisión, que tiene como propósito la corrección racional de las inferencias probatorias, presupone que en el proceso de valoración probatoria el juez de juzgamiento comete un falso raciocinio, que puede ser por infracción de algún criterio epistémico, lógico o de una máxima de la experiencia<sup>28</sup>. Al respecto, la doctrina jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema<sup>29</sup>, establece, que el control racional de las inferencias probatorias procede cuando el juez de juzgamiento **infrinja las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia** o las garantías exigidas por el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116** –[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]–; precisándose que el Juzgador de mérito podrá valorar y/o controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, es decir, **«los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia»**,

---

<sup>26</sup> Casación N° 05-2007-Huaura: f.j. séptimo

<sup>27</sup> Casación N° 03-2007-Huaura: f. j. undécimo,

<sup>28</sup> Casación N° 385-2013-San Martín: f.j.5.16

<sup>29</sup> Casación 636-2014-Arequipa: f.j. 2.4.9

«**además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista**», situaciones que en ningún modo infringe alguna garantía constitucional. Para tal fin, el Juzgador de **mérito accede a la prueba personal actuada en primera instancia, a través de los medios técnicos de grabación u otro mecanismo técnico que reproduzca las actuaciones probatorias del juicio oral**<sup>30</sup>; siguiendo las reglas establecidas en el artículo 424, numeral 4 del Código Procesal Penal.

4.7 Ahora bien, para la valoración de la prueba personal en los supuestos descritos, el impugnante, debe precisar, la infracción concreta que alega. Así pues:

- a) Si denuncia infracción a las reglas de la lógica, debe precisar el supuesto de invalidez lógica ya sea en la construcción del argumento, por la impertinencia en la aplicación la regla inferencial, etc.
- b) Si el cuestionamiento se refiere a las máximas de la experiencia (enunciado general y abstracto con vocación universal) debe precisar si se trata de alguno de los siguientes supuestos: **a) aplicación indebida del enunciado; b) Inaplicación del enunciado; c) errónea interpretación del enunciado; d) inexistencia de enunciado, e) apariencia de enunciado**, etc.
- c) Si invoca alguna infracción al conocimiento científico, debe precisar, con relación al **enunciado o criterio epistémico**, si se trata de: **a) aplicación indebida del enunciado; b) Inaplicación del enunciado; c) errónea interpretación del enunciado; d) inexistencia del enunciado; e) apariencia del enunciado**; etc.
- d) Finalmente, si denuncia transgresión a las garantías de valoración de la prueba testimonial del Acuerdo Plenario N° 02-2005, **debe identificar la garantía sobre la que recae la infracción que denuncia.**

**§ 3. De la hipótesis de culpabilidad: imputación fáctica y jurídica** 4.8 Imputación fáctica:

“Se tiene que, el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, a las 02:30 horas aproximadamente, el grupo de investigaciones del AREANDRO-Ayacucho, luego de una paciente labor de inteligencia y acopio de información coordinación con personal PNP del DEPASCRI-DIVBUS,

---

<sup>30</sup> Op.cit. f.j. 2.4.10

tomó conocimiento que en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467 marca FORD, color Plata, se encontraba dirigiéndose a esta ciudad de Ayacucho proveniente del VRAEM transportando al parecer alcaloide de cocaína debidamente acondicionado en compartimento Post Fabricado (caleta), con destino hacia un inmueble ubicado en la Av. San Felipe, Asociación Los Mecánicos, Jesús de Nazareno - Ayacucho; hechos que de manera inmediata se procedió a la verificación de dicha información, logrando ubicar al vehículo en dicho trayecto.

De conformidad a la información, el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 17:00 horas aproximadamente se constituyeron hacia la dirección indicada en el punto precedente con la finalidad de ubicar e identificar al vehículo de placa de rodaje ATQ-467, que al parecer estaría transportando droga proveniente del VRAEM. Siendo así, que a la altura de la avenida Los Incas se logró ubicar e identificar al vehículo antes indicado, donde el parecer el conductor advirtió la presencia policial y se dirigió hacia el inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. E Lote 03 – Jesús Nazareno- Ayacucho, lugar donde estacionó el moderno vehículo y caminando se dirigió hacia la Av. Los Incas para encontrarse con una persona de sexo masculino que al parecer lo estaba esperando, luego de entablar una pequeña conversación con la finalidad de confundir a la autoridad policial que estaba tras sus pasos, se dispusieron en retornar hacia el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de ATQ46T, circunstancias donde personal PNP decide realizar dicha intervención entre las intersecciones de la Av. San Felipe y Villa San Cristóbal, interviniendo a **“A”** con DNI 20488777 y **“B”**. con DNI N° 45015978, quienes mostrando signos de nerviosismo indicaron versiones incoherentes y contradictorias entre ambas personas, así el conductor **“A”**, negó haber conducido el vehículo de placa ATQ-467, señalando ser conductor de combis en la empresa COVADIS, ante tal situación, el personal policial logro encontrar en su bolsillo derecho de su pantalón, una llave de contacto de vehículo, refiriendo al respecto que era la llave de la combi que maneja en la empresa COVADIS, por lo que el personal policial se constituyó al lugar donde se encontraba estacionado el

vehículo de placa ATQ-467 y al presionar el botón del candado de seguridad de las puertas en la citada llave, hizo contacto con las puertas del vehículo moderno; hechos que fueron comunicados al Ministerio Público, quien dispuso el traslado de las personas y vehículo intervenido hacia las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, a fin de llevarse a cabo la perfilación del vehículo intervenido con el Equipo Tecnológico Backscatter.

Estando en las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, Jesús Nazareno - Ayacucho, personal PNP de la DIVICDIQ DIRANDRO realizó la perfilación del vehículo de placa ATQ-467, con el equipo tecnológico BACKSCATTER, advirtiéndose imágenes sospechosas en la parte del tablero del citado vehículo; ante tal situación, se procedió a realizar el registro preliminar del vehículo de placa ATQ-467, encontrándose en la parte delantera, lado derecho, parte superior del guardafango, una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón), se logró extraer restos de sustancia blanquecina que al ser sometida a la prueba de campo utilizando el Reactivo Químico THIOCINATO DE COBALTO se obtuvo una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO presuntivo para alcaloide de cocaína, procediéndose al lacrado de la caleta con una hoja de papel bond con firmas y post firmas del personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y con las firmas e impresiones dactilares de los intervenidos **“A”** y **“B”**., con la finalidad de ser trasladado hacia las instalaciones del AREANDRO – Ayacucho, a fin de llevarse a cabo las diligencias de urgencia.

Posteriormente realizado el registro preliminar del vehículo de Placa de Rodaje N° ATQ-467, en la guantera del vehículo se encontró lo siguiente: DOCUMENTOS: (01) porta documentos Interior se halló una Licencia

de Conducir N°S20438777 Clase A categoría C a nombre de “A” y su (01) Certificado de Capacitación N° 0002906 - Curso de capacitación de conducción de Servicio de Transporte interprovincial de pasajeros y Mercancías (MTC) a fin de posibilitar el transporte de vehículo contaminado con droga tal como se tiene en la tarjeta de Identificación Vehicular SUNARP de Placa de rodaje ATQ-647, el SOAT registrado a Yony Contreras Infanzón. DROGA: en la parte de guardafangos se encontró una plancha metálica debidamente soldada, encontrado con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón se logró extraer resto de sustancia blanquecina, y al ser sometido a la prueba de campo utilizando reactivo químico Thiocinato de cobalto se obtuvo una coloración azul turquesa indicativo POSITIVO; para alcaloide de cocaína. Para luego mediante registro complementarlo del vehículo de Placa ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado(caleta) y deslacrado, apertura, extracción y conteo, se encontró 51 paquetes que corresponde a alcaloide de cocaína, de los cuales (22) paquetes rectangulares tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes amorfos precintados con cinta adhesiva de color plomo.

Asimismo, en el registro personal a “A”, en el bolsillo de su pantalón se encontró un teléfono celular, marca MOTOROLA, con número abonado 933102124. De cual, posteriormente se extrajo información relevante que lo vincula con su coimputado “B”. y otros contactos como NEGRO; que es un contacto común con su coimputado y que corresponde a otro participe en la comisión ilícita del tráfico ilícito de drogas. De otro lado, cuando se realizó el registro domiciliarlo del imputado “A”, donde se halló SIETE celulares: dos celulares color negro marca NOKIA, dos celulares de color negro marca SAMSUNG, un celular de color negro marca HUAWEI, un celular de color planta marca WPHONE, un celular de color rosa y blanco malogrado, de las cuales, desde las máximas de la experiencia posibilita que corresponde a teléfonos y chips que han sido utilizados para su actuar ilícito, habida cuenta, justamente con intenciones de no ser incriminado o identificados por las autoridades: 1)

En la cabecera de la cama, se halló una copia de licencia de conducir del imputado **“A”**, un certificado de capacitación No. 0002906; las mismas que evidencian, aparte de haberse encontrado similares documentos en el vehículo de placa ATQ467, también se halló en su domicilio copias de tales documentos que determinan que se encuentra habilitado para el transporte y, teniendo dicha autorización se dedica a conducir vehículos desde el VRAEM hacia Huamanga; 2) Asimismo se halló masilla de marca ANYPSA-bonflex polyester bodyfiller, que está ha sido usado a fin de fabricar las estructuras “caletas” del vehículo de placa ATQ- 467 y acondicionar en ellos la droga – Pasta Básica de Cocaína; es decir, caletas ubicadas en la parte superior del guardafango con una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo con masilla y pintado de color.

Luego se tiene, acta de deslacrado y visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca “Motorola”, color negro con No. 933102124 de la línea Claro de fecha 01.07.18, perteneciente a **“A”**, al efectuar visualización “Registro de su Teléfono” se pudo verificar que tiene registrado a un contacto con el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, los mismos que se efectuaron un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18). Además, de evidenciar que dicho registro de contacto y llamada también lo tiene su coimputado **“B”**. (Número común), por lo que existe entre ambos imputados una evidente relación y vínculo en la comisión ilícita, donde participaron en actos de tráfico de drogas materia de investigación y, aún más, se conocía fluidamente desde mucho antes.

En la misma línea, se tiene el acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA color negro del teléfono celular con No. 914523741 (claro) de fecha 28 de junio del 2018, perteneciente a **“B”**., donde entre sus contactos

“Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado **“A”**: consigno “A” 933102124, corroborándose de esta manera que existe vínculo de

amistad entre los imputados, esto con la finalidad de comunicarse para las coordinaciones del transporte de la sustancia ilícita. Asimismo, en dicho teléfono del imputado **“B”**, durante el día de su intervención, tiene registrado llamadas recibidas del teléfono celular 998944747, a quien tiene agregado como contacto **“NEGRO”** a horas 4:50 pm de fecha 21/06/2018, comprobándose indiciariamente su relación con su coimputado **“A”**, a partir de la existencia de número telefónicos comunes a sus respectivos directorios telefónicos. Se tiene el Informe Pericial de Análisis Químico (DROGAS) No. 10066/2018 del 25 de septiembre de 2018, en el que se advierte el Pesaje/Análisis de droga: PESO NETO: 32,827 kg, que después del examen: químico colorimétrico, precipitación y cromatográfico, se concluyó que la sustancia comisada corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA.

#### **4.9 Calificación jurídica:**

El Ministerio Público imputó la comisión del delito contra la SALUD PÚBLICA en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO – TIPO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado.

#### **V. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA**

- 5.1 Tal como se da cuenta supra, el impugnante, en esencia cuestiona el razonamiento probatorio, en el sentido de que el colegiado no ha valorado la declaración del impugnante, dado que solamente lo ha hecho de los elementos de prueba como son: el acta de intervención, el acta de pesaje de droga, testimoniales de los hijos de W.M.C, los celulares encontrados a su patrocinado y la masilla que estaba en casa de su patrocinado. En efecto, alega que el impugnante ha referido que la droga incautada pertenece a W.M.C, padre de la supuesta dueña del vehículo intervenido.



- 5.2 Del mismo modo, cuestiona la valoración del registro de llamadas de entrada y salida del señor W.M.C. Sostiene que los hijos de W.M.C, tuvieron múltiples contradicciones en sus declaraciones, particularmente, respecto a la aclaración de la propiedad del vehículo incautado. Finalmente refiere que el impugnante no tenía conocimiento de la droga encaletada en el compartimiento post fabricado del vehículo y, si así fuera, tampoco tenía conocimiento de la cantidad de droga incautada.
- 5.3 Ahora bien, el impugnante, pretende que el tribunal, le otorgue un sentido diferente tanto a la prueba personal como a la prueba documental; sin embargo, como se da cuenta en los numerales 2.4 y 2.5 de la presente sentencia, el impugnante no ha incorporado al contradictorio, vía la escucha de audio que contiene la prueba personal como vía oralización o lectura de la prueba documental. Por tanto, la corrección pretendida no es posible ser efectuada, toda vez que para tal propósito el tribunal accede al contenido de la prueba a través de los mecanismos técnicos, en el caso de la prueba personal, y vía la lectura en el caso de la prueba documental. En tal sentido, un cuestionamiento meramente enunciativo, carente de respaldo epistémico, no configura un auténtico agravio, sino -en todo caso- una disconformidad o disidencia con el razonamiento judicial, pero, en modo alguno, un argumento sólido y justificado para modificar el contenido y sentido de las inferencias probatorias del *A quo* que las construye, una vez que entra en contacto sensorial directo con el contenido de la prueba actuada en el plenario.
- 5.4 No obstante, este tribunal, cumpliendo con el deber de garante de los derechos fundamentales, como es el de la motivación suficiente, procede a efectuar un control de validez de la resolución impugnada. En este sentido, en primer lugar se advierte que la decisión está precedida de las correspondientes premisas, tanto jurídicas como fácticas; por tanto, la motivación interna del razonamiento es coherente. En tanto que, analizando la justificación externa de las premisas, se advierte que las mismas se encuentran lo suficientemente justificadas tanto la *questio iuris* como la *questio facti*. En efecto, da cuenta de los diversos elementos de prueba, postulados a título de indicios; de igual modo desarrolla el razonamiento probatorio que

explicita las razones que permiten afirmar, a partir de aquellos cómo se justifica la credibilidad y aceptabilidad de la hipótesis de culpabilidad según el umbral del estándar probatorio aplicable al caso.

- 5.5 Finalmente, según el artículo 497 del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas del proceso; las mismas que estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover el proceso. Sucede que la postulación impugnatoria de apelación forma parte del contenido constitucional y convencionalmente protegido del derecho a recurrir el fallo condenatorio (STC 4235-2010-PHC/TC, Castillo Petruzzi vs. Perú, Baena Ricardo y otros vs. Panamá, entre otros); por lo que, el ejercicio del indicado derecho constituye una razón fuerte para exonerar de la condena en costas al apelante.
- 5.6 Siendo así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y, por consiguiente, confirmar la resolución recurrida.

## **VI. DECISIÓN:**

Los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de

Ayacucho, **RESOLVEMOS:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de imputado **“A”**.
2. En consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 20 de diciembre de 2019 que FALLA CONDENANDO al acusado **“A”**, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, (...); al PAGO DE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de INHABILITACIÓN, por el plazo de

seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.; FIJANDO la reparación civil en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00) que pagará el sentenciado **“A”**, a favor del Estado; con lo demás que contiene.

3. **EXONERAR** del pago de COSTAS PROCESALES al apelante **“A”**
4. **NOTIFIQUESE** en audiencia pública y **DEVUÉLVASE** el cuaderno digital al Juzgado de origen, cuando corresponda.

S.S.

A.V.. –

O.A. –

**B.S. [Ponente].-**

**Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b>

<p>de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5.</b></p>

			<p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al</i></p>



<p>I A</p>	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</b>

			<p>completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</b></p>

*exoneración si fuera el caso.*

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

## Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**



## 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.



^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Median	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[ 13 - 16 ]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[ 9 - 12 ]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[ 5 - 8 ]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[ 1 - 4 ]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										

							9	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia**

**CUADRO 01**

Parte Expositiva de la sentencia en primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte Introducción de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP</b>  <b>EXPEDIENTE : 01377-2018-44-0501-JR-PE-04</b>  <b>JUECES :</b>                      TCNE                      PNME                      (*)KVB  <b>ESPECIALISTA:</b>                      DCE  <b>MINISTERIO PUBLICO:</b>                      PRIMERA FISCALIA TID                      IMPUTADO : MMG  <b>DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TID.</b>  <b>AGRAVIADO: EL ESTADO</b></p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución No. CUATRO                      Ayacucho, veinte de diciembre del dos mil diecinueve-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p>				X				8		

	<p>VISTOS; la causa penal número 01377-2018-44-0501-JR-PE04 seguido contra: 1) MPE, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 20438777, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos sesentiocho, de cincuenta años de edad, nacido en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, domiciliado en la Asociación Los Mecánicos Av. San Felipe Mz. E Lote 03, del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga-Ayacucho, hijo de Antonio y Dominga, de ocupación conductor –chofer; y, 2)GMM, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 45015978, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochentiocho, en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de treinta años de edad, domiciliado en el distrito de Pacaycasa, hijo de Armando Mendoza Cajamarca y de Carmelita Moran Cucho, de ocupación agricultor; como COAUTORES de la presunta comisión del delito contra LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>POSTUR A DE LAS PARTES</p>	<p>I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del actor civil y del Abogado de la defensa técnica. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a los acusados en sus derechos y al preguntársele si admitía ser coautores del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, no aceptaron los hechos descritos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.</p> <p>II. ETAPA DE NUEVAS PRUEBAS: El representante del Ministerio Público, actor civil y la defensa de los</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			<p>X</p>								



	acusados no ofrecieron nuevas pruebas. III. PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Durante el desarrollo del juzgamiento, el representante del Ministerio Público, precisó la imputación fáctica y jurídica, así como la petición de pena y reparación civil que a continuación se indica.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, civil y la defensa de los acusados no ofrecieron nuevas pruebas. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>														
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango Alta. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, de acuerdo con lo observado “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: (El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes Evidencia claridad), no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos el cual es (Evidencia los aspectos del proceso), En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:(Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; Evidencia claridad); sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es:(Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado); Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 8”.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia.**

**CUADRO N° 02**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>Se tiene que, el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, a las 02:30 horas aproximadamente, el grupo de investigaciones del AREANDRO Ayacucho, luego de una paciente labor de inteligencia y acopio de información coordinación con personal PNP del DEPASCRI-DIVBUS, tomó conocimiento que en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467 marca FORD, color Plata, se encontraba dirigiéndose a esta ciudad de Ayacucho proveniente del VRAEM transportando al parecer alcaloide de cocaína debidamente acondicionado en compartimento Post Fabricado (caleta), con destino hacia un inmueble ubicado en la Av. San Felipe, Asociación Los Mecánicos, Jesús de Nazareno - Ayacucho; hechos que de manera inmediata se procedió a la verificación de dicha información, logrando ubicar al vehículo en dicho trayecto.</p> <p>De conformidad a la información, el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 17:00 horas aproximadamente se constituyeron hacia la dirección indicada en el punto precedente con la finalidad de ubicar e identificar al vehículo de placa de rodaje ATQ-467, que al parecer estaría transportando droga proveniente del VRAEM.</p>	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en</p>					X					18

	<p>Siendo así, que a la altura de la avenida Los Incas se logró ubicar e identificar al vehículo antes indicado, donde el parecer el conductor advirtió la presencia policial y se dirigió hacia el inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. E Lote 03 – Jesús Nazareno- Ayacucho, lugar donde estacionó el moderno Siendo así, que a la altura de la avenida Los Incas se logró ubicar e identificar al vehículo antes indicado, donde el parecer el conductor advirtió la presencia policial y se dirigió hacia el inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. E Lote 03 – Jesús Nazareno- Ayacucho, lugar donde estacionó el moderno vehículo y caminando se dirigió hacia la Av. Los Incas para encontrarse con una persona de sexo masculino que al parecer lo estaba esperando, luego de entablar una pequeña conversación con la finalidad de confundir a la autoridad policial que estaba tras sus pasos, se dispusieron en retornar hacia el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de ATQ46T, circunstancias donde personal PNP decide realizar dicha intervención entre las intersecciones de la Av. San Felipe y Villa San Cristóbal, interviniendo a <b>“A”</b> con DNI 20488777 y <b>“B”</b> con DNI N° 45015978, quienes mostrando signos de nerviosismo indicaron versiones incoherentes y contradictorias entre ambas personas, así el conductor <b>“A”</b>, negó haber conducido el vehículo de placa ATQ-467, señalando ser conductor de combis en la empresa COVADIS, ante tal situación personal policial logro encontrar en su bolsillo derecho de su pantalón, una llave de contacto de vehículo, refiriendo al respecto que era la llave de la combi que maneja en la empresa COVADIS, <i>por lo que el personal policial se constituyó al lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de placa ATQ-467 y al presionar el botón del candado de seguridad de las puertas en la citada llave, hizo contacto con las puertas del vehículo moderno</i>; hechos que fueron comunicados al Ministerio Público, quien dispuso el traslado de las personas y vehículo intervenido hacia las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, a fin de llevarse a cabo la perfilación del vehículo intervenido con el Equipo Tecnológico Backscatter.</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estando en las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, Jesús Nazareno - Ayacucho, personal PNP de la DIVICDIQ DIRANDRO realizó la perfilación del vehículo de placa ATQ-467, con el equipo tecnológico BACKSCATTER, advirtiéndose imágenes sospechosas en la parte del tablero del citado vehículo; ante tal situación, se procedió a realizar el registro preliminar del vehículo de placa ATQ-467, encontrándose en la parte delantera, lado derecho, parte superior del guardafango, una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón), se logró extraer restos de sustancia blanquecina que al ser sometida a la prueba de campo utilizando el Reactivo Químico THIOCINATO DE COBALTO se obtuvo una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO presuntivo para alcaloide de cocaína, procediéndose al lacrado de la caleta con una hoja de papel bond con firmas y post firmas del personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y con las firmas e impresiones dactilares de los intervenidos <b>“A”</b> y <b>“B”</b>, con la finalidad de ser trasladado hacia las instalaciones del AREANDRO – Ayacucho, a fin de llevarse a cabo las diligencias de urgencia.</p> <p>Posteriormente realizado el registro preliminar del vehículo de Placa de Rodaje N° ATQ-467, en la guantera del vehículo se encontró lo siguiente: DOCUMENTOS: (01) porta documentos Interior se halló una Licencia de Conducir N°S20438777 Clase A categoría C a nombre de <b>“A”</b> y su (01) Certificado de Capacitación N° 0002906 - Curso de capacitación de conducción de Servicio de Transporte interprovincial de pasajeros y Mercancías (MTC) a fin de posibilitar el transporte de vehículo contaminado con droga tal como se tiene en la tarjeta de Identificación Vehicular SUNARP de Placa de rodaje ATQ-647, el SOAT registrado a Y.C.I. DROGA: en la parte de guardafangos se encontró una plancha metálica debidamente soldada, encontrado con masilla y pintado de</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón se logró extraer resto de sustancia blanquecina, y al ser sometido a la prueba de campo utilizando reactivo químico Thiocinato de cobalto se obtuvo una coloración azul turquesa indicativo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína. Para luego mediante registro complementarlo del vehículo de Placa ATQ-467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado (caleta) y deslacrado, apertura, extracción y conteo, se encontro 51 paquetes que corresponde a alcaloide de cocaína, de los cuales (22) paquetes rectangulares tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes amorfos precintados con cinta adhesiva de color plomo.</p> <p>Asimismo, en el registro personal a <b><u>"A"</u></b>, en el bolsillo de su pantalón se encontró un teléfono celular, marca MOTOROLA, con número abonado 933102124. De cual, posteriormente se extrajo información relevante que lo vincula con su coimputado <b><u>"B"</u></b> y otros contactos como "NEGRO" que es un contacto común con su coimputado y que corresponde a otro participe en la comisión ilícita del tráfico ilícito de drogas.</p> <p>De otro lado, cuando se realizó el registro domiciliario del imputado <b><u>"A"</u></b>, donde se halló SIETE celulares: dos celulares color negro marca NOKIA, dos celulares de color negro marca SAMSUNG, un celular de color negro marca HUWEI, un celular de color planta marca WPHONE, un celular de color rosa y blanco malogrado, de las cuales, desde las máximas de la experiencia posibilita que corresponde a teléfonos y chips que han sido utilizados para su actuar ilícito, habida cuenta, justamente con intenciones de no ser incriminado o identificados por las autoridades: 1) En la cabecera de la cama, se halló una copia de licencia de conducir del imputado <b><u>"A"</u></b>, un certificado de capacitación No. 0002906; las mismas que evidencian, aparte de haberse encontrado similares documentos en el vehículo de placa ATQ-467, también se halló en su domicilio copias de tales documentos que determinan que se encuentra habilitado</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el transporte y, teniendo dicha autorización se dedica a conducir vehículos desde el VRAEM hacia Huamanga;</p> <p>2) Asimismo se halló masilla de marca ANYPSA-bonflex polyester bodyfiller, que esté ha sido usado a fin de fabricar las estructuras “caletas” del vehículo de placa ATQ-467 y acondicionar en ellos la droga – Pasta Básica de Cocaína; es decir, caletas ubicadas en la parte superior del guardafango con una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo con masilla y pintado de color.</p> <p>Luego se tiene, acta de deslacrado y visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca “Motorola”, color negro con No. 933102124 de la línea Claro de fecha 01.07.18, perteneciente a <b>“A”</b>, al efectuar visualización “Registro de su Teléfono” se pudo verificar que tiene registrado a un contacto con el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, los mismos que se efectuaron un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18). Además, de evidenciar que dicho registro de contacto y llamada también lo tiene su coimputado <b>“B”</b> (Número común), por lo que existe entre ambos imputados una evidente relación y vinculo en la comisión ilícita, donde participaron en actos de tráfico de drogas materia de investigación y, aún más, se conocía fluidamente desde mucho antes.</p> <p>En la misma línea, se tiene el acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA color negro del teléfono celular con No. 914523741 (claro) de fecha 28 de junio del 2018, perteneciente a <b>“B”</b>, donde entre sus contactos “Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado <b>“A”</b>; consigno “A” 933102124, corroborándose de esta manera que existe vinculo de amistad entre los imputados, esto con la finalidad de comunicarse para las coordinaciones</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del transporte de la sustancia ilícita. Asimismo, en dicho teléfono del imputado <b>“B”</b>, durante el día de su intervención, tiene registrado llamadas recibidas del teléfono celular 998944747, a quien tiene agregado como contacto “NEGRO” a horas 4:50 pm de fecha 21/06/2018, comprobándose indiciariamente su relación con su coimputado <b>“A”</b>, a partir de la existencia de número telefónicos comunes a sus respectivos directorios telefónicos.</p> <p>Se tiene el Informe Pericial de Análisis Químico (DROGAS) No. 10066/2018 del 25 de septiembre de 2018, en el que se advierte el Pesaje/Análisis de droga: <b>PESO NETO: 32,827 kg</b>, que después del examen: químico colorimétrico, precipitación y cromatográfico, se concluyó que la sustancia comisada corresponde a <b>PASTA BÁSICA DE COCAÍNA</b>.</p>												
<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p><b>IMPUTACIÓN JURÍDICA.-</b></p> <p>El hecho punible, incriminado en contra de los imputados <b>“A” Y “B”</b>, es por la comisión del delito: contra la <b>SALUD PÚBLICA</b> en la modalidad de <b>TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</b>, en su forma de <b>FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO</b>, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado; los cuales establecen que:</p> <p><b>El artículo 296 del Código Penal:</b> "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.</p> <p><b>El artículo 297 - Inciso 7) del Código Penal:</b>“La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades, veinte kilogramos de pasta básica de cocaína”</p> <p>En el caso concreto la droga tiene un peso de 35.240 kg de pasta básica de cocaína. La misma que es reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de quince ni mayor</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación</p>				<p>X</p>							

	<p><i>de veinticinco años</i>, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), y 2).</p> <p>3.3. PENA Y REPARACIÓN CIVIL SOLICITADA</p> <p>Solicita se imponga a los acusados <b>“A” Y “B”</b>., diecinueve años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>Para el acusado <b>“A”</b> solicita 250 días multa a razón del 25% que hace un total de S/ 3,125.00 soles y para el acusado <b>“B”</b>. solicita 250 días multa a razón del 25% que hace un total de S/ 1,875.00 soles; e <b>inhabilitación</b> para ambos acusados de conformidad al Art. 36, numeral 2) y 4) del Código Penal por el plazo de seis años y como consecuencia accesoria solicita el decomiso definitivo de los bienes incautados.</p> <p><b>Reparación civil:</b> Se solicita la suma de <i> cien mil soles</i> que deberá ser cancelado de manera solidaria por parte de los acusados.</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: Muy Alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: (razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad del lenguaje, y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta (Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 4 parámetros previstos, los cuales son: (razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje); no encontrando 1 parámetro que corresponde a: (Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas); Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 18”



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia.**

**CUADRO N 03**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p> <p>SOBRE LO ALEGADO POR LAS PARTES IMPUTADAS SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:</p> <p>La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema <u>la prueba únicamente será la producida en juicio</u>, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia.</p> <p>Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de <u>presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos</u>; ello por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.</p> <p>c) El nuevo proceso penal delimita claramente las <u>funciones del Ministerio Público y del juez dentro de un proceso penal</u>, así compete al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal, conduce la investigación del delito, actúa en el proceso con independencia de criterio,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>			X					8			

	<p>interviene en todo el desarrollo del mismo y está legitimado para interponer recursos conforme al artículo VI del Título Preliminar y artículos sesenta y sesentiuno del Código Procesal Penal. A su lado, el juez como tercero imparcial esta premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico.</p> <p>7.5.El fundamento de punibilidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas – tipo básico, se basa en: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos; 2) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; 3) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el de promocionar y favorecer el consumo ilegal de droga mediante medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro.</p> <p>6.Respecto a la configuración típica de la agravante por la cantidad de posesión de droga. La cantidad de droga supera el cuantificador previsto en el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, que sanciona con mayor pena a quien posea más de veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, lo cual convierte su conducta en una agravante. El tipo penal de tráfico ilícito de drogas es doloso y su condena exige que el Ministerio Público acredite que el agente delictivo conocía de la naturaleza ilícita de la mercancía que transportaba.</p> <p>La prohibición expresada en la norma penal es clara. NO se debe promover, favorecer o facilitar el tráfico del tipo penal, la cantidad de droga hallada – que configura la agravante- está comprendida dentro del fin de protección de la norma penal en que se van a prever las conductas delictivas. (MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARIAS, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Quinta Edición (revisada). Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, p.</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>231).</p> <p>En esta clase de delitos los agentes, por la naturaleza del ilícito, su gravedad, consecuencia y sanciones severas, se cuidan de no dejar huellas de su accionar, preparan coartadas, y manejan declaraciones para el supuesto de ser descubiertos, circunstancias que generalmente no se presentan en otros eventos delictivos, donde es fácil obtener la prueba directa; por lo que resulta de trascendental importancia analizar detenida y exhaustivamente, no solo las pruebas actuadas, sino también los indicios, porque ello constituye un deber, una obligación, para la adecuada motivación de sentencias.</p> <p>Valoración de la prueba. Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todos los resultados probatorios, conforme se encuentra establecido en el artículo trescientos noventitres del Código Procesal Penal.</p> <p>Se atribuye a los acusados <b>“A”</b> y <b>“B”</b>, a título de COAUTORES, por haber coordinado para el transporte de pasta básica de cocaína en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467, por ende, favorecido el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico.</p> <p>ilícito de drogas. Quien contravenga este mandato cometerá un delito constitucionalizado. Según el marco de prohibición y el ámbito de protección</p>												
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p><b>DECLARACIÓN JUDICIAL:</b> En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados y su autoría en los hechos investigados, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 296, inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, y los artículos 371, 392, 393, 394, 395, 398, 397, 399, 403, 497 y 498 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica;</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p><b>FALLAMOS:</b></p> <p><b>ABSOLVIENDO</b> de la acusación fiscal a <b>“B”</b>, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p><b>CONDENANDO</b> al acusado <b>“A”</b>, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a <b>QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva</b>, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el veintiuno de junio del dos mil dieciocho, vencerá el <b>veinte de junio del dos mil treintitrés</b>, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra, otra orden de prisión preventiva emanada de autoridad competente; al pago de ciento ochenta días multa, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de <b>INHABILITACIÓN</b>, por el plazo de seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.</p> <p><b>FIJAMOS</b> la reparación civil en la suma de <b>DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00)</b>, que pagará el sentenciado <b>“A”</b>, a favor del Estado.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>MANDAMOS al PAGO DE COSTAS:</b> al sentenciado <b>“A”</b>. Enrique.</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> El decomiso definitivo de lo contenido en el rubro 12.2; y la devolución de los bienes contenidos en el rubro 12.4. de la presente sentencia, previa las formalidades de ley, una vez quede consentida y ejecutoria la sentencia.</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> Se extrae copia de los actuados realizados durante el desarrollo del juicio oral y se remitan al Despacho Fiscal de Tráfico Ilícito de Drogas, en mérito al rubro XIV de la presente sentencia.</p> <p><b>ORDENAMOS:</b> Se <b>REMITA</b> partes a <b>RENIPROS</b> y copias certificadas de la sentencia a la Dirección del Establecimiento Penal Ayacucho, así como al sentenciado <b>“A”</b>, y al absuelto <b>“B”</b>.</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: 1) Se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda, respecto al extremo condenatorio; y, 2) Se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se generaron a consecuencia del presente proceso, en el extremo absolutorio, para cuyo fin cúrsese los oficios correspondientes.</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: Alta. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: (El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad); mientras que 2 de los 5 parámetros previstos, no fueron encontrados, los cuales son: (El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas); En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: (evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso). Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 8.”



	<p>ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TI AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los</p> <p>Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, (...); al PAGO DE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de INHABILITACIÓN, por el plazo de seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.; FIJANDO la reparación civil en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00) que pagará el sentenciado <b>“A”</b>, a favor del Estado; con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>PLANTEAMIENTO DEL CASO RECURSAL:</p> <p>La defensa técnica del imputado <b>“A”</b>, ratifica su recurso de apelación interpuesto, precisando lo siguiente:</p> <p>Como Pretensión principal, solicita la REVOCACIÓN de la sentencia y, por ende, se absuelva a su patrocinado. Como pretensión subordinada solicita la reducción de la pena impuesta, denunciando error de tipo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>									

		<p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.” El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: Alta y mediana, respectivamente. En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son:(El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia claridad); sin embargo no se ha encontrado 1 de los 5 parámetros previstos los cuales son: Evidencia los aspectos del proceso; En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: (Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta; Evidencia claridad); sin embargo, 2 de los 5 parámetros previstos no fueron encontrados, los cuales son: (Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal); Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7”.



**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia**

**CUADRO N° 05**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>“Se tiene que, el día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, a las 02:30 horas aproximadamente, el grupo de investigaciones del AREANDRO-Ayacucho, luego de una paciente labor de inteligencia y acopio de información coordinación con personal PNP del DEPASCRI-DIVBUS, tomó conocimiento que en el vehículo de placa de rodaje ATQ-467 marca FORD, color Plata, se encontraba dirigiéndose a esta ciudad de Ayacucho proveniente del VRAEM transportando al parecer alcaloide de cocaína debidamente acondicionado en compartimento Post Fabricado (caleta), con destino hacia un inmueble ubicado en la Av. San Felipe, Asociación Los Mecánicos, Jesús de Nazareno - Ayacucho; hechos que de manera inmediata se procedió a la verificación de dicha información, logrando ubicar al vehículo en dicho trayecto.</p> <p>De conformidad a la información, el veintiuno de junio del dos mil dieciocho a las 17:00 horas aproximadamente se constituyeron hacia la dirección indicada en el punto precedente con la finalidad de ubicar e identificar al vehículo de placa de rodaje ATQ-467, que al parecer estaría transportando droga proveniente del VRAEM. Siendo así, que a la altura de</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>				X						18

<p>la avenida Los Incas se logró ubicar e identificar al vehículo antes indicado, donde el parecer el conductor advirtió la presencia policial y se dirigió hacia el inmueble ubicado en la Av. San Felipe Mz. E Lote 03 – Jesús Nazareno- Ayacucho, lugar donde estacionó el moderno vehículo y caminando se dirigió hacia la Av. Los Incas para encontrarse con una persona de sexo masculino que al parecer lo estaba esperando, luego de entablar una pequeña conversación con la finalidad de confundir a la autoridad policial que estaba tras sus pasos, se dispusieron en retornar hacia el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de ATQ46T, circunstancias donde personal PNP decide realizar dicha intervención entre las intersecciones de la Av. San Felipe y Villa San Cristóbal, interviniendo a <b>“A”</b> con DNI 20488777 y <b>“B”</b>. con DNI N° 45015978, quienes mostrando signos de nerviosismo indicaron versiones incoherentes y contradictorias entre ambas personas, así el conductor <b>“A”</b>, negó haber conducido el vehículo de placa ATQ-467, señalando ser conductor de combis en la empresa COVADIS, ante tal situación, el personal policial logro encontrar en su bolsillo derecho de su pantalón, una llave de contacto de vehículo, refiriendo al respecto que era la llave de la combi que maneja en la empresa COVADIS, por lo que el personal policial se constituyó al lugar donde se encontraba estacionado el vehículo de placa ATQ-467 y al presionar el botón del candado de seguridad de las puertas en la citada llave, hizo contacto con las puertas del vehículo moderno; hechos que fueron comunicados al Ministerio Público, quien dispuso el traslado de las personas y vehículo intervenido hacia las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, a fin de llevarse a cabo la perfilación del vehículo intervenido con el Equipo Tecnológico Backscatter.</p> <p>Estando en las instalaciones del Puesto de Control Policial de Muyurina, Jesús Nazareno - Ayacucho, personal PNP de la DIVICDIQ DIRANDRO realizó la perfilación del vehículo de placa ATQ-467, con el equipo tecnológico BACKSCATTER, advirtiéndose</p>	<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imágenes sospechosas en la parte del tablero del citado vehículo; ante tal situación, se procedió a realizar el registro preliminar del vehículo de placa ATQ-467, encontrándose en la parte delantera, lado derecho, parte superior del guardafango, una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo intervenido, el mismo que se encontraba con masilla y pintado de color plata, donde al retirarse la plancha metálica se encontró otra plancha metálica debidamente soldada y asegurado con perno pequeño, con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón), se logró extraer restos de sustancia blanquecina que al ser sometida a la prueba de campo utilizando el Reactivo Químico THIOCINATO DE COBALTO se obtuvo una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO presuntivo para alcaloide de cocaína, procediéndose al lacrado de la caleta con una hoja de papel bond con firmas y post firmas del personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y con las firmas e impresiones dactilares de los intervenidos <b>“A”</b> y <b>“B”</b>, con la finalidad de ser trasladado hacia las instalaciones del AREANDRO – Ayacucho, a fin de llevarse a cabo las diligencias de urgencia.</p> <p>Posteriormente realizado el registro preliminar del vehículo de Placa de Rodaje N° ATQ-467, en la guantera del vehículo se encontró lo siguiente: DOCUMENTOS: (01) porta documentos Interior se halló una Licencia de Conducir N°S20438777 Clase A categoría C a nombre de <b>“A”</b> y su (01) Certificado de Capacitación N° 0002906 - Curso de capacitación de conducción de Servicio de Transporte interprovincial de pasajeros y Mercancías (MTC) a fin de posibilitar el transporte de vehículo contaminado con droga tal como se tiene en la tarjeta de Identificación Vehicular SUNARP de Placa de rodaje ATQ-647, el SOAT registrado a Yony Contreras Infanzón. DROGA: en la parte de guardafangos se encontró una plancha</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metálica debidamente soldada, encontrado con masilla y pintado de color plata, donde al introducir por un pequeño orificio una varilla metálica (punzón se logró extraer resto de sustancia blanquecina, y al ser sometido a la prueba de campo utilizando reactivo químico Thiocinato de cobalto se obtuvo una coloración azul turquesa indicativo POSITIVO; para alcaloide de cocaína. Para luego mediante registro complementarlo del vehículo de Placa ATQ467, deslacrado de vehículo, ubicación de compartimento post fabricado(caleta) y deslacrado, apertura, extracción y conteo, se encontró 51 paquetes que corresponde a alcaloide de cocaína, de los cuales (22) paquetes rectangulares tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color plomo y 29 paquetes amorfas precintados con cinta adhesiva de color plomo.</p> <p>Asimismo, en el registro personal a <b>“A”</b>, en el bolsillo de su pantalón se encontró un teléfono celular, marca MOTOROLA, con número abonado 933102124. De cual, posteriormente se extrajo información relevante que lo vincula con su coimputado <b>“B”</b>, y otros contactos como NEGRO; que es un contacto común con su coimputado y que corresponde a otro participe en la comisión ilícita del tráfico ilícito de drogas. De otro lado, cuando se realizó el registro domiciliario del imputado <b>“A”</b>, donde se halló SIETE celulares: dos celulares color negro marca NOKIA, dos celulares de color negro marca SAMSUNG, un celular de color negro marca HUAWEI, un celular de color planta marca WPHONE, un celular de color rosa y blanco malogrado, de las cuales, desde las máximas de la experiencia posibilita que corresponde a teléfonos y chips que han sido utilizados para su actuar ilícito, habida cuenta, justamente con intenciones de no ser incriminado o identificados por las autoridades: 1) En la cabecera de la cama, se halló una copia de licencia de conducir del imputado <b>“A”</b>, un certificado de capacitación No.</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>0002906; las mismas que evidencian, aparte de haberse encontrado similares documentos en el vehículo de placa ATQ467, también se halló en su domicilio copias de tales documentos que determinan que se encuentra habilitado para el transporte y, teniendo dicha autorización se dedica a conducir vehículos desde el VRAEM hacia Huamanga; 2) Asimismo se halló masilla de marca ANYPSA-bonflex polyester bodyfiller, que esté ha sido usado a fin de fabricar las estructuras “caletas” del vehículo de placa ATQ- 467 y acondicionar en ellos la droga – Pasta Básica de Cocaína; es decir, caletas ubicadas en la parte superior del guardafango con una plancha metálica debidamente soldada en la estructura metálica del vehículo con masilla y pintado de color.</p> <p>Luego se tiene, acta de deslacrado y visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca “Motorola”, color negro con No. 933102124 de la línea Claro de fecha 01.07.18, perteneciente a <b>“A”</b>, al efectuar visualización “Registro de su Teléfono” se pudo verificar que tiene registrado a un contacto con el nombre NEGRO, con teléfono celular No. 998944747, los mismos que se efectuaron un total de 68 llamadas entrantes y salientes; y, que el día de los hechos con fecha 21/06/18, sólo entre las 05:01 am hasta las 5:47pm, se registraron 21 y 47 llamadas (entrantes y salientes), respectivamente (desde 03/06/18 hasta 20/06/18). Además, de evidenciar que dicho registro de contacto y llamada también lo tiene su coimputado <b>“B”</b>. (Número común), por lo que existe entre ambos imputados una evidente relación y vinculo en la comisión ilícita, donde participaron en actos de tráfico de drogas materia de investigación y, aún más, se conocía fluidamente desde mucho antes.</p> <p>En la misma línea, se tiene el acta de deslacrado y apertura, visualización, lectura y registro del contenido del teléfono celular marca NOKIA color negro del teléfono celular con No. 914523741 (claro) de fecha 28 de junio del 2018, perteneciente a <b>“B”</b>, donde</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre sus contactos</p> <p>“Directorio Telefónico” tiene registrado a su coimputado <b>“A”</b>: consigno “A” 933102124, corroborándose de esta manera que existe vinculo de amistad entre los imputados, esto con la finalidad de comunicarse para las coordinaciones del transporte de la sustancia ilícita. Asimismo, en dicho teléfono del imputado <b>“B”</b>. durante el día de su intervención, tiene registrado llamadas recibidas del teléfono celular 998944747, a quien tiene agregado como contacto “NEGRO” a horas 4:50 pm de fecha 21/06/2018, comprobándose indiciariamente su relación con su coimputado <b>“A”</b>, a partir de la existencia de número telefónicos comunes a sus respectivos directorios telefónicos. Se tiene el Informe Pericial de Análisis Químico (DROGAS) No. 10066/2018 del 25 de septiembre de 2018, en el que se advierte el Pesaje/Análisis de droga: PESO NETO: 32,827 kg, que después del examen: químico colorimétrico, precipitación y cromatográfico, se concluyó que la sustancia comisada corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA.</p>													
<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>Según el artículo 497 del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas del proceso; las mismas que estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover el proceso. Sucede que la postulación impugnatoria de apelación forma parte del contenido constitucional y convencionalmente protegido del derecho a recurrir el fallo condenatorio (STC 4235-2010-PHC/TC, Castillo Petruzzi vs. Perú, Baena Ricardo y otros vs. Panamá, entre otros); por lo que, el ejercicio del indicado derecho constituye una razón fuerte para exonerar de la condena en costas al apelante</p> <p>El Ministerio Público imputó la comisión del delito</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>					<p>X</p>							

	<p>contra la SALUD PÚBLICA en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO – TIPO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordado con el inciso 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado.</p>	<p>juez) <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: Muy alta, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: Alta y Muy Alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: ( Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad); no encontrando 1 de los cinco parámetros propuestos el cual es: (Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia); En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son:(Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Evidencia claridad); Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 18”.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia.**

**CUADRO 06**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p>	<p>El control de la prueba personal por parte del tribunal de revisión, que tiene como propósito la corrección racional de las inferencias probatorias, presupone que en el proceso de valoración probatoria el juez de juzgamiento comete un falso raciocinio, que puede ser por infracción de algún criterio epistémico, lógico o de una máxima de la experiencia Al respecto, la doctrina jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema establece, que el control racional de las inferencias probatorias procede cuando el juez de juzgamiento <b>infrinja las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia</b> o las garantías exigidas por el <b>Acuerdo Plenario N° 022005/CJ116</b> –[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]–; precisándose que el Juzgador de mérito podrá valorar y/o controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, es decir, <b>«los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia», «además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista»</b>, situaciones que en ningún modo infringe alguna garantía constitucional. Para tal fin, el Juzgador de <b>mérito accede a la prueba personal actuada en primera instancia, a través de los medios técnicos de grabación u otro mecanismo</b></p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>			X						7	



	<p><b><u>técnico que reproduzca las actuaciones probatorias del juicio oral</u></b> siguiendo las reglas establecidas en el artículo 424, numeral 4 del Código Procesal Penal.</p> <p>Ahora bien, para la valoración de la prueba personal en los supuestos descritos, el impugnante, debe precisar, la infracción concreta que alega. Así pues:</p> <p><u>Si denuncia infracción a las reglas de la lógica</u>, debe precisar el supuesto de invalidez lógica ya sea en la construcción del argumento, por la impertinencia en la aplicación la regla inferencial, etc.</p> <p><u>Si el cuestionamiento se refiere a las máximas de la experiencia (enunciado general y abstracto con vocación universal)</u> debe precisar si se trata de alguno de los siguientes supuestos: <b>a) aplicación indebida del enunciado; b) Inaplicación del enunciado; c) errónea interpretación del enunciado; d) inexistencia de enunciado, e) apariencia de enunciado, etc.</b></p> <p><u>Si invoca alguna infracción al conocimiento científico</u>, debe precisar, con relación al <b>enunciado o criterio epistémico</b>, si se trata de: <b>a) aplicación indebida del enunciado; b) Inaplicación del enunciado; c) errónea interpretación del enunciado; d) inexistencia del enunciado; e) apariencia del enunciado</b>; etc.</p> <p>Finalmente, <u>si denuncia transgresión a las garantías de valoración de la prueba testimonial del Acuerdo Plenario N° 02-2005</u>, debe <b>identificar la garantía sobre la que recae la infracción que denuncia</b>.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,</p> <p><b>RESOLVEMOS:</b></p> <p><b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de imputado <b>“A”</b>.</p> <p>En consecuencia, <b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 20 de diciembre de 2019 que FALLA CONDENANDO al acusado <b>“A”</b>, por ser autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</i></p>				<p>X</p>								

	<p>de Drogas en su forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO</p> <p>ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO - TIPO AGRAVADO; en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, (...); al PAGO DE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, se obtiene como resultado la suma de S/2,250 (dos mil doscientos cincuenta soles), monto que deberá pagar a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y la pena de INHABILITACIÓN, por el plazo de seis años, conforme al artículo 36 incisos 2 “incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria” del Código Penal.; FIJANDO la reparación civil en la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00) que pagará el sentenciado <b>“A”</b>, a favor del Estado; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos las cuales son:(El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad); no se encontró 2 delos 5 parámetros propuestos los cuales son: (El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia); Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros propuestos los cuales son:(El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; Evidencia claridad) no se encontró 1 delos 5 parámetros propuestos el cual es:(El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso); Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7”.

## **Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE 01377-2018-0-0501- JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho enero 2023*-----

-----

  
Tesisista: **WALTER GAMBOA SANTA CRUZ**

*Código de estudiante:* 2203071011

DNI N° 40804882

# INFORME - EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%